

# Planeación tributaria y gestión financiera en el sector de la construcción en Colombia



Juliana Carolina Farfán Rodríguez  
Yesica Leonor Mosquera Restrepo



Farfán Rodríguez, Juliana Carolina

Planeación tributaria y gestión financiera en el sector de la construcción en Colombia / Juliana Carolina Farfán Rodríguez, [...*et al.*].- 1.ª ed.- Medellín: Corporación Universitaria Remington, 2020.

181 p.; 16,5x23 cm

**ISBN PDF-Internet:** 978-958-53218-1-6

1. Industria de la construcción. 2. Construcción - Colombia. 3. Gestión financiera. 4. Planificación tributaria. 5. Impuestos. I. Farfán Rodríguez, Juliana Carolina. II. Tít.

**CDD:** 624.0681 / F222

**DOI:** <https://doi.org/10.22209/9789585321816>

Primera edición, diciembre de 2020, Medellín, Colombia:

© Corporación Universitaria Remington

#### **Fondo Editorial Remington**

Lina María Yassin Noreña, editora jefe  
fondo.editorial@uniremington.edu.co  
Calle 51 nro. 51-27, Edificio Uniremington  
Telefax: (57) (4) 3221000, extensión 5401  
Medellín, Colombia

#### **Coordinadora de procesos editoriales**

Diana Cecilia Molina Molina

#### **Diagramador editorial**

Mauricio Morales Castrillon

#### **Corrector de estilo**

Delio David Arango

#### **Nota legal**

Las opiniones expresadas por el autor no constituyen ni comprometen la posición oficial o institucional de la Corporación Universitaria Remington.

Todos los derechos reservados. Ninguna porción de este libro podrá ser reproducida, almacenada en algún sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio –mecánicos, fotocopias, grabación y otro–, excepto por citas breves en revistas impresas, sin la autorización previa y por escrito del Comité Editorial Institucional de la Corporación Universitaria Remington.

# Autores

## Juliana Carolina Farfán Rodríguez

Estudiante del Doctorado en Derecho Económico y de la Empresa, magíster en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Medellín, economista. Docente investigadora de Uniremington, Medellín, Colombia.

Correo: [consultoriafyt@gmail.com](mailto:consultoriafyt@gmail.com)

## Yesica Leonor Mosquera Restrepo

Contadora pública, magíster en Tributación y Política Fiscal, especialista en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública. Asesora Financiera de la Empresa Ingeniería Financiera & Consultoría S. A. S.

Correo: [yelemore@gmail.com](mailto:yelemore@gmail.com)

# Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	8
<b>Resumen</b> .....	10
<b>Capítulo I</b>	
Estado del arte de la investigación en planeación tributaria.....	12
<b>Capítulo II</b>	
Revisión teórica.....	40
<b>Capítulo III</b>	
Análisis de las normas tributarias a partir del uso del derecho comparado.....	64
<b>Capítulo IV</b>	
Análisis cuantitativo y estimación de los efectos de la carga fiscal en el sector de la construcción.....	123
<b>Capítulo V</b>	
Propuesta metodológica de control y gestión financiera para la planeación tributaria.....	152

## Lista de Figuras

<b>Figura 1-1.</b> Análisis financiero previo a la planeación tributaria.....	18
<b>Figura 1-2.</b> Proceso de la planeación tributaria.....	21
<b>Figura 1-3.</b> Aspectos claves de la planeación tributaria.....	22
<b>Figura 1-4.</b> Flujograma de la planeación estratégica.....	23
<b>Figura 1-5.</b> Proceso de planeación tributaria.....	34
<b>Figura 2-1.</b> Procedimiento control fiscal.....	46
<b>Figura 2-2.</b> Análisis de estrategias.....	48
<b>Figura 2-3.</b> Diagnóstico de riesgo fiscal.....	49
<b>Figura 4-1.</b> Participación del sector en el PIB de Colombia 1995-2005.....	125
<b>Figura 4-2.</b> Participación del sector en el PIB de Colombia 2005-2019.....	126
<b>Figura 4-3.</b> Evolución precios sector construcción.....	127
<b>Figura 4-4.</b> Variación comparativa renta líquida y renta presuntiva.....	131
<b>Figura 4-5.</b> Variación comparativa carga fiscal impuesto de renta sobre ingresos y sobre renta gravable 2011-2018.....	132
<b>Figura 4-6.</b> Variables año 2010.....	134
<b>Figura 4-7.</b> Variables año 2011.....	135
<b>Figura 4-8.</b> Variables año 2012.....	137
<b>Figura 4-9.</b> Variables año 2013.....	138
<b>Figura 4-10.</b> Variables año 2014.....	139
<b>Figura 4-11.</b> Variables año 2015.....	141
<b>Figura 5-1.</b> Diagnóstico externo de la organización.....	153
<b>Figura 5-2.</b> Análisis interno de la organización.....	155
<b>Figura 5-3.</b> Gestión y control del inventario.....	158
<b>Figura 5-4.</b> Gestión de impuestos.....	165
<b>Figura 5-5.</b> Control tributario.....	166

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1-1.</b> Indicadores tributarios.....	18
<b>Tabla 1-2.</b> Lista de chequeo.....	24
<b>Tabla 1-3.</b> Análisis situacional y estratégico.....	36
<b>Tabla 2-1.</b> Evaluación estratégica.....	48
<b>Tabla 2-2.</b> Impuestos en Colombia.....	59
<b>Tabla 3-1.</b> Artículo 26: los ingresos son la base de la renta líquida.....	66
<b>Tabla 3-2.</b> Artículo 28: realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.....	67
<b>Tabla 3-3.</b> Ingresos que constituyen renta.....	70
<b>Tabla 3-4.</b> Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.....	74
<b>Tabla 3-5.</b> Costos.....	76
<b>Tabla 3-6.</b> Deducciones.....	80
<b>Tabla 3-7.</b> Actividades de control fiscal.....	93
<b>Tabla 3-8.</b> Control para reconocimiento fiscal.....	96
<b>Tabla 3-9.</b> Porcentajes de depreciación activos.....	100
<b>Tabla 3-10.</b> Control de deducciones.....	103
<b>Tabla 3-11.</b> Beneficios en rentas exentas.....	105
<b>Tabla 3-12.</b> Rentas exentas.....	106
<b>Tabla 4-1.</b> Resúmenes indicadores.....	130
<b>Tabla 4-2.</b> Matriz de correlación año 2010.....	135
<b>Tabla 4-3.</b> Matriz de correlación año 2011.....	136
<b>Tabla 4-4.</b> Matriz de correlación año 2012.....	137
<b>Tabla 4-5.</b> Matriz de correlación año 2013.....	139
<b>Tabla 4-6.</b> Matriz de correlación año 2014.....	140
<b>Tabla 4-7.</b> Matriz de correlación año 2015.....	141
<b>Tabla 4-8.</b> Modelos transversales.....	142
<b>Tabla 4-9.</b> Correlograma variables panel 1995-2000.....	145
<b>Tabla 4-10.</b> Correlograma variables panel 200-2015.....	145
<b>Tabla 4-11.</b> Modelos de panel agrupados.....	147
<b>Tabla 4-12.</b> Modelos de panel con efectos fijos.....	148
<b>Tabla 4-13.</b> Prueba de Hausman.....	149
<b>Tabla 4-14.</b> Prueba de Hausman.....	150



<b>Tabla 5-1.</b> Control estratégico rentabilidad del activo. ....	157
<b>Tabla 5-2.</b> Control estratégico de la inversión real productiva. ....	159
<b>Tabla 5-3.</b> Indicadores operativos de inventario. ....	160
<b>Tabla 5-4.</b> Gestión y control activos fijos. ....	161
<b>Tabla 5-5.</b> Gestión y control de indicadores tributarios. ....	167
<b>Tabla 5-6.</b> Gestión y control financiero. ....	168
<b>Tabla 5-7.</b> Análisis financiero de flujo de caja y flujo de fondos. ....	170



# Introducción

La carga fiscal, entendida como la participación que tienen los impuestos sobre las utilidades de las empresas, ocasiona afectaciones sobre las decisiones de consumo e inversión, la reducción de las utilidades de la empresa modifica las expectativas de rentabilidad de los socios, así como los planes de reinversión de la empresa o bien puede desestimular la inversión privada. Así, la actividad de planeación tributaria se propone en este libro como una herramienta de gestión financiera puesto que la gestión fiscal se deriva de la depuración de los estados financieros, y el control en dicho proceso permite reducir los riesgos que se traducen en costos fiscales y financieros.

El sector de la construcción, por su parte, constituye uno de los más importantes de la economía debido a su conexión con muchos otros sectores y a que dinamiza la economía y genera más volumen de empleo que lo que pueden generar otros sectores de forma individual, por ello, el fortalecimiento de la estructura empresarial de las constructoras tendrá un efecto favorable en la economía. La política fiscal en su función estabilizadora establece una serie de beneficios tributarios que buscan precisamente disminuir las cargas fiscales para promover la inversión y, por tanto, el empleo en sectores.

El objetivo de este libro es proponer planes estratégicos de planeación tributaria desde la gestión financiera como mecanismo de acción fundamentado en un profundo conocimiento de la norma, no solo los cambios actuales, sino además el entendimiento de los efectos que han tenido las modificaciones periódicas en la carga fiscal desde 1990 hasta 2019, específicamente para el sector de la construcción.

En el capítulo I se desarrolla el estado del arte, con el cual se logran evidenciar los resultados de investigaciones sobre las afectaciones financieras de la carga fiscal en las empresas, con ello se analiza desde un

enfoque cualitativo la hipótesis, según la cual, la carga fiscal alta afecta negativamente la inversión de las empresas en activos reales productivos, de igual manera se identifican las principales estrategias de planeación tributaria que se han propuesto por diferentes investigaciones desarrolladas al respecto.

En el capítulo II se aplica de igual forma el enfoque cualitativo para la revisión teórica, para resaltar y explicar los principales aspectos que definen el ejercicio de la planeación tributaria desde la necesidad del tributo como ingreso fiscal, la importancia del cumplimiento tributario por parte de las empresas y los determinantes de la carga fiscal. En este mismo capítulo se explican las herramientas teóricas sobre la gestión y el control financiero que pueden ser aplicadas para la planeación tributaria.

Bajo la misma metodología, y en concordancia con el método de derecho comparado, se presenta en el capítulo III el marco normativo a partir del cual se de forma comparativa las reformas tributarias aplicadas desde el periodo 1989 a 2019, con énfasis en aquellas que determinan la carga fiscal de las empresas constructoras en Colombia.

En el capítulo IV se presentan los resultados del análisis cuantitativo sobre las condiciones macroeconómicas y financieras del sector de la construcción en Colombia, se estima el efecto de la carga fiscal sobre la inversión real productiva en una muestra de empresas para el periodo estudiado, así mismo se analiza la evolución de la carga fiscal en dicho sector derivado de los datos reportados por la DIAN, se les realiza, además, un análisis sobre las condiciones financieras de las empresas del sector, dada la información que reportan a la Superintendencia de Sociedades y, finalmente, proponer estrategias de gestión financiera para la planeación tributaria en dicho sector basado en controles; como resultado se proponen en el capítulo V los procedimientos de control para la aplicación de gestión financiera efectiva en las empresas constructoras para la planeación tributaria de las mismas.

**Créditos:** Grupo Capital Contable de la Facultad de Ciencias Contables de la Corporación Universitaria Remington.

# Resumen

**E**l presente libro se propone evidenciar los resultados de todo el proceso de investigación del proyecto “Estrategias de planeación tributaria para fortalecer la gestión financiera de las empresas del sector de la construcción en Colombia bajo un marco normativo cambiante”, cuyo propósito fue consolidar una metodología de gestión fiscal para favorecer las condiciones de mercado de empresas que tienen un impacto representativo en la economía como son las empresas de la construcción, el enfoque metodológico corresponde al control financiero integral y apropiación del Estatuto Tributario como base normativa. Así, cada capítulo presenta los resultados de un proceso de la investigación de la siguiente manera: en primer lugar se presenta un análisis acerca de la revisión de artículos que han investigado los efectos de la carga fiscal y las estrategias de planeación tributaria, luego se desarrollan conceptual y teóricamente los principales conceptos que se aplican en el ejercicio de planeación tributaria y de control financiero como fundamentos teóricos de la propuesta metodológica, en tercer lugar se analizan de forma comparativa las normas tributarias que reglamentan los impuestos nacionales de renta e IVA, se hace énfasis en el estudio tributario de los criterios que permiten determinar la renta líquida gravable, para identificar las principales actividades y beneficios aplicables al sector construcción para disminuir la base líquida gravable, posteriormente, se presenta un análisis económico y fiscal del sector de la construcción, con el propósito de inferir su impacto en la economía y validar la incidencia de la carga fiscal en la inversión de este tipo de empresas, así como obtener un diagnóstico del comportamiento financiero a partir de información secundaria, finalmente, se consolida la propuesta metodológica para la planeación financiera, la cual intenta compilar los resultados de los capítulos previos.

**Palabras clave:** planeación tributaria, gestión financiera, carga fiscal, empresas constructoras.

## Abstract

*This book aims to highlight the results of the entire research process of the project “Tax planning strategies to strengthen the financial management of companies in the construction sector in Colombia under a changing regulatory framework” whose purpose is to consolidate a fiscal management methodology to favor the market conditions of companies that have a representative impact on the economy such as construction companies, the methodological approach corresponds to the integral financial control and appropriation of the Tax Statute as a normative base; Thus, each chapter presents the results of an investigation process as follows, firstly, an analysis is presented about the review of articles that have investigated the effects of the tax burden and tax planning strategies, then the main concepts that are applied in the tax planning and financial control exercise are developed at a conceptual and theoretical level as theoretical foundations of the methodological proposal; thirdly, the tax rules that regulate national taxes of the income and VAT, are analyzed comparatively, emphasis is placed on the tax study of the criteria that allow determining the taxable liquid income, to identify the main activities and benefits applicable to the construction sector to decrease the taxable liquid base; In the fourth chapter, an economic and fiscal analysis of the construction sector is presented, with the purpose of inferring its impact on the economy and validating the incidence of the tax burden on the investment of this type of companies, as well as obtaining a diagnosis of the financial behavior from secondary information; In the last chapter, the methodological proposal for financial planning is consolidated, which attempts to compile the results of the previous chapters.*

**Key Words:** tax planning, financial management, construction companies, tax burden.

# Capítulo I

## Estado del arte de la investigación en planeación tributaria

### Resumen

El desarrollo acá expuesto corresponde a un ejercicio de revisión y reflexión en torno a la planeación tributaria y la carga fiscal desde los estudios que ya se han realizado y los resultados obtenidos, por ello se aplica el método cualitativo en el análisis de los estudios identificados. Desde una perspectiva teórica se revisa a profundidad la literatura existente que tiene una relación directa con el problema de investigación que se aborda, en este caso la necesidad de controlar los efectos negativos de la carga fiscal sobre las empresas, de este ejercicio se obtiene como producto un conocimiento actualizado sobre el avance en las propuestas y estrategias de planeación tributaria, así se expone en este capítulo el análisis de los resultados obtenidos en otros estudios, el desarrollo conceptual y antecedentes generales, siguiendo el método de perspectiva teórica, tal como lo explica Hernández (2014).

Las variables utilizadas para la búsqueda de documentos fueron: planeación tributaria y carga fiscal, en el periodo de tiempo de 1990 a 2019, pues corresponde al lapso en que se analiza las normas fiscales, luego se clasificaron en las dos categorías antes mencionadas. Para el caso de la variable planeación tributaria, se identificó cuáles estrategias se proponían, en el caso de la carga fiscal el análisis se hizo enfocado en las

afectaciones identificadas de la carga fiscal sobre las decisiones de la empresa y la economía en general; así se consolidan los resultados del análisis en los siguientes bloques: en primer lugar las afectaciones de la carga fiscal sobre las empresas y posibles consecuencias en la toma de decisiones de inversión, en segundo lugar se describen las estrategias de planeación tributaria identificadas en los estudios revisados.

## La carga fiscal y sus afectaciones a las empresas

Sujetos al principio de progresividad, la carga fiscal debe ser proporcional con la capacidad de pago o ingresos del contribuyente, sin embargo es muy común la inconformidad de parte del sector empresarial sobre las cargas fiscales que soportan, tanto así que se afirma que esas cargas disminuyen recursos para la inversión en empleo, activos y, en general, restan recursos que se pueden destinar a aumentar los niveles de competitividad, pero si se considera el hecho que los socios de una compañía deben tomar la decisión de reinvertir utilidades o repartir dividendos, cabría preguntarse ¿Quién garantiza que una disminución de la carga fiscal se va a ver reflejada en un aumento de inversión por parte de las empresas y no en un aumento en reparto de dividendos? Sarmiento (2010) desarrolla una investigación donde identifica el impacto de la carga fiscal en las pymes ubicadas en Bogotá y en la cual se propone analizar los efectos del tributo en los gastos tanto directos como indirectos.

El autor relaciona los niveles de carga fiscal en Colombia en comparación con otros países latinoamericanos, compara la tarifa del impuesto de renta, así como la participación del impuesto en las utilidades y los niveles de complejidad del sistema, se comparan además indicadores de complejidad entre las ciudades de Colombia, así, para el año 2010 la tasa de impuestos para Bogotá se ubicaba en 78,7%, una tasa alta de acuerdo con el informe *Paying Taxes*, descrito por Sarmiento (2010, p. 24) cuyas afectaciones en costos perjudican los niveles de competitividad. A la luz de los resultados alcanzados por el autor, la percepción de una alta carga impositiva de los empresarios no es gratuita, dicha situación

la asocia directamente con un desestimulo a la inversión y al fortalecimiento empresarial, además sostiene que hay ausencia de incentivos fiscales dirigidos a pymes que constituyen un sector empresarial con importantes deficiencias en tecnología, capital humano y recursos financieros. Otras afectaciones de la carga fiscal que se mencionan en el artículo de Sarmiento (2010) son la baja liquidez aunada a las responsabilidades fiscales de pronto pago, como la retención en la fuente, contribuciones que aumentan la carga laboral y la diversidad de costos asociados al pago de impuestos.

Adicional a ello, Sarmiento (2010, p. 28) trae a colación la alta tendencia a la evasión en Colombia, para ello se apoya en los datos del BID según el cual las empresas declaran el 70% de sus ventas reales, así como otros estudios en los que se apoya para evidenciar la tendencia, no solo a nivel nacional sino municipal con el impuesto de industria y comercio, menciona el enorme perjuicio sobre los ingresos fiscales nacionales que son requeridos para sostener el gasto público. Este comportamiento es asociado en el texto a una percepción negativa de la gestión del gobierno, reflejada en la ineficiencia del sistema tributario, así como en un sentir de baja retribución de beneficios por parte del gobierno a su sector y, en general, en el bienestar social. Ahora bien, si entre el sector empresarial ya se percibe una alta tendencia a la evasión cuya principal estrategia es la disminución de ingresos en las declaraciones ¿cómo adjudicar con seguridad la falta de inversión y competitividad de las empresas a la alta carga fiscal y no a la falta de gestión gerencial estratégica? Sobre todo, si la reinversión de recursos permite reducir la carga fiscal.

En todo caso, e independientemente de las capacidades gerenciales, los impuestos no dejan de ser costos para la empresa y en esta medida no se puede negar que tienen un impacto sobre las decisiones económicas de la administración. Al respecto Brito e Iglesias (2017) estudian la relación de la presión tributaria sobre la inversión privada y el gasto público, coinciden en que el aumento de la presión tributaria ha desestimulado la inversión privada en América Latina, para apoyar la tesis los autores hacen una revisión de la evolución en inversión, presión fiscal y gasto público en América Latina con datos públicos de la CEPAL, la OCDE y el CIAT, luego se apoyan en la argumentación teórica de Harberger (como se cita

en Brito e Iglesias, 2017, p. 19), según la cual *los cambios en la presión tributaria afectan significativamente la inversión privada*, el modelo econométrico evalúa el comportamiento de la inversión privada con relación a la tasa de crecimiento del PIB, el gasto público, las tasas de impuestos y el tipo de cambio real, para diecisiete países latinoamericanos, cuyos resultados dan cuenta de que el aumento de los ingresos y el crecimiento de la economía afecta positivamente la inversión privada. Con respecto al gasto público, el efecto se asocia con el *crowding out*, en otras palabras, la inversión pública desplaza la inversión privada, el efecto de los aumentos en impuesto de renta generan disminución de la inversión privada, contrario al efecto que genera los aumentos del IVA. Esto último respalda la teoría que al encarecer el consumo este se reduce favoreciendo la inversión privada. Los resultados de esta investigación son muy concretos: se evidencia que el aumento de la carga tributaria, específicamente en el impuesto de renta y consumo, tiene unos efectos significativos en la inversión privada, de igual forma se analiza el efecto *crowding out*, por medio del cual la intervención pública para financiar el déficit perjudica la inversión privada. Se destaca en las conclusiones que, en términos de política fiscal, es más recomendable aumentar el recaudo por el impuesto al consumo que por el impuesto a la renta por los efectos sobre la inversión privada.

Otro análisis no menos importante en relación con la carga fiscal tiene que ver con la distribución del impuesto de renta y, por tanto, con la equidad o inequidad del sistema tributario, Dicha situación en Colombia es estudiada por Bautista (2011) en el proyecto “Las transformaciones de la ciudadanía en el marco de la reforma al Estado de los años 90: del clientelismo a la ciudadanía patrimonial”, ejecutado por el grupo de investigación Ciudadanía y Finanzas Públicas, de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y financiado por la Universidad Santo Tomás. Se realiza una reflexión sobre la cantidad de reformas tributarias consecutivas que se han implementado en el país aún sin evaluar los efectos de las anteriores, además el aumento de exenciones y deducciones a ciertos sectores, justificados en un aumento esperado de la inversión y el empleo, lo cual no se ha visto reflejado en la economía, además se presenta gráficamente el crecimiento de las rentas exentas durante el período 1990-1999 donde se evidencia un porcentaje significativo a favor de grandes contribuyentes

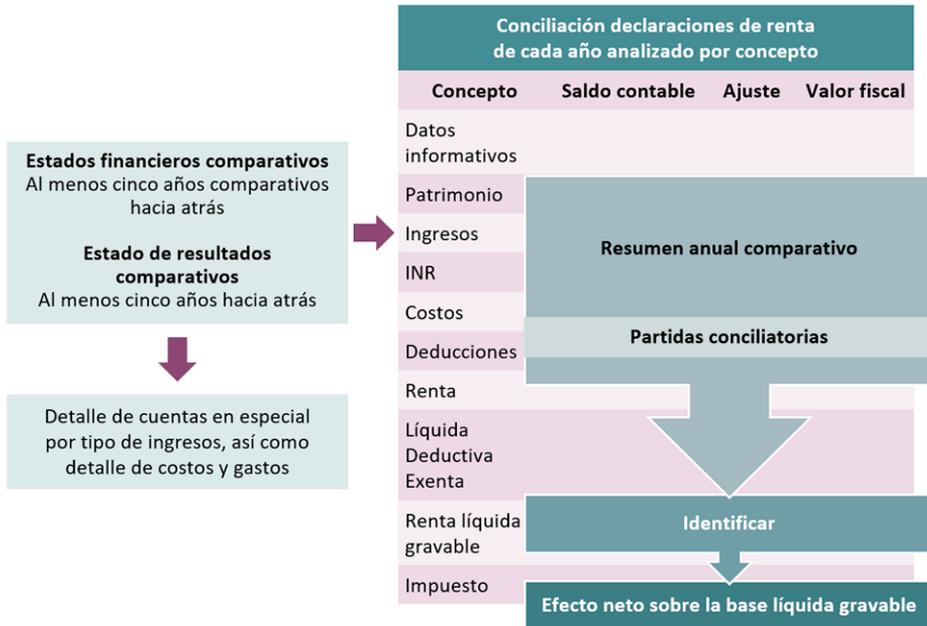
en comparación de personas jurídicas y naturales, los mismos resultados se dan al comparar los descuentos tributarios. Al comparar dichos resultados con la participación de la carga fiscal sobre el PIB, se recalca que el aumento de la carga fiscal ha afectado más a aquellos sectores específicos con menores beneficios, para validar estos resultados el autor relaciona por cantidad los tipos de contribuyentes durante el periodo 1993-2001, además aísla el efecto de la retención en la fuente para los grandes contribuyentes que aportan, según cifras nacionales el mayor porcentaje del recaudo, pues este está afectado por las retenciones que corresponden a anticipos de otras empresas; además se evidencia una participación significativa de las rentas laborales en retención en la fuente. El mayor aporte de esta investigación al presente proyecto tiene que ver con el análisis que realiza sobre la carga tributaria del impuesto de renta para el período 1990-2002, el estudio resalta que los ingresos tributarios no deben considerarse únicamente como mecanismo de financiación del Estado, sino además como mecanismo para la redistribución de la riqueza. Entre los resultados a destacar se resalta que Colombia es uno de los países con los indicadores más negativos en redistribución de la riqueza, lo cual ha empeorado con los aumentos de la carga fiscal, los efectos no son evaluados con relación a su impacto a los tipos de contribuyentes y el recaudo fiscal no han sido utilizados efectivamente en programas sociales.

## Propuestas metodológicas de planeación tributaria

Precisamente, para evitar los efectos negativos de la carga fiscal en las decisiones de inversión, desde la política fiscal se han implementado estrategias para favorecer la actividad económica, aun cuando esto implique una reducción del recaudo. Un ejemplo de ello se presenta para el gobierno de Malasia, si bien el impuesto corporativo corresponde a uno de sus mayores ingresos fiscales, las reformas fiscales implementadas en el periodo analizado por Noor, Syazwani y Mastuki reflejan como objetivo de

política fiscal disminuir las tasas efectivas de impuesto a empresas para promover un mayor crecimiento por inversión y creación de nueva empresa, así los principales objetivos fiscales relacionados en el documento son *la desgravación fiscal de la inversión, la doble deducción de gastos, exención de aranceles de importaciones sobre las ventas* (2010, p. 2), así como el aprovechamiento de gastos deducibles del impuesto a los intereses para disminuir el ingreso gravado.

Dado que la carga fiscal afecta financieramente a las empresas, estas deben implementar acciones que conduzcan a soportar la carga mínima que les corresponde de acuerdo a las normas vigentes, conscientes además de la importancia de aportar a los recursos públicos, esta actividad que no es exclusiva de las labores del contador, sino que demanda de la participación de la gerencia, es conocida como planeación tributaria. Sobre la metodología para ponerla en práctica se destaca el trabajo desarrollado por Rendón, Pinzón y Vallejo (2012) en el cual proponen una metodología de planeación tributaria para el impuesto de renta, enfocado en las empresas que prestan servicios de intermediación financiera, de tal forma que puedan cumplir con su responsabilidad fiscal de manera eficaz y oportuna, sin que ello perjudique más de lo necesario su actividad económica representada en el aporte de la misma al PIB, al desarrollo de la industria y a la generación de empleo. De igual forma, se trata de aprovechar los beneficios fiscales para fortalecer sus condiciones de sostenibilidad en el mercado. Tal cómo se resume en la **Figura 1-1** y en la **Tabla 1-1**, se propone un análisis comparativo de estados financieros de, al menos, los últimos cinco periodos con suficiente detalle, en especial para el estado de pérdidas y ganancias. De allí se debe desprender la conciliación fiscal cuyos efectos netos sobre la base líquida gravable, dados por los ajustes fiscales, deben ser comparados, para finalmente construir indicadores tributarios como instrumentos de evaluación sobre la situación fiscal.



**Figura 1-1.** Análisis financiero previo a la planeación tributaria.

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión del trabajo de Rendón, Pinzón, Vallejo (2012).

**Tabla 1-1.** Indicadores tributarios.

Tasa efectiva del impuesto de renta.	Permite obtener el porcentaje real de tributación de la empresa.	Las partidas que presentan un mayor impacto son los gastos no deducibles.
Utilidad antes de impuesto/ renta líquida gravable.	Relación comparativa.	Identificar el porcentaje de variación permite medir el impacto de las diferencias permanentes y temporales sobre la renta líquida gravable.
Ingresos fiscales/total de ingresos.	Relación comparativa.	Análisis de porcentaje de variación.
Costos y gastos deducibles/ costos y gastos totales.	Costos fiscales y deducciones.	Análisis de porcentaje de variación.

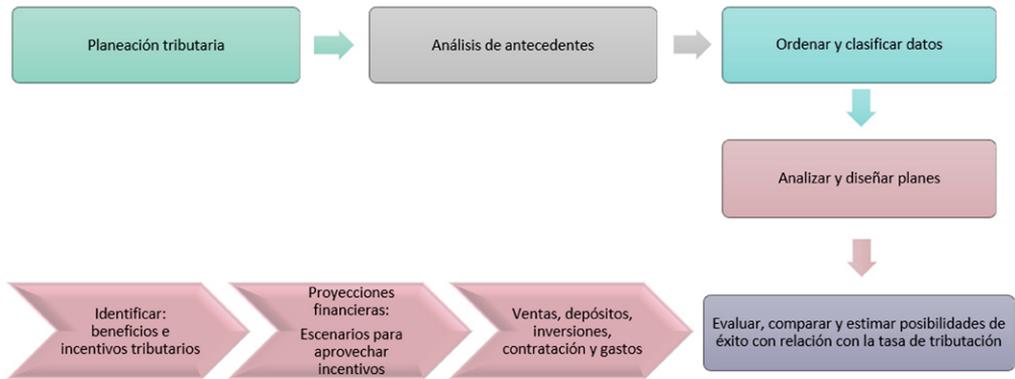
Los autores concluyen, en relación con los procesos de planeación tributaria, que deben detectar las pequeñas empresas la existencia de importantes falencias que reflejan la poca aplicación de dicha actividad, como la falta de recursos para responder por sus obligaciones fiscales, el enorme desconocimiento sobre las normas tributarias sumado a la complejidad de las mismas, la falta de personal idóneo que se encargue de los procesos; todo ello motiva a las acciones de evasión, elusión y malas prácticas en el cumplimiento de pago y presentación de impuestos. Frente a dicha problemática Hernández (2010) realiza una investigación sobre cómo enfocar la actividad de planeación tributaria y financiera para lograr la maximización de utilidades en las empresas, esto por medio del control y reducción de la carga tributaria sin caer en ilegalidades.

Se destaca en esta investigación el uso de la planeación financiera como estrategia para la sostenibilidad de la empresa, mediante la aplicación de instrumentos de administración financiera tales como los flujos de caja futuros, los estados financieros proyectados, los indicadores financieros. De igual forma, se resaltan las prácticas financieras riesgosas e inadecuadas que producen iliquidez o que afectan el patrimonio sin ser beneficiosas a nivel tributario. En los resultados de la investigación se resalta el cálculo del impacto que tienen los impuestos dentro de la utilidad de la compañía, utilizando flujos de caja y estados financieros proyectados teniendo en cuenta el deber constitucional que tienen las empresas y los ciudadanos de financiar al Estado, así se procura, desde el análisis financiero y la planeación tributaria, que la carga impositiva se pueda reducir sin incurrir consciente o inconscientemente en una posible evasión fiscal.

Para Villalba (2012), la planeación tributaria es una herramienta fundamental en cualquier organización que requiere, además, de un análisis de la situación externa de la misma. En su trabajo hace hincapié en la necesidad de conocer el entorno político, social y económico de la empresa, así como los diversos cambios en la legislación, con el fin de no incurrir en el incumplimiento de las leyes, coincide con otros autores en la necesidad de realizar un adecuado análisis de los beneficios tributarios, como deducciones, descuentos, rentas exentas, entre otros, que le apliquen a la entidad como instrumentos legales para hacer de la planeación tributaria,

junto con la planeación financiera, una herramienta estratégica para minimizar los riesgos y lograr la estabilidad económica de las empresas al evitar sanciones, pagos en exceso y altos costos en materia tributaria. En otras palabras, se deben anticipar los resultados futuros para tomar las mejores decisiones en el presente, esto implica prever impactos por los cambios en el entorno económico y normativo, minimizar riesgos y generar mejores oportunidades para la compañía.

Una estrategia alternativa para la planeación la propone Zapata (2014), basada en incentivos aplicables al sector como mecanismo de eficiencia en el impuesto de renta. Su estudio se enfoca en las empresas del sector turístico en Ecuador, este estudio se realizó como estudio de caso de la empresa TURIZVMERK S. A. sobre la cual se realizó un diagnóstico del sector en relación a su situación económica y de mercado, condiciones externas e internas, fortalezas y oportunidades por el tamaño del sector y su aporte a la economía. Luego, se describieron con detalle los incentivos fiscales comparados con los beneficios. Para la autora, los incentivos se definen como un estímulo fiscal que permite disminuir la tasa efectiva de impuestos para que la empresa incremente su producción y mejore sus rendimientos, por su parte los beneficios fiscales pueden buscar otros objetivos extrafiscales, como la redistribución de la riqueza y la equidad. En esta investigación se describen los principios, objetivos y eventos que deben guiar el ejercicio de planificación, así como las etapas en las cuales debe desarrollarse. Se resalta la evaluación de los diferentes planes y alternativas en relación con el costo-beneficio que representan en materia de carga fiscal, con el uso de herramientas financieras como el Valor en Riesgo (VAR) y tasa interna de retorno (TIR), de igual forma se propone la comparación de los planes en razón al riesgo inherente y las probabilidades de éxito, se destacan los aportes que se resumen en la **Figura 1-2**.



**Figura 1-2. Proceso de la planeación tributaria.**

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión Sánchez (2014).

Por su parte, Carpio (2012), realiza un análisis acerca de los aspectos más relevantes cuando una empresa tiene mercados globales en su planeación tributaria, pues se debe tener presente la estructura fiscal de cada país con el cual se realizarán negociaciones para evitar acciones de evasión y elusión al momento de planear sus estrategias fiscales. Para ello propone el desarrollo de las siguientes acciones: ubicar las actividades productivas con menor carga fiscal, identificar los beneficios fiscales representados en exenciones de manera comparativa entre territorios de operación, una adecuada clasificación de los bienes intangibles, conocer sobre las sociedades *holding* y sus beneficios, realizar correctamente el informe de precios de transferencias, tal como se muestra en la **Figura 1-3**. El autor hace claridad entre la evasión, elusión y un concepto que puede confundirse con las anteriores como es la rebeldía fiscal, pero es diferente pues consiste en la ausencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias motivado por una insatisfacción frente a la gestión del Estado, a los beneficios que se perciben del mismo o al manejo que este le da al gasto público.



**Figura 1-3.** Aspectos claves de la planeación tributaria

Fuente: Elaboración propia a partir de Carpio (2012).

Villasmil (2014), propone la planificación tributaria, desde un enfoque basado en la teoría de decisiones, como un conjunto de estrategias anticipadas, para las cuales la finalidad es obtener el mayor rendimiento posible en el mercado con el menor costo tributario dada la reglamentación vigente, de esta forma, su estrategia metodológica es básicamente netamente analítica y sus principales herramientas son la comparación e investigación documental, de tal forma que se obtenga un panorama amplio de información que reduzca los escenarios de incertidumbre para la toma de decisiones, para que así los ahorros generados de una menor carga fiscal se destinen a inversión para la sostenibilidad de la empresa. Desde el punto de vista práctico y operativo propone un cuestionario diagnóstico cuyas preguntas se conectan con la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de mediano y largo plazo en el contexto financiero y tributario, en esencia, como se resume en la **Figura 1-4**, se debe poder identificar la situación actual, en relación con una situación futura esperada, así, al considerar aspectos como restricciones fiscales, doble tributación, precios de transferencia, riesgos de elusión y evasión y diferencias contables, se puedan determinar los aspectos a trabajar para mejorar los resultados.



**Figura 1-4.** Flujograma de la planeación estratégica.

Fuente: Elaboración propia a partir de Villasmil (2014).

Las autoras Sierra, Rivera, Santana y Cortés (2017), ofrecen para el análisis la aplicación de una estrategia de planeación tributaria en un estudio de caso sobre una empresa comercializadora para la cual buscan mejorar la gestión del impuesto de renta basados en los conocimientos adquiridos a través de la investigación y la práctica. Su tesis central es la problemática que se genera por la mala gestión de impuestos, en especial el de renta, cuando no se realiza el tratamiento adecuado y más provechoso para resultados tributarios, como los saldos a favor. Su propuesta, entonces, se traduce en una herramienta que optimice la gestión de impuestos como actividad principal. En sus resultados recomiendan acciones fundamentales, como capacitarse en temas fiscales y realizar prácticas que permitan optimizar la información y de esta manera acogerse a beneficios establecidos por la ley. En la metodología implementada se parte de un diagnóstico basado en bloques de preguntas relacionadas con el aprovechamiento de beneficios y adecuado proceso de depuración contable para identificar la base líquida gravable, además los autores realizan especial énfasis en un adecuado proceso de cierre contable, con las conciliaciones que le atañen, además del uso y aplicación de herramientas financieras

básicas como los presupuestos de ingresos, análisis de procedencia de costos y deducciones, cambios por implementación NIIF y verificación de una lista de chequeo fiscal, esta lista se describe en la **Tabla 1-2**.

**Tabla 1-2.** Lista de chequeo.

Verificación lista de chequeo		
Cierre contable	Revisión de las nuevas normas tributarias aplicables al impuesto de renta.	Depuración impuesto de renta
	Revisión de ingresos operacionales y no operacionales.	
	Realizar la conciliación entre la utilidad contable y fiscal.	
	Revisar que la deducción por regalías se esté haciendo correctamente.	
	Revisar los documentos soporte de los costos y deducciones.	
	Los recibos de pagos de los aportes parafiscales.	
	El cálculo global de los aportes parafiscales.	Conciliación contable-fiscal
	La relación de los pagos laborales.	
	Los requisitos para la deducción por cesantías consolidadas.	
	Las deducciones de intereses financieros.	
	Las deducciones por depreciaciones de activo fijo, requisitos.	
	Las deducciones de la provisión de cartera.	
	Los impuestos deducibles.	Análisis presupuesto y proyecciones
	Comprobación de los pasivos.	
	Consolidación de prestaciones sociales.	
Presentar y elaborar la declaración de renta y complementarios, utilizando el formulario oficial establecido por la dirección de impuestos nacionales.		
Efectuar el pago oportuno de la declaración.	Carga fiscal	
Conservar las pruebas que sustenten o soporten las partidas consignadas en la declaración tributaria del impuesto de renta y complementarios.		

Fuente: Elaboración propia con base en Sierra *et al.* (2017).

Sin embargo, los procesos de planeación tributaria deben poner límites a las estrategias, cuidando de no realizar maniobras ineficaces basadas en operaciones fuera de la realidad económica de la entidad, lo cual solo aumentaría el riesgo tributario. Limberg, Robinson y Shadewald (1997) estudian las estrategias financieras que se pueden implementar para minimizar el impuesto a la renta bajo un sistema tributario como el adoptado en Brasil, donde se busca globalizar la economía. En su estudio describen los desafíos asociados a un sistema tributario mundial para el impuesto sobre la renta, el cual se convierte en una necesidad para aquel país que intenta globalizar sus políticas tributarias, siempre y cuando las relaciones comerciales de su economía y mercado se desarrollen cada vez más en un contexto internacional. Entre las principales medidas se destaca el estudio de los regímenes de doble tributación y los tratados bilaterales existentes entre los países donde la empresa desarrolle una actividad comercial. Para el caso de los accionistas se debe minimizar el número de jurisdicciones por donde deben pasar los dividendos, bajo la figura de estructuras híbridas y acciones engrampadas que permitan a los inversionistas recibir los beneficios en su país de origen, de igual forma deben evaluarse las ventajas y desventajas, así como los riesgos para cada una de las partes.

Gouveia y Afonso (2013) comparan las formas de remuneración de los socios por medio de la planeación tributaria en relación con los costos tributarios derivados de cada tipo de remuneración para el caso de Brasil. Las formas de remuneración analizadas fueron el pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de intereses sobre capital y pago de *pro-labore*. Para evaluar las opciones más económicas se recomienda el estudio del tratamiento tributario de cada uno de ellos, así como el cálculo de la alícuota efectiva utilizando las herramientas de la matemática actuarial, se entiende por alícuota efectiva la razón entre el valor efectivamente pagado y el valor tributario. Como resultado se concluye que, contrario a lo que se esperaba, el pago *pro-labore*, el cual corresponde al pago de socios, administradores y directivos por la prestación de servicios a la empresa, sujeto a retención en la fuente por impuesto de renta, resultó ser el mecanismo más económico de remuneración, seguido del pago de intereses de capital.

Gautam (2013) busca identificar los instrumentos de ahorro fiscal más adecuados y más comúnmente utilizados en la planificación del impuesto de renta, para ello verifica la cantidad ahorrada luego de su uso en el pago final del impuesto. En su trabajo expone que las principales actividades que deben realizarse en todo momento corresponden al aprovechamiento de todas las exenciones, descuentos, deducciones y subsidios que establece la norma fiscal para el territorio donde se ubica el contribuyente, de igual manera, este debe invertir adecuadamente en razón de sus objetivos de largo plazo. Como resultados de investigación se concluye que los instrumentos más utilizados y eficaces corresponden a las pólizas de seguro de vida y a los fondos provisionales, básicamente por las ventajas que ofrecen en deducciones de impuestos, sobre la prima pagada y la cobertura.

Un aspecto clave en la planeación tributaria es el aprovechamiento de los beneficios tributarios vigentes, ello implica el trabajo concienzudo de revisar la norma tributaria, al respecto Medina (2007) documenta los beneficios tributarios del sector de la construcción en Colombia, para ello los clasifica entre aquellos del lado de la oferta y del lado de la demanda. La oferta se define como aquellos que proveen el servicio de financiación para adquirir o construir vivienda, así como aquellos que construyen viviendas, la demanda, por su parte, se define en el documento como los contribuyentes que requieren o desean comprar vivienda. En todo caso se requiere de la participación de sociedades fiduciarias como entidades facultadas para ofrecer dichos servicios financieros, las cuales serían las directamente beneficiarias de la norma fiscal, ya que los rendimientos de la titularización hipotecaria se encuentra exenta del impuesto, así como las utilidades de las ventas, como se discute en el documento, dicho beneficio permitiría ampliar la oferta de vivienda siempre y cuando se generen menores tasas de interés que permitan otorgar créditos a tasas fijas en pesos, por lo tanto, al ser la tasa de interés una variable que depende del comportamiento de la economía, dicha política debe revisarse en función de su efectividad y vigencia apropiada.

Otro de los beneficios mencionados en el documento tiene que ver con la exención del impuesto de renta por ingresos de créditos otorgados para adquisición de vivienda de interés social (VIS), sin duda corresponde a un

incentivo para el otorgamiento de créditos considerados riesgosos por las características socioeconómicas de los beneficiarios, al ser las entidades financieras quienes otorgan los créditos, son también los beneficiarios del incentivo tributario, el cual está motivado además por la poca rentabilidad en proyectos de construcción de VIS por los costos operativos y las restricciones a las tasas de interés de los préstamos hipotecarios, para una mayor eficiencia en el beneficio tributario se recomienda otorgar el incentivo directamente a las tasas de interés.

De igual forma se menciona en el documento la estrategia establecida con la Ley 820 de 2003, que buscaba disminuir el déficit habitacional especialmente en poblaciones con ingresos más bajos, por medio de la exención en renta para aquellos ingresos percibidos por concepto de canon de arrendamiento de VIS por los primeros diez años de la misma, esto debido al alto riesgo implícito que tiene la actividad de arrendamiento de este tipo de viviendas. En relación con el *leasing* habitacional, determinado mediante la Ley 788 de 2002, Medina (2007, p. 16) lo considera no tan efectivo como estímulo desde la oferta, dado que compite con el crédito de vivienda, de todas formas, se resalta la posibilidad de obtener rentas exentas por los contratos de arrendamiento con opción de compra de aquellos inmuebles destinados a vivienda durante un periodo no superior a diez años.

El último beneficio tributario del lado de la oferta al cual hace alusión Medina (2007), es la devolución del IVA en construcción de VIS, podría decirse que es el beneficio que directamente podrían aprovechar para mejorar su flujo de caja las empresas constructoras, ya que los beneficios mencionados anteriormente benefician directamente a las entidades financieras. Con este último beneficio entonces se buscó incentivar a los constructores directamente a emprender proyectos de VIS.

Pérez (2017) propone el ejercicio de planeación tributaria como estrategia para mejorar la competitividad del sector de la construcción en la ciudad de Medellín, para lograrlo realiza una revisión de literatura que permite discriminar diferentes alternativas desde una perspectiva estratégica en el logro de mejores resultados en el control de los aspectos fiscales. Se destacan entre las propuestas, realizar un diagnóstico de la situación tributaria que permita un efectivo análisis de riesgos, proyección

tributaria y distribución periódica de la carga impositiva, así como una evaluación del impacto de la misma en los planes a largo plazo de inversión, creación de valor y reparto de utilidades. Entre las herramientas prácticas que se plantean en el trabajo de Pérez (2017) se encuentran los tableros de control de riesgo en recurso humano, recursos financieros, recursos físicos, los cuales están directamente relacionados con control de procesos, riesgos de errores materiales o fraude, de acuerdo con los riesgos previamente identificados y valorados se establecen los controles respectivos.

La planeación tributaria, como estrategia financiera para un efectivo control del riesgo en sanciones y multas, es propuesto por Sánchez y Cancelado (2018), para desarrollar su propuesta metodológica primero realizan una revisión de la última reforma a la Ley 1819 de 2016, con el fin de identificar el impacto financiero por los principales cargos que la misma origina en la imposición fiscal, luego se revisó como caso de estudio la constructora Grupo Calle Real SAS, en donde se realizó inicialmente un diagnóstico por medio de preguntas sobre el cumplimiento de procesos, procedimientos y controles básicos en las áreas de gerencia y financiera, de igual forma se realizaron entrevistas a los directivos. Entre los cambios propuestos, se resalta las alianzas con otras constructoras que permitan la ejecución de proyectos más grandes, adquisición de maquinaria de mejor alcance tecnológico, así como personal calificado; otra de las actividades realizadas de vital importancia fue la evaluación de los riesgos por sanciones debido a falencias en el cumplimiento fiscal, con dicho escenario se pudo realizar una proyección del costo fiscal y la disminución en la carga obtenida del ejercicio de planeación tributaria, los factores que requirieron un mayor control fueron los costos y gastos.

Mgammal e Ismail (2015) proponen actividades para la planeación tributaria corporativa, a partir de una revisión de literatura al respecto, de dicha revisión se identifican varios referentes de trabajos de investigación sobre la planeación tributaria como estrategia financiera en las organizaciones. Entre los principales referentes teóricos sobre la actividad de planeación fiscal, se hace referencia a Hoffman (como se cita en Mgammal e Ismail, 2015, p. 352) el cual delega la responsabilidad de dichas actividades a personal especialista en impuestos, pues este deberá modificar

constantemente la estructura de planeación en función de los cambios normativos del momento, adicionalmente se debe ajustar perfectamente a las condiciones particulares del contribuyente, lo que exige un conocimiento especializado sobre el mismo. En el documento se relacionan diferentes costos que trae implícita la actividad de planeación tributaria como principales restricciones a su ejecución, estos se dividen en costos presentes y futuros, costos directos e indirectos.

Finalmente, Mgammal e Ismail (2015) explican diferentes enfoques para realizar la actividad de planeación fiscal, como los cambios en las participaciones sobre ganancias, ingresos e inversiones, reducir el ingreso gravado por medio del aprovechamiento de rentas exentas e impuesto negativo sobre la renta (INR) y, en general, la norma aplicable. De la misma manera se debe procurar un aumento de costos y gastos deducibles, lo cual implica un cumplimiento más estricto de los procedimientos, controles y gestión documental, los autores se apoyan en Stonham (1997) para proponer el análisis de estrategias de fusión que deriven en beneficios a nivel fiscal para las organizaciones (como se cita en Mgammal e Ismail 2015, p. 356).

Noor, Syazwani y Mastuki (2010) estudian la planeación fiscal corporativa desde el análisis de la tasa fiscal efectiva para empresas que cotizan en Malasia, específicamente se compara la tasa efectiva de impuestos bajo el régimen fiscal del sistema de evaluación entre 1993 y 2000 frente a la tasa efectiva bajo el sistema de autoevaluación establecido entre 2001 y 2006, de allí se identifica que la tasa efectiva de impuestos es menor a la tasa legal en ambos periodos pero además disminuye aún más en el segundo régimen. En el estudio se pudo concluir que las compañías más grandes soportan mayores tasas efectivas de impuestos, en contraposición con niveles más bajos para compañías con mayor apalancamiento o inversión en activos fijos, para las cuales la mayor rentabilidad de los activos fijos se reflejó en menores tasas efectivas de impuesto. Al comparar dicha tasa entre sectores se identifica que las empresas ubicadas en el sector de la construcción soportan niveles mayores de impuestos debido a la ausencia de incentivos fiscales específicos aprovechables.

La norma tributaria tiene implícita una serie de instrumentos de planificación tributaria, pero el ejercicio de su implementación en las

organizaciones no es una tarea fácil, requiere de una profunda apropiación y comprensión de la norma, así como del estímulo del beneficio a obtenerse por la menor carga fiscal. Así lo plantean en su investigación Lars, Randi y Kell (1994), los investigadores plantean que el ejercicio de planeación fiscal es en sí una innovación, porque requiere una elección eficaz y eficiente de instrumentos fiscales para disminuir la tasa efectiva de tributación bajo el cumplimiento de las normas existentes, así, las estrategias de planeación se pueden definir a grandes rasgos como la acción de clasificar ingresos y gastos en función de su afectación a la carga fiscal. Uno de los aspectos que se expone en la investigación como limitante del ejercicio de planeación fiscal tiene que ver con la motivación de los empleados para realizar la tarea, cuando el salario asociado a su cargo no compensa el esfuerzo demandado por lo que se recomienda el uso de asesores externos para lograr el objetivo.

La eficiencia en el ejercicio de planeación tributaria para aportar al crecimiento de las empresas, es estudiada por Bruce, Deskins y Fox (2005), en su trabajo los investigadores buscan identificar las variaciones en el impuesto de renta a pagar, específicamente en los cambios de base gravable e ingresos por planeación fiscal y cambios en la norma tributaria, con esto lograron identificar una disminución significativa de las utilidades gravables para las empresas ubicadas en los Estados con mayores impuestos. Las estrategias de planeación que se mencionan en el documento como más recurrentes son la movilización a territorios con menor carga fiscal, lo que se describe como una distorsión de ubicación en la política fiscal, cambios en tecnologías de producción, creación de filiales para el traslado de ingresos; en todo caso se afirma que el ejercicio de planeación tributaria contribuiría a la disminución de los efectos negativos o distorsiones de la norma, en pro de un sistema tributario más eficiente, siempre que se vincule con una buena gestión en ingresos y egresos más el cumplimiento de las responsabilidades fiscales.

Kawor y Kportorgbi (2014) resaltan en su trabajo la necesidad de entender los conceptos inherentes a los procesos de planificación fiscal, por ello definen la planeación tributaria como la capacidad del contribuyente para realizar sus actividades de tal manera que le aplique una carga mínima de impuestos, sin embargo, afirma que no todas las actividades de

planeación fiscal logran reducir la carga fiscal al nivel deseado, incluso se puede llevar al contribuyente a soportar una carga mayor a la que le correspondía, así, cuando se logra el propósito de disminuir la carga, se define como planeación fiscal efectiva, la cual debe diferenciarse del ahorro fiscal, para Kawor y Kpportorgbi (2014) el ahorro fiscal es resultado de la planeación efectiva, la cual no tiene que ver con prácticas de evasión sino con anticiparse a los resultados fiscales en la ejecución de actividades planeadas considerando la norma.

La relación entre la planeación fiscal y el gobierno corporativo ha sido poco estudiada, además las acciones de planeación fiscal que llevan a cabo empresas de gran tamaño son a menudo objeto de controversia, pues se presenta un riesgo en la conjugación de acciones de planeación efectiva con actividades de planeación fiscal agresiva que perjudican el recaudo tributario y, por ende, generan altas pérdidas en recursos públicos que tienen consecuencias más graves cuanto mayor sea el déficit fiscal. Wei y Abdul (2018) se ocupan del estudio de dicha situación en el Reino Unido donde los casos de evasión generan millones de pérdidas fiscales. Los autores se proponen en su tesis resolver la pregunta sobre cómo ven los accionistas la planeación fiscal corporativa, y esto cómo afecta el mercado de acciones. Si bien en su estudio se valida una percepción negativa de los accionistas frente a las actividades de planeación fiscal y la generación de valor de la empresa, los autores afirman que los accionistas no perciben esta actividad como determinante para aumentar su bienestar, posiblemente porque se piensa que realizarla implica riesgos, de igual forma encuentran diferencias entre los niveles de ahorro fiscal para empresas con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, así a pesar de que en las primeras se identifican mayores acciones de planeación fiscal, los accionistas mantienen dudas sobre el papel de los gerentes en el aumento de la riqueza.

Carpio (2012) define el concepto de planeación tributaria a partir de los aportes de varios autores y contrasta el concepto con la elusión y la evasión fiscal, estas dos últimas entendidas como mecanismos para disminuir la carga impositiva con estrategias no legales. En la elusión hay un aprovechamiento de los vacíos de la norma para pagar un menor valor mientras que la planeación tributaria, toma o usa aquellas disposiciones legales que le permiten bajar la carga fiscal. El autor además define la

elusión como aquel procedimiento no sancionable bajo el cual el contribuyente evita soportar una obligación tributaria, mientras que en la evasión por su parte se presenta una clara violación a la norma mediante la cual el contribuyente evita ser identificado por la administración tributaria, o bien presenta información fraudulenta con la cual disminuir sus responsabilidades de impuestos; de igual forma el autor introduce otro concepto relacionado con el incumplimiento tributario al que llama *rebeldía fiscal* (Carpio, 2012, p. 57), la cual, a pesar de ser ilegal como tal, puede contar con cierto reconocimiento o respaldo social, el cual puede responder a una percepción negativa del Estado y del cumplimiento de sus funciones, para aterrizar los conceptos a la vida diaria se plantean varios ejemplos en el artículo que permiten una mayor contextualización de los mismos.

En relación con la planificación internacional, se define según el análisis del autor como resultado de la necesidad de tomar decisiones estratégicas a nivel empresarial, en un contexto donde intervienen múltiples regímenes fiscales, alta incertidumbre y riesgo. Las principales decisiones que se toman en el marco de la planeación tributaria internacional son: la ubicación de las empresas o de las actividades productivas, la estructura financiera y legal de dichas actividades económicas, la valoración de intangibles y la protección de derechos de autor, políticas de precios de transferencia y regímenes fiscales. En relación con el contexto internacional, las empresas *holdings* representan una estrategia empresarial muy llamativa, ya que generalmente son foco de beneficios fiscales establecidos con el fin de atraer inversión extranjera directa a los países, así como el uso de paraísos fiscales para establecer centros de negocios, esto ha llevado a que los países adopten políticas de contrapeso al uso de paraísos fiscales, en su mayoría como beneficios fiscales restringidos a empresas con relaciones comerciales en dichos países.

Krylov (2015) analiza el modelo de organización empresarial como instrumento de planeación tributaria, en el desarrollo de la investigación se plantea el *holding* como una alternativa de estructura empresarial para aliviar el pago de impuestos. En su estudio considera la gestión fiscal como una labor determinante para la seguridad financiera de las empresas, para sustentar su hipótesis desarrolla un consolidado de diferentes definiciones sobre *holding*, obtenidas de diversas investigaciones, luego

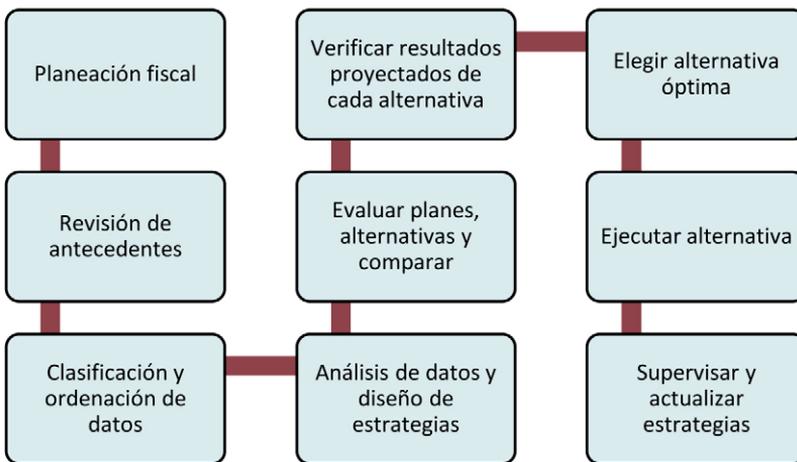
enumera cada uno de los beneficios que puede llegar a tener este tipo de estructura empresarial, entre los que se resalta la aplicación de estándares de gestión comunes. Con relación a la carga fiscal soportada por los *holding* se presupone como mecanismo de gestión el modelo de retención que permite la liquidación del impuesto como grupo consolidado de contribuyentes, lo cual a su vez da cabida a acciones como la reducción de pérdidas sufridas por empresas que formen parte del grupo.

Una de las principales finalidades del *holding* es buscar ubicarse geográficamente donde se perciba una baja carga fiscal con importantes privilegios para las empresas tales como acuerdos de doble tributación, protección de inversiones, facilidad para la obtención de préstamos, protección de derechos a inversionistas que, en general, garantizan seguridad jurídica y comercial a las empresas, las demás acciones que se mencionan en el artículo se podrían catalogar como de planeación tributaria agresiva, dada la distorsión de la realidad económica que originan y por tanto no son tenidas en cuenta para el presente estudio.

Específicamente, sobre las estrategias de planeación tributaria dirigidas al sector de la construcción, Murillo y Pardo (2016) proponen una metodología de acción que permita disminuir las afectaciones derivadas de una alta carga fiscal que limite la inversión, en especial por parte de las pymes, como las estructuras más vulnerables en términos de costos. En su trabajo se realiza especial énfasis en la identificación de los beneficios tributarios dirigidos a este tipo de empresas. En su revisión de la norma entre los años 2010 y 2016, resaltan la Ley 429 de 2010 cuyo propósito fue establecer condiciones favorables para la pequeña empresa, que incluían no solo la generación de empleo sino además el aumento de la competitividad, para lograrlo la ley creó unas condiciones para acceder a dichos beneficios, como establecer la empresa luego de la promulgación de la norma, restricción en el monto de activos, número de trabajadores, entre otros. En términos generales, la norma fue dirigida a pequeñas empresas, cuyos beneficios fiscales permitirían disminuir la carga de impuestos durante los primeros años, como un alivio que a su vez disminuiría los riesgos de liquidez, mayores excedentes a reinvertir.

En las estrategias propuestas para la empresa caso de estudio está: la adquisición de *leasing* operativo, ya que de acuerdo a la norma se

considera como gasto 100% deducible el canon de arrendamiento (artículo 127,1 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario), a nivel laboral se recomienda revisar aquellos pagos que permiten disminuir la base para el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social, ya que estos son 100% deducibles para el empleador, tales como el aporte a fondo de pensiones y cesantías, pagos por alimentación, salud y educación, así como préstamos para vivienda o vehículo. Otras estrategias mencionadas en el estudio son: las pérdidas fiscales, depreciación fiscal, donaciones que cumplan requisitos legales, verificar beneficios en otros impuestos, en especial Industria y Comercio, revisar la forma de constitución más favorable considerando las diferentes tasas en sociedades y la responsabilidad fiscal de los socios; revisar arreglos contractuales que permitan desarrollar negocios con menor carga de impuestos, tales como mandatos o cuotas de participación. Murillo y Pardo (2016, p. 50), las fases propuestas para la planeación fiscal se resumen en la **Figura 1-5**.



**Figura 1-5.** Proceso de planeación tributaria.

Fuente: Elaboración propia a partir de Murillo y Pardo (2016 p. 51).

Calvache y Lapuerta (2018) desarrollan una propuesta de planeación tributaria para una empresa constructora ubicada en Quito, Ecuador. Del trabajo se resalta la identificación del riesgo tributario, así como la construcción de presupuestos para la toma de decisiones, más efectivos al incorporar el componente de causa fiscal. La constructora objeto de estudio es una empresa que ya ha presentado incumplimientos fiscales, adicionalmente se identificaron las amenazas planteadas por el entorno político como restricciones comerciales a partir de leyes generales encaminadas a controlar externalidades negativas que puedan afectar el mercado y la economía, pero así mismo hay normas que representan una oportunidad para la empresa a nivel fiscal. En el diagnóstico se incluye el análisis del impacto de cada uno de los indicadores macroeconómicos para la empresa, además se realiza un análisis de la capacidad administrativa en función de los criterios de eficiencia e ineficiencia, lo mismo se aplicó en relación con la capacidad tributaria.

Las principales debilidades de la empresa en procedimientos tributarios identificadas en el estudio son la no aplicación del procedimiento de conciliación tributaria anual, así como el archivo histórico de declaraciones fiscales. Al final del diagnóstico realizado se evaluó el peso de las amenazas con relación a las oportunidades para luego consolidar la matriz EFI, conformada por debilidades y fortalezas, este análisis separado permitió una mejor revisión de la matriz DOFA en torno a la evaluación de las condiciones de la empresa en lo fiscal. Finalmente, para la proyección financiera se definen unos criterios claves que garantizan su efectividad como herramienta financiera de control fiscal, tales como *incremento de costos y gastos, incremento y disminución de inflación, incremento de impuestos por reformas políticas y aumento de la demanda* (Lapuerta y Calvache 2018, p. 51).

El análisis financiero y normativo que realizan los autores de cada impuesto, se destaca entre los resultados del desarrollo del estudio de caso, pues permite verificar y comparar los montos pagados con respecto a la obligación fiscal y el cumplimiento de la norma en forma sustancial y formal, también se destaca como herramienta práctica derivada del proyecto la matriz de gestión para el mantenimiento y control del plan tributario, en la cual se definen metas para cada actividad propuesta, responsable,

recursos y el mecanismo de control asociado. Villasmil (2014) presenta la planeación tributaria como una estrategia legítima de control para el contribuyente a nivel financiero y fiscal, considera fundamental el estudio del entorno político, social y económico a la par del conocimiento tributario, por los beneficios que representa, el autor la considera como una actividad propia de la planificación estratégica de la empresa. Se resalta la formulación de preguntas directamente asociadas a determinadas actividades que orientan el desarrollo de cada una de las etapas de la planeación tributaria, tal como se describe en la **Tabla 1-3** el autor sustenta que la fundamentación teórica de la economía de opción justifica la viabilidad legal de la planeación tributaria; además considera específicamente importante la implementación de procesos de planeación tributaria para anticiparse a los efectos sobre el pago de utilidades, mayor certeza sobre la rentabilidad operativa y la incidencia sobre ella de los impuestos, optimización en el uso de recursos, control de contingencias por iliquidez a partir de la creación de provisiones y reservas, mayor control del riesgo fiscal al evitar la aplicación de sanciones e intereses de mora, y la implementación de estrategias de financiación que además permite la disminución de la carga fiscal (**Tabla 1-3**).

**Tabla 1-3.** Análisis situacional y estratégico.

¿Dónde estamos hoy?	
Análisis de situación tributaria actual (auditoría tributaria). Análisis de entorno (normatividad legal y criterios de interpretación). Análisis interno (diagnóstico de capacidades materiales y humanas).	
¿Hacia dónde vamos?	¿Cómo llegar a la meta?
Objetivos y metas, mediano y largo plazo (cuantificar carga fiscal). Impuestos e incentivos tributarios.	Necesidades materiales y humanas. Información de la gerencia. Personal interno. Asesores externos.

Fuente: elaboración a partir de Villasmil (2014, p. 4).

Revelo, Jacanamijoy y Quiceno (2009), también proponen la planeación tributaria como parte de la planeación organizacional, se destaca de la revisión teórica que se realiza en la investigación, la diferenciación entre los conceptos de beneficios fiscales y minoraciones estructurales. El beneficio fiscal implica, según los autores, un gasto fiscal necesariamente, que se ve reflejado en la disminución de la renta líquida gravable para el contribuyente, normalmente se establecen desde la norma para beneficiar determinados agentes económicos y dar solución a problemáticas macroeconómicas como el desempleo, baja inversión, bajo ahorro, entre otros. Las minoraciones fiscales, por su parte, no afectan el gasto fiscal, ni tienen carácter temporal, además están determinadas por la norma para dar aplicación a los principios constitucionales, de igual forma, los autores resaltan que no todo beneficio fiscal significa un incentivo tributario.

Los beneficios tributarios que se describen en el documento se clasifican en ingresos no constitutivos de renta, deducciones, descuentos, rentas exentas y tarifas preferenciales; luego de resumir los beneficios fiscales de acuerdo su categoría normativa los autores describen el riesgo fiscal a partir del análisis de las sanciones fiscales a las que están expuestas las empresas, finalmente, en la aplicación de planeación tributaria a un caso de estudio se resalta el uso de la implementación de *leasing* financiero y valoración de inventarios.

García, Grisales y Usma (2017) describen los impactos de no realizar procedimientos de planeación tributaria en una empresa comercializadora de café, se elabora el diagnóstico de la empresa discriminando cada una de las obligaciones fiscales, un análisis de la información financiera histórica de los últimos cinco años, declaraciones de renta y soportes físicos contables, se identificó la ausencia de políticas de control a los procesos contables y fiscales. A partir de las falencias encontradas y riesgos fiscales por incumplimientos en la presentación formal y sustancial de sus obligaciones, se detallan los hallazgos y propuestas presentadas a la empresa entre las que se destacan la adquisición de pólizas de seguros para bienes e inmuebles con alto riesgo, la mitigación de errores en los procedimientos contables a partir de actividades de capacitación, implementar estrategias más eficientes en el pago de honorarios, que garanticen una disminución de los costos, el cumplimiento de la norma tributaria, laboral y NIIF así como el presupuesto y proyección de impuestos.

## Discusión y conclusiones

La carga fiscal constituye un costo indirecto para las empresas y, por tanto, tiene implicaciones sobre las decisiones económicas de compra, venta, inversión, reparto de utilidades, entre otros efectos, por este motivo se promueven las acciones de política tendientes a disminuir la carga fiscal en sectores importantes para la economía, para que así estos aumenten el volumen de inversión y, en últimas, se presente una mayor generación de empleo.

Teniendo en cuenta el impacto de la carga fiscal sobre las empresas, hay acciones que deben llevarse a cabo como el control de la liquidez, dado que su riesgo inherente en las pymes del sector de la construcción es más alto, esto sumado a las debilidades en tecnología, capital humano y recursos financieros, por lo tanto los controles disminuyen el riesgo de incumplimiento en las responsabilidades sustanciales de impuestos periódicos.

Los impuestos constituyen uno de los principales ingresos fiscales y, por tanto, las políticas fiscales que otorgan beneficios tributarios a los contribuyentes deben considerar los costos en eficiencia, además de los efectos sobre variables macroeconómicas importantes como la inversión y la generación de empleo, de igual forma, el cumplimiento de principios tributarios como la equidad y progresividad para el mejoramiento en la redistribución de la riqueza.

Entre las estrategias de planeación tributaria que se han propuesto en los proyectos de investigación sobre esta temática, se resaltan las actividades de diagnóstico financiero hacia atrás, que incluyan conciliación de las variables que determinan la renta líquida gravable, con el objetivo de analizar el efecto neto de las partidas sobre la base líquida gravable, lo anterior se deben calcular los principales indicadores tributarios; adicional a la actividad anterior, y no menos importante, se propone el análisis financiero futuro que permita evaluar los impactos de las estrategias propuestas.

Además del análisis de la información financiera se debe también revisar las condiciones externas a nivel, político, social y económico, dado que tienen un impacto sobre los resultados operativos de la empresa y por tanto se refleja en la situación financiera como riesgos o beneficios

potenciales, su conocimiento permite anticiparse en la modificación de estrategias para obtener resultados más efectivos y positivos en el mediano y largo plazo.

Por orden de actividades, el ejercicio de planeación tributaria incluye un análisis de los antecedentes, revisión y clasificación de datos, el diseño de planes y estrategias, comparar las posibilidades de éxito en la disminución de la carga fiscal aprovechando beneficios e incentivos fiscales; la planeación estratégica en el ámbito fiscal debe responder a las preguntas de cómo está hoy la empresa, cómo quiere estar y qué puede hacer para alcanzar esos resultados positivos; por su parte, las listas de chequeo como mecanismo de control fiscal deben incluir la depuración del impuesto de renta, la conciliación contable fiscal, el análisis de presupuestos y proyecciones y el cálculo de la carga fiscal. Finalmente, deben tenerse muy presentes las condiciones de política fiscal que determinan diferencias en costos fiscales en un territorio con respecto al otro, lo cual implica que la ubicación de la empresa es una decisión estratégica también en el ámbito tributario.

# Capítulo II

## Revisión teórica

### Resumen

La revisión teórica es un ejercicio necesario para obtener las bases conceptuales y metodológicas en el análisis de un tema, con respecto al ejercicio de planeación tributaria las bases teóricas se derivan de la economía pública y la teoría fiscal, de igual forma los desarrollos teóricos sobre gestión y control financiero se revisan como fundamento para la construcción de propuestas de planeación tributaria. Por tal motivo se aplica en este capítulo un ejercicio de reflexión sobre las bases teóricas que forman el marco conceptual del problema de investigación tratado en este texto, los cuales se abordan en el siguiente orden, en primer lugar, la planeación tributaria como una herramienta de gestión financiera, aquí se tocan las teorías de control, toma de decisiones y análisis financiero, dado que ofrecen elementos que se pueden aplicar para la obtención de resultados más efectivos.

En segundo lugar, se abordan los enfoques de la planeación y el control de donde se resaltan instrumentos y actividades que facilitan evaluar escenarios futuros de la empresa para elegir las estrategias más favorables, así como tomar decisiones exitosas para lograr mejores resultados para la sostenibilidad económica. Se sigue la reflexión teórica con la teoría de costos, específicamente la identificación de los costos ocultos, pues se considera un punto neurálgico que de no ser controlado puede

afectar la rentabilidad de la compañía y aumentar la carga fiscal por la imposibilidad de deducción en los sobrecostos no identificados, medidos o reconocidos en los estados financieros; luego se aborda la teoría de la tributación y política fiscal, por ser la base de los impuestos que se establecen para el sostenimiento del Estado, al respecto la política fiscal es un factor determinante en los beneficios y regímenes tributarios que tienen efectos positivos o negativos sobre la estructura empresarial de la economía, así mismo se realiza el desarrollo conceptual de la carga fiscal como base de análisis para el ejercicio de la planeación tributaria; finalmente se tratan los impuestos en los cuales se aplican de forma directa las actividades de planeación.

## **La planeación tributaria como herramienta de gestión financiera**

Una vez revisadas las investigaciones que han aportado al desarrollo de estrategias de planeación tributaria, en este capítulo se pretenden revisar los aportes teóricos que explican el comportamiento de la empresa y definen estrategias de dirección para lograr una mejor gestión financiera que le permita a la empresa alcanzar la sostenibilidad, meta que debe guiar todas las acciones, adicionalmente se describen los principales referentes de la economía pública y de las finanzas públicas que permiten explicar las obligaciones fiscales y la carga fiscal de los contribuyentes. La empresa y el empresario cumplen un papel fundamental en el mercado, según la escuela austriaca de economía, en la teoría de la firma, se resalta como resulta aún más importante el empresario emprendedor, pues con escasez de recursos logra ingresar al mercado a partir del aprovechamiento de oportunidades, es el innovador, según Kirzner (1986), el papel del empresario es lograr la eficiencia en la consecución de los objetivos; además es quien logra resultados más positivos en la economía pues transforma los procesos existentes para alcanzar un mejor resultado en la satisfacción de la demanda, así, las formas de producción se renuevan y se reinventan (Perdomo, 2010).

Según la teoría neoclásica de la empresa, esta responde a una racionalidad que busca la combinación más eficiente de los factores de producción, todo orientado a una maximización del beneficio, sin embargo el contexto real de mercado arroja incertidumbre a todos los escenarios futuros, lo que obliga a implementar estrategias de decisión que permitan adaptación a los cambios y reducción de riesgos; tal como lo explicó Ronald Coase (como se cita en Castaño, 2001), la empresa opera en un mercado imperfecto por las asimetrías en la información que perjudica las condiciones de incertidumbre, que al final se traducen en costos de transacción que deben ser gestionados por la empresa y que pueden ser más altos o bajos dependiendo del nivel de riesgo que son soportados por los precios en el mercado.

Frente a ello es importante anotar que las empresas se pueden ver afectadas positiva o negativamente por las políticas fiscales, específicamente en su carga fiscal lo cual puede cambiar decisiones en la misma, ya sea porque la política fiscal puede orientarse a fortalecer el tejido empresarial existente en la economía o bien porque busca proveer beneficios sociales, al respecto Coase invita a reflexionar e identificar los costos que tiene la intervención del gobierno en su intento de corregir las fallas del mercado. Desde la teoría de la información y la teoría de la empresa se establece el supuesto de que la empresa sabe lo que debe hacer, Becker hace referencia a esto, con la alusión a la rutina empresarial, como el conjunto de todas aquellas habilidades que le permiten a la empresa crecer y obtener mejores resultados, para ello se requiere una gestión eficaz de la información, tanto la que se percibe del exterior como del interior de la empresa, ya que es la incertidumbre la que más costos de agencia puede generar (citado en Morales, 2009).

La principal tarea de la gerencia en todas las organizaciones debe ser definir el futuro esperado de la misma, es decir las principales metas que desea lograr a corto, mediano y largo plazo, no desde una idealización romántica en el papel, sino desde una proyección de los proyectos que justificaron el quehacer de la empresa y la visión que desean lograr de la misma sus fundadores a partir de los resultados exitosos de un trabajo constante y esforzado. Morales y Morales (2014) definen esta actividad como planeación, en la cual deben formularse los objetivos que se desean

alcanzar con la organización en relación con ingresos, mercado y reconocimiento, principalmente.

Para desarrollar un ejercicio efectivo de planeación se debe iniciar con la ejecución de un diagnóstico que permita confrontar las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades con las que se cuenta, con ello se pueden determinar las estrategias de las que se deriven como resultados los objetivos previamente establecidos, para garantizar esto es imprescindible que se incorporen controles para evaluar constantemente los resultados parciales, de tal manera que se puedan intervenir y reajustar actividades o procesos.

Un desarrollo apropiado de las estrategias debe incluir, además, el análisis externo, planes alternativos ante la ocurrencia de sucesos desfavorables, el uso de la tecnología para una combinación más eficiente de los recursos y factores de producción que garanticen máxima productividad, planes de acción para mejorar las competencias de los empleados, evaluación constante de informes financieros, así como de los indicadores en función de analizar el cumplimiento de las metas establecidas. Morales y Morales (2014) se apoyan en otros autores para afirmar que las decisiones presentes de toda organización deben estar basadas en los planes estratégicos. Con respecto a la planeación financiera, debe realizarse una evaluación de activos, liquidez, inversión, financiación y rentabilidad, en sus resultados pasados, actuales y futuros en relación con los hechos y objetivos.

Así, los informes financieros deben dar cuenta de la situación esperada en inversión y financiación, detallar los recursos que necesitará la empresa para su funcionamiento y para adquirir el capital necesario que permita mayor rentabilidad y creación de valor, la situación esperada del efectivo; con ello se prevé evitar situaciones de iliquidez que pongan en riesgo el cumplimiento de compromisos de pago por recursos físicos, humanos y financieros utilizados. La planeación financiera debe incluir una proyección de estados financieros, así como sus efectos en las utilidades alcanzadas, el análisis económico del presupuesto debe incluir la determinación del punto de equilibrio operativo, de tal forma que se identifiquen las unidades necesarias para cubrir los costos totales, evaluar el precio, de tal manera que se pueda controlar la utilidad en relación con producción

y ventas, así mismo se puede identificar la capacidad ociosa o relación de productividad alcanzada, de la misma manera, se deben identificar los requerimientos de fondos necesarios para el sostenimiento en un lapso de, al menos, cinco años, en donde además se tengan en cuenta las inversiones que esperan realizarse y sus fuentes de financiación. A nivel operativo, es importante establecer metas e indicadores que permitan la verificación de resultados e incentivos para procurar resultados positivos.

## Planeación y control

La planeación es una actividad que debe ser inherente a la toma de decisiones, de lo contrario se perdería la eficacia de una u otra. Deben igualmente identificarse los procesos en los cuales las decisiones surten efecto, así como las personas y elementos que intervienen en ellos. Al respecto Torres (2015) relaciona el conflicto que puede desencadenar toda decisión por una percepción negativa de la misma sobre los resultados esperados, dichos conflictos demandan acciones de negociación que, al alterar un poco la decisión, pueden desencadenar al menos la percepción de beneficios mutuos.

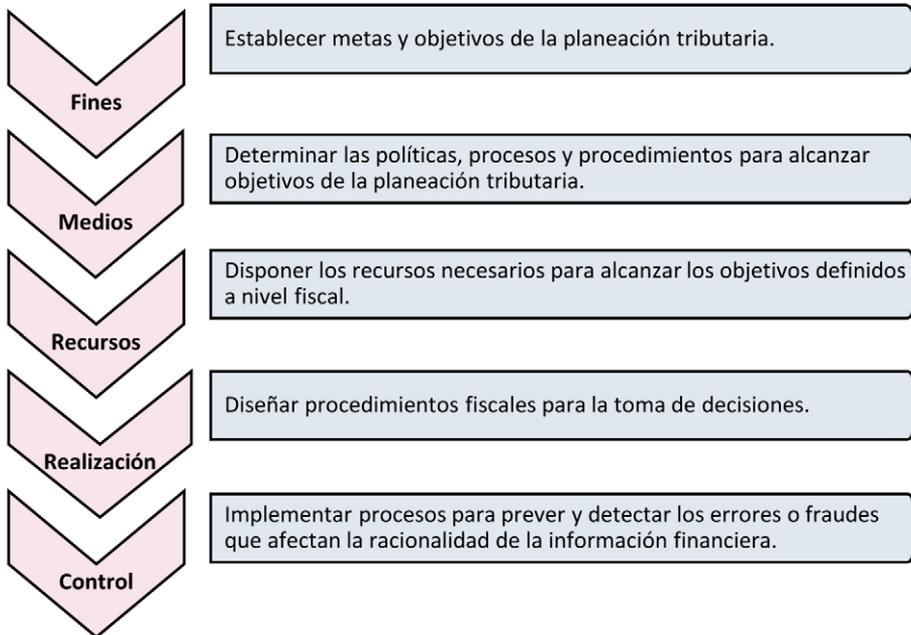
En todo caso al tomar decisiones, el agente se enfrenta a un escenario de certidumbre o incertidumbre dependiendo de la información a la cual tenga acceso, en ella se deben identificar los posibles riesgos de tal forma que las decisiones tomadas contemplen acciones específicas frente a estos riesgos, ya sea de mitigación, control o transformación. Para Torres (2015), lo primero que debe adquirirse es conocimiento sobre la problemática u oportunidad que desea atacarse, obtener un diagnóstico completo de uno u otro en relación a la información disponible, de allí se construyen los objetivos como metas que se quieren alcanzar en relación a la solución o aprovechamiento del problema u oportunidad. Luego, estudiar la factibilidad de dichos objetivos para así socializar estrategias y tomar decisiones, las cuales deben tener incluidos controles de seguimiento al alcance de metas predefinidas.

El plan estratégico se define entonces como el mapa o plano donde se establecen las condiciones sobre las cuales actuar para alcanzar los resultados esperados, este debe contener las estrategias concretas asociadas con objetivos, metas e indicadores. La base fundamental del plan estratégico es el trasfondo necesario para la construcción de estrategias, es decir el diagnóstico fiscal, en el cual, como ya se mencionó antes, hay un escenario de certidumbre frente a la norma fiscal vigente que permite evaluar la información financiera y determinar los riesgos fiscales con probabilidades objetivas para medirlo como alto, medio o bajo, sin embargo, se tiene el otro escenario de incertidumbre alimentado por los constantes cambios normativos, la estructura tributaria compleja y las expectativas de los agentes económicos, que determinan probabilidades subjetivas de riesgo, en medio de estos dos escenarios se encuentra un tercero, que se forma por la combinación de ambos escenarios y es la ambigüedad en la interpretación de las normas fiscales, los vacíos normativos y las expectativas de cambios para el corto plazo, dicha ambigüedad modifica la evaluación de riesgos subjetivos.

Bajo este escenario Torres (2015) describe el proceso del pensamiento dominante propuesto por los autores Michael A. Hitt, J. Stewart Black y Lyman W. Porter (2006) (citados en Torres, 2015, p. 29). Este es importante para el análisis actual ya que en el diagnóstico de la empresa pudiera identificarse ausencia de personal idóneo en temas tributarios, con bajo conocimiento, poca o nula actualización normativa o gerentes predisuestos y con percepciones negativas frente a la norma fiscal, dichas actitudes afectan la planeación ya que se limita la información, por tanto las alternativas son pocas y pueden estar predefinidas con actitudes reacias a su cambio, sumado a un rechazo sobre cualquier opinión de externos en temas tributarios, lo que sin lugar a dudas da como resultado decisiones de baja calidad, con deficientes resultados económicos por el posible desperdicio de recursos y la pérdida de oportunidades sumado al aumento en riesgos fiscales.

La planeación estratégica hace referencia a aquellos procesos administrativos con los cuales se definen objetivos de largo, mediano y corto plazo, así como las metas y actividades correspondientes al logro de estos. Por lo mismo, su existencia garantiza o favorece al menos la eficiencia en

el uso de factores y en la disminución de riesgos. En el ámbito tributario, el ejercicio de planeación permitirá definir una línea de mando y supervisión fiscal dentro de la empresa, un ambiente adecuado de control, promover un mejor desempeño de las funciones en el personal involucrado en procesos contables y financieros, mayor racionalidad en el uso de los recursos presentes y futuros, permite solucionar todas aquellas dificultades fiscales que se puedan presentar, permite trabajar de forma coordinada en el logro de objetivos y metas fiscales, ayuda para hacerle frente a los cambios tributarios en equipo de trabajo, además permite gestionar la incertidumbre que genera los constantes cambios normativos, este método de control se resume en el **Figura 2-1**.



**Figura 2-1.** Procedimiento control fiscal.

Fuente: Elaboración propia a partir del texto Torres (2015).

El objetivo central de la planeación tributaria en un nivel estratégico es lograr el máximo provecho de la norma fiscal para lograr una carga fiscal

justa de acuerdo con las condiciones del contribuyente, en la determinación de los recursos físicos, humanos y tecnológicos, así como planes de acción para la gestión tributaria. El primer paso para la planeación estratégica es el diagnóstico, es decir un análisis completo y global de la situación actual para entender dicha situación, para ello se pueden utilizar diferentes herramientas, entre las cuales un sistema muy utilizado son los cuestionarios. Una de las preguntas básicas para iniciar sería: ¿cuáles son los objetivos fiscales que se ha planteado la empresa? Luego, hay unas escalas de información que deben cubrirse tales como los aspectos macro y micro que pueden afectar la situación financiera y fiscal de la entidad, de tal forma que se logre un entendimiento completo de la organización tal como lo plantea Rojas (2011), para así construir un análisis DOFA efectivo en su capacidad para evidenciar factores críticos, riesgos y actividades urgentes en la planeación tributaria.

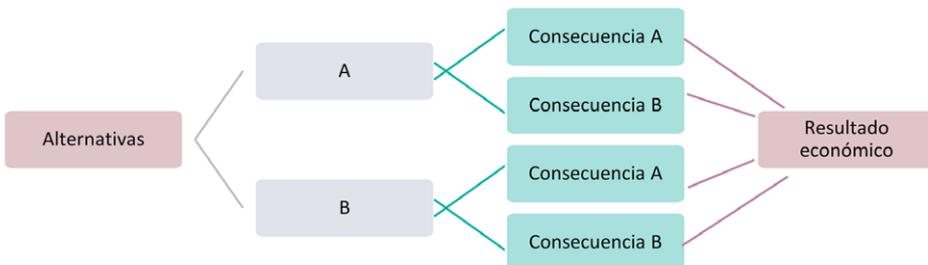
En la **Tabla 2-1** se resumen los aportes de Torres (2015) sobre la planeación estratégica basada en la toma de decisiones, las cuales se originan en el análisis de los problemas actuales de la entidad, los riesgos latentes y la probabilidad de los mismos, la cual podrá ser objetiva o subjetiva en función de la calidad de la información, a mayor calidad de la información mayor certidumbre fiscal, por el contrario a menor calidad de la información mayor ambigüedad e incertidumbre fiscal. Las capacidades del capital humano en idoneidad y conocimiento tributario, son también una condición determinante en la calidad de las decisiones, así como la posible pérdida de recursos u oportunidades. Para la toma de decisiones pueden utilizarse herramientas estadísticas, que permitan comparar varias alternativas y sus respectivas ganancias o pérdidas de acuerdo con el escenario que las origina, de forma paralela, para elegir con base en un contexto global que contempla todas las posibilidades y, además, mixto al asignar valores e indicadores a los posibles resultados.

**Tabla 2-1.** Evaluación estratégica.

Acción-alternativa-estrategia	Eventos/situación fiscal			
A1	E1	E2	E3	En
A2				
An				
Acción evaluación de ganancias, pérdidas en los resultados de cada evento: beneficios/consecuencias				

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres (2015).

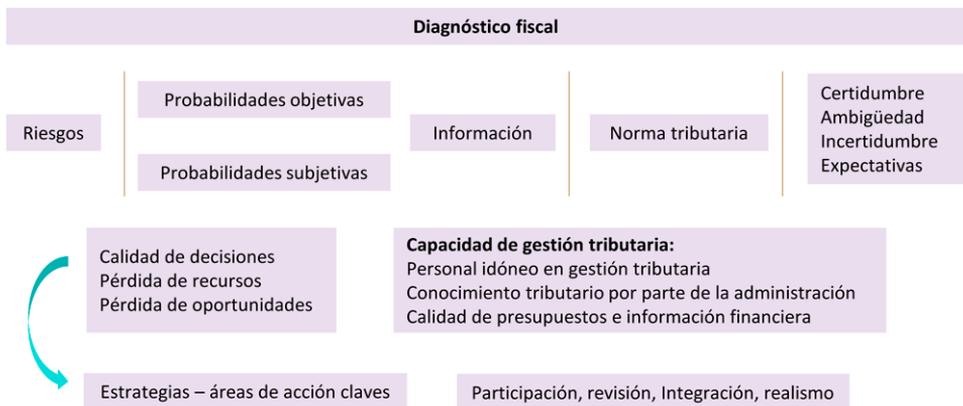
Entre las herramientas estadísticas propuestas por Torres (2015) para tomar decisiones, se resalta el uso del árbol de decisiones, el cual se puede utilizar en el ámbito fiscal para ordenar las estrategias o posibles acciones vinculadas con los eventos, resultados o consecuencias posibles de las mismas, se debe contemplar un escenario positivo y negativo por cada estrategia para así asignar un resultado numérico a cada uno. De esta manera hay dos alternativas: *Maximin* o *Minimin*, en la primera se privilegia un criterio optimista para elegir los mejores resultados posibles, por el contrario en la estrategia *Minimin* se pretende evitar las pérdidas, de tal forma que se elige el menor costo posible entre los resultados y así elegir la alternativa que los origina, esto se resumen en el **Figura 2-2**.

**Figura 2-2.** Análisis de estrategias.

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres (2015, p. 57).

La base de la toma de decisiones está en un efectivo análisis macro y micro, pero también en el grado de aceptación y cumplimiento de las decisiones tomadas, pues estas pueden generar conflictos derivados de desacuerdos por parte de agentes involucrados, en tal caso se debe determinar la naturaleza del conflicto para confrontarlo o negociar dependiendo de las circunstancias, luego de ello se debe establecer una comunicación efectiva para que no se presenten impedimentos en el desarrollo de las actividades necesarias para el alcance de objetivos, lo ideal es que dichas decisiones permitan procesos de transformación e innovación y mejoren las condiciones existentes.

Los planes estratégicos pensados en un escenario de largo plazo deben estar conectados a planes tácticos y operativos que, a su vez, contemplan escenarios de mediano y corto plazo, de tal forma que la medición de los procesos operativos permita evaluar el alcance de objetivos estratégicos, tal como lo afirma Torres (2015, p. 212), se debe crear una cadena de medios y fines en la que los controles son fundamentales para garantizar el éxito de las estrategias. Para lograrlo, es menester la identificación de los riesgos, para que así se aumente la efectividad de controles y la posibilidad de éxito en objetivos estratégicos, tácticos y operativos (**Figura 2-3**).



**Figura 2-3.** Diagnóstico de riesgo fiscal.

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres (2015).

## Identificación de costos ocultos

Lozano (2019) recomienda la identificación de los costos ocultos como una actividad primordial en las empresas constructoras, entendiendo estos como aquellas erogaciones en las que incurre la empresa, difíciles de identificar y por lo mismo no contabilizadas pero que afectan el resultado del ejercicio de la empresa, dichos costos tienen una relación directa con todos aquellos requerimientos en la administración de la obra, en donde se pueden llevar a cabo, de forma frecuente, actividades no necesarias que se traducen en costos no identificados ni medidos, contra ello es fundamental un proceso de control interno eficaz.

Los principales factores donde se pueden presentar costos ocultos, de acuerdo con Martínez (2015) (citado por Lozano 2019, p. 89), *son el ausentismo, los accidentes de trabajo, rotación de personal, no calidad del producto, baja productividad y duplicidad de actividades, obsolescencia de equipos, reposición, mala comunicación, inflación, debilidades en operación logística y distribución, debilidades en planeación, de producción*, entre otros; para identificarlos se requiere el uso de indicadores operativos y financieros en todas las áreas que intervienen con la prestación del servicio y construcción de obras.

## Teoría de la tributación y política fiscal

Tal como se indicó antes, el ejercicio de planeación tributaria es una herramienta de gestión que debe implementar la empresa para cumplir con criterios de eficiencia y eficacia sus responsabilidades fiscales. Ahora, se pretende desarrollar los fundamentos teóricos que deben ser tenidos en cuenta para llevar a cabo estos procesos, los cuales corresponden a la teoría tributaria que se deriva del estudio de la economía pública. Es importante comprender desde el punto de vista empresarial el papel que cumplen los impuestos y la carga fiscal dentro de las finanzas públicas. La teoría económica ha realizado a lo largo de la historia importantes aportes sobre la manera más eficiente de administrar los recursos públicos, el

enfoque mercantilista buscaba propiciar las condiciones para el mercado internacional, específicamente, aumentando las exportaciones, en este sentido la teoría fiscal debe favorecer los intereses del mercado.

Este pensamiento se fortalecería con los aportes de Adam Smith y David Ricardo, los cuales no solo defienden el libre mercado sino que además promueven un Estado menos intervencionista que permita operar las fuerzas del mercado y llegar al equilibrio competitivo, con lo cual se invita al Estado a tomar una posición de no intervención en la economía, bajo el argumento de que los agentes económicos, al actuar de acuerdo a sus propios intereses en las decisiones de compra y venta, permitirán que la economía en su conjunto tenga los mejores resultados en crecimiento del PIB.

Sin embargo, con el estudio de los fallos del mercado y el origen de los mismos se desarrollaron otras corrientes teóricas que apoyan la intervención. Por otro lado, se encuentran los postulados más inclinados al proteccionismo, en los cuales se invita al Estado a intervenir mucho más en la economía a través de las herramientas que ofrecen las políticas públicas para proteger la industria nacional, promover la producción interna, la autonomía económica y disminuir la dependencia internacional. Esta corriente se hizo especialmente fuerte luego de la gran depresión, cuando el economista Keynes propuso medidas de intervención para sacar a la economía de la crisis, la cual dio muy buenos resultados.

El Estado como autoridad jurídica regula las finanzas públicas para actuar en representación del bienestar de la sociedad, para ello se establecen los objetivos de gobierno y las políticas públicas que permitan alcanzar las condiciones deseadas. El papel del Estado en la economía busca, por un lado, proveer los bienes públicos básicos que el mercado no puede ofrecer de forma equitativa a toda la población y son necesarios para el bienestar de la población, tales como salud, educación, seguridad y servicios básicos de acueducto, alcantarillado y espacio público, esto significa que los recursos recaudados deben permitir cubrir los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión social en cada uno de los rubros ya mencionados. Por otro lado, el Estado debe intervenir en la economía para dar solución a las problemáticas que se presenten producto de diferentes fallos o externalidades que afecten el mercado, para ello la teoría fiscal establece dos

instrumentos, el gasto público que ya se mencionó y los impuestos, así los impuestos son también un instrumento para alcanzar objetivos extrafiscales que favorezcan el crecimiento de la economía, tales como inversión privada, que por un lado favorece el crecimiento del PIB y por otro el crecimiento del empleo, frente a este último el Estado debe regular el cumplimiento de la normatividad laboral para mejorar la calidad del empleo, también debe procurar la redistribución del ingreso y la equidad. Así pues, los principales objetivos de la política fiscal se enfocan en controlar los ciclos económicos, procurar elevar el nivel de ingreso nacional, redistribuir el ingreso, proveer bienes públicos, aumentar el empleo.

Córdoba (2009), define las finanzas públicas como el conjunto de elecciones económicas que manifiestan la relación de ingresos y gastos del Estado siempre que estén contenidas en el sistema presupuestal, lo cual exhibe una mutua relación entre ingresos públicos, gastos públicos y las actividades del Estado. Estas no se ocupan únicamente de cuestiones de dinero, liquidez o necesidad de capital, sino también de problemas como la asignación de recursos, la distribución de la renta, la estabilidad económica, el pleno empleo, la estabilidad de precios y el desarrollo económico.

Las finanzas públicas evolucionan como una respuesta a la tributación y los sistemas ideales de impuestos que permitan un equilibrio entre la equidad, eficiencia y la posibilidad de obtener recursos públicos, el estudio de los bienes públicos, así como las consecuencias sobre la economía de las políticas que determinan la evolución de estas variables fiscales. Desde allí se aborda la justicia tributaria según la cual todos los ciudadanos deben contribuir en la medida en que se benefician de los bienes públicos, en razón de ello, los contribuyentes pueden ser clasificados en categorías, dependiendo de la utilidad marginal que obtienen del disfrute de bienes públicos, definido como *precio Lindahl* (Silva, Páez y Rodríguez, 2008).

Esto significa que los cambios en la norma fiscal tendrán efecto sobre la economía ya que afectan los ingresos y gastos de los agentes económicos y, por tanto, alteran sus decisiones de consumo e inversión. Es importante que los agentes económicos entiendan la naturaleza y objetivo de las políticas para que tomen las mejores decisiones para la empresa, para fortalecer la conciencia tributaria es importante identificar los beneficios que obtiene la empresa de la gestión del gobierno y los bienes públicos.

## Política fiscal

---

Referente a la política fiscal, como se mencionaba anteriormente, esta debe contribuir al mejoramiento de los ciclos económicos según la oferta y la demanda, de manera que ayude a estabilizar la economía dentro del Estado, así la política fiscal debe estar soportada en reglas y leyes que generen límites tanto en ingresos como en gastos para lograr un equilibrio en el presupuesto público. Para ello la política fiscal contiene reglas cuantitativas y cualitativas que respaldan y limitan el uso de los recursos públicos maximizando las utilidades y minimizando los riesgos de los inversionistas, sean estos privados o públicos, estableciendo estrategias que generen eficiencia en los procesos micro y macroeconómicos, así de la misma manera garantiza la transparencia de dichas políticas, según Lozano, Rincón y Ramos (2008):

*El establecimiento de reglas fiscales está asociado con las virtudes que la teoría y la práctica económica le confieren a la disciplina fiscal. De acuerdo con los defensores de las reglas, la política fiscal basada en reglas aboga por un manejo prudente de las finanzas públicas, lo cual la hace superior frente a aquella que se ejecuta con criterios discrecionales y con sesgo hacia déficit fiscales. El sesgo se basa en el hecho de que, en las sociedades democráticas, donde los electores no comprenden a plenitud en qué consiste una restricción presupuestal, los gobiernos tienden a expandir autónomamente el gasto con el fin de aumentar sus posibilidades de permanecer en el poder. La consecuencia del manejo laxo en las finanzas del Estado es la acumulación de déficit y niveles de deuda que comprometen la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico. En este sentido, las reglas son necesarias para reducir el margen de discreción de las autoridades y a la vez propiciar disciplina en el manejo fiscal.*

De acuerdo con Lozano, Rincón y Ramos (2008), las reglas fiscales deben cumplir unas condiciones básicas: la simplicidad, la permanencia, la consistencia, la obligatoriedad y la transparencia, de tal forma que haya claridad en las normas fiscales, la estabilidad se logra en la medida en que

responden a necesidades estructurales más que coyunturales y además responden a unos objetivos de política macroeconómica orientada al desarrollo de la economía. Fortalecer los procesos de fiscalización permite mejorar los niveles de cumplimiento, lo mismo sucede con la transparencia fiscal, cuando se establecen mejores estrategias de comunicación se facilita para los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, todos estos factores garantizan que la política fiscal enmarque la legalidad de su enfoque en la estructuración de reglas que, finalmente, garanticen una carga fiscal equitativa para todos los contribuyentes.

Para entender un poco mejor las políticas adoptadas en los procesos de toma de decisiones es importante entender dos conceptos claves, la economía positiva y la economía normativa. El primero tiene que ver con entender los procesos que se dan en la realidad, por su parte el análisis normativo va más allá en el estudio de lo que debería ser para obtener los mejores resultados, esto determinará al final las políticas de intervención de parte del Estado.

Para introducir el tema de los tipos de ingresos de un Estado es importante primero clasificar las actividades que realiza: en primer lugar, como prestador de bienes y servicios, tal como se explicó inicialmente, el Estado puede prestar unos servicios para los cuales no hay suficiente capacidad de producción privada o por determinación propia, en el marco de la economía positiva, en esta actividad puede tener una participación única o de carácter mixto, constituye un ingreso ordinario.

En segundo lugar, cumple una función en la regulación y concesión de subvenciones a la producción privada, el tema de las subvenciones es muy importante ya que permite en muchas ocasiones el crecimiento del sector y aumento en las condiciones de competitividad, un gran ejemplo son las subvenciones en el sector agrícola, las subvenciones se pueden dar vía transferencia de recursos o con beneficios tributarios que permitan una reducción significativa en los costos de producción, o bien por medio de créditos fiscales; la regulación, por su parte, tiene que ver con la instauración de políticas que promuevan el comercio y la libre competencia, de esta forma se castigan prácticas monopolistas u oligopolistas.

En tercer lugar, la compra de bienes y servicios, por parte del Estado, necesarios para cumplir con sus operaciones, impacta de forma positiva

al mercado pues significa la inyección de recursos en diferentes sectores; las transferencias de recursos a las poblaciones más necesitadas permiten localizar la inversión de manera más efectiva en los sectores que lo requiere, excepto cuando se presentan fuertes vicios de corrupción, así que se suma la responsabilidad de vigilar la administración eficiente de los recursos en los territorios; a las instituciones privadas que se benefician del actuar del Estado les corresponde la obligatoriedad sobre el pago de impuestos (Stiglitz, 2003).

De tal forma que, dependiendo de la estructura política que se implemente en cada país, será la clasificación de los ingresos. En el caso de Colombia, los ingresos pueden ser ordinarios o extraordinarios. Dentro de los ingresos ordinarios se encuentran los impuestos, tasas y los ingresos por rentas de dominio público, es decir aquellos derivados de la operación de empresas con participación estatal. Los ingresos ordinarios tienen que ver con acciones que no siempre tienen lugar, como lo son las donaciones, herencias, así como confiscaciones o expropiaciones producto del narcotráfico. En relación con los impuestos nacionales, la mayoría de los países tienen implementado el impuesto sobre la renta, estos ingresos tributarios se tienen como la principal fuente para financiar el déficit generado por el aumento de sus gastos en una proporción mayor al aumento de sus ingresos.

## Carga fiscal

---

La carga fiscal se puede explicar como el porcentaje que resulta de la relación entre los tributos pagados realmente y la renta derivada de un período, dando como resultado un indicador con el que se mide la eficiencia de la tributación en un país, de igual manera se debe recordar que la carga impositiva es muy importante ya que de ella dependen las afectaciones que se tengan sobre la economía en general y cómo hará que dichas afectaciones no sean muy negativas, para esto es importante que conserve características tales como equidad, eficiencia, simplicidad, transparencia, efectividad y confiabilidad.

Se debe destacar que en Colombia el sistema tributario cuenta con unos principios fundamentales, derivados constitucionalmente de la relación entre el Estado y los individuos. Estos principios son la legalidad, igualdad, equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad, unidad de materia y capacidad contributiva, todos contenidos dentro de la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 58, 338 y 363.

El principio de la equidad es relevante, en este caso, para analizar cómo se ven afectadas las empresas por la carga tributaria. Los sistemas impositivos tienen unos efectos redistributivos que se imponen sobre los agentes obligados, en este sentido se busca que la carga tributaria que soporte cada contribuyente sea de acuerdo a su capacidad contributiva, esto es lo que se conoce como capacidad de pago, esto tiene que ver con la equidad vertical. La equidad horizontal, por su parte, promueve un tratamiento fiscal equivalente para todos aquellos contribuyentes que se encuentren en una misma situación económica. En el tema de la equidad promulga la no discriminación y la reciprocidad, el primero tiene que ver con el hecho de que las normas tributarias no tienen por qué establecer condiciones discriminatorias sobre las organizaciones, sean estas extranjeras o no.

Ahora bien, para determinar la carga fiscal en los contribuyentes se hace necesario incluir diversos indicadores según la necesidad, como por ejemplo para medir la carga fiscal de un individuo, se debe determinar la relación entre el impuesto de renta pagado por el contribuyente y los ingresos obtenidos durante el último período, de esta manera se establece la contribución fiscal individual y su fórmula sería:  $C = R / I$

Ejemplo:

Ingresos del contribuyente (I): COP 200.000.000

Renta del contribuyente (R): COP 5.000.000

Carga fiscal (C) =  $5.000.000 / 200.000.000 = 0,025 = 2,5\%$

Por otro lado, cuando se habla de la carga fiscal para los individuos y empresas en conjunto, se habla de presión fiscal, esta se refiere a la comparación de los tributos pagados en cuanto al producto interno bruto (PIB) y este indicador se representa con la siguiente ecuación:

$$\text{Presión fiscal} = (\text{ingresos totales tributarios} / \text{PIB}) * 100$$

De esta manera es como se logra un indicador en porcentaje globalizado de la carga que ejercen los tributos en la economía en general de todos los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas. También existen diversos tipos de indicadores para evaluar la carga fiscal de acuerdo a la necesidad del contribuyente, tales como la carga fiscal de un individuo respecto a un grupo de contribuyentes, de un sector económico frente a la presión fiscal en general, en este caso en particular cabe destacar que la carga tributaria no es la misma para todos los sectores, pues algunos de ellos cuentan con beneficios tributarios que otros no tienen, lo que hace que sus costos, gastos y deducciones ayuden en la amortiguación de su carga tributaria, también existen algunos diversos como el mínimo vital y su relación con la renta de un período, entre otros.

## Impuestos

---

El impuesto es entonces el mecanismo obligante que permite a los ciudadanos participar de la política fiscal y al Estado contar con recursos para su operación. Los elementos de los impuestos deben garantizar el cumplimiento de los principios tributarios definidos en la Constitución. Las personas involucradas en el tema de los impuestos son básicamente: la que se conoce como el *sujeto activo*, que se entiende como la autoridad que tiene la facultad de crear y regular el impuesto, es decir, el acreedor que tiene la facultad de exigir la prestación y el beneficiario del tributo, de acuerdo a la distinción elaborada por la jurisprudencia constitucional, es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo, representado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Corte Constitucional ha distinguido los sujetos pasivos *de iure* quienes formalmente deben pagar el impuesto y los sujetos pasivos *de facto* quienes deben soportar las consecuencias económicas del gravamen, lo cual clasifica al sujeto pasivo de acuerdo al grado de responsabilidad en el pago, que puede ser directa o indirecta; a su vez este sujeto pasivo se puede clasificar en relación a su capacidad jurídico-tributaria, capacidad contributiva, naturaleza (persona natural o jurídica), obligación sustancial

(que define su condición de contribuyente o no contribuyente), la nacionalidad: colombiano o extranjero, la residencia (residente en Colombia o no residente), la obligación formal que define su condición (declarante o no declarante). Además de todo lo anterior, las características socioeconómicas del sujeto pasivo pueden dar lugar a una clasificación particular que lo considere dentro de un régimen especial, pequeño contribuyente o régimen general, de acuerdo a lo que establezca la norma.

De otra parte, el hecho generador permite identificar la situación económica que produce, como consecuencia fiscal, una obligación tributaria. Es importante la caracterización del hecho económico por impuesto, para poder establecer las acciones que permitan el cumplimiento de la obligación sin que represente un mayor costo fiscal al que corresponde. Según la norma para el sector de las empresas de la construcción, se tiene la realización de la actividad que permite obtener ingresos susceptibles de aumentar el patrimonio de las sociedades, esto para efectos del impuesto de renta. La venta de bienes inmuebles es un hecho generador de impuesto al valor agregado (IVA) que ha tenido diversas modificaciones en relación con el gravamen y, a nivel territorial, la actividad es gravada con el impuesto de industria y comercio.

Otro elemento importante constitutivo de los impuestos es la base gravable, esta permite identificar el monto monetario sobre el cual se aplicará la tarifa, por ello es fundamental entender los componentes que la definen, pues se redefinen a la vez como instrumentos de planeación tributaria. Para el caso del impuesto de renta, la base líquida gravable se obtiene a partir de la depuración de los ingresos, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, costos, deducciones y rentas exentas. Significa esto, entonces, que es imprescindible la actualización normativa para discriminar los ítems aplicables que den origen a una base líquida gravable justa. Para el IVA y el impuesto municipal de industria y comercio la base gravable exige un control en la facturación y causación de ingresos.

La tarifa es el porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar el valor del impuesto. Esta varía de acuerdo al tipo de impuesto, de igual manera se determina por medio de la legislación el monto de dicha tarifa. Usualmente son modificadas tras las reformas tributarias, por ello es importante verificar el impacto de los cambios en los impuestos

aplicables al sector, ya que el resultado de aplicar el porcentaje del impuesto, es decir la tarifa a la base gravable, determinará la carga fiscal que debe asumir el contribuyente, el objetivo entonces de la planeación tributaria es que la base gravable a la cual se le aplica la tarifa tenga el menor nivel justo posible para disminuir los efectos negativos de la carga fiscal soportada.

Es fundamental identificar cada uno de los elementos de los tributos que soporta la empresa para su debida gestión y causación, la cual corresponde al registro contable de la actividad gravada en el momento de elaborar un documento que acredite la transacción económica y se reafirma cuando se realiza la respectiva declaración ante el sujeto activo. Otro aspecto a identificar es la territorialidad del tributo –nacional, departamental o municipal–, los impuestos nacionales están definidos para aplicar a todas las personas contribuyentes o no contribuyentes residentes en el país y los de carácter regional los determina específicamente cada departamento o municipio según sus particularidades conforme a los parámetros establecidos por la ley. En la **Tabla 2-2** se describen los impuestos colombianos según su territorialidad.

**Tabla 2-2.** Impuestos en Colombia.

Impuestos nacionales	
Impuesto de renta y complementarios.	Es un impuesto que grava, según los ingresos obtenidos durante un período, la utilidad de una persona jurídica o natural, la tarifa se establece en el artículo 240 y 241 respectivamente, luego de una depuración de costos, gastos, deducciones y exenciones; reglamentado en el Libro I del Estatuto Tributario.
Impuesto al valor agregado (IVA).	Es un impuesto marcado por las ventas de bienes y servicios en general, este impuesto tiene diversas tarifas de acuerdo con su clasificación. De igual manera puede ser gravado, exento o excluido según la determinación de la ley, la tarifa más generalizada es la del 19%, sin embargo, no es la única tarifa que se considera en este impuesto, además de que es un impuesto que se encuentra en todos los momentos del ciclo económico, tales como producción, comercialización e importación; reglamentado en el Libro III del Estatuto Tributario.

*Continúa en la siguiente página.*

Continuación de la Tabla 2-2.

Impuestos nacionales	
Impuesto de timbre.	Es un impuesto que se genera cuando se expide un documento oficial, público o privado que se ejecute en territorio nacional.
Impuesto al gravamen financiero.	Es un impuesto que se genera sobre todas las transacciones financieras de retiros, pagos o cesión de recursos, este corresponde al 4 x 1.000 de cada transacción realizada.
Impuesto al patrimonio.	Es un impuesto que se da como extensión del impuesto a la riqueza que solo aplica en personas naturales cuyos patrimonios al final del periodo gravable superan los cinco mil millones de pesos COP. Reglamentado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, capítulo V del Libro primero.
Impuestos departamentales	
Impuesto a ganadores de lotería (ganancia ocasional).	Es un impuesto que se genera en el momento que una persona gana un premio de juegos de azar.
Impuesto al consumo de licores.	Es un impuesto que se grava a todas las bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, aperitivos y similares.
Impuesto al consumo de cigarrillo.	Es un impuesto que se grava a todos los productos derivados del tabaco.
Impuesto al consumo de gasolina.	Es un impuesto que se grava a todos los productos derivados del petróleo que sirven como combustibles.
Impuesto al degüello de ganado.	Es el impuesto que se le practica a los mataderos por la práctica de degüello de ganado.
Impuesto de registro.	Es un impuesto que se grava al momento de registrar grados académicos, patentes, nombres, entre otros.
Impuesto sobre vehículos automotores.	Es un impuesto gravado sobre la propiedad de vehículos, sean estos nuevos o usados, se paga al departamento sobre la base gravable del valor comercial del vehículo.
Impuestos municipales	
Impuesto de circulación y tránsito o rodamiento.	Es un impuesto aplicado a los vehículos de transporte público determinado por cada municipio.
Impuesto de industria y comercio.	Es un impuesto que se genera a los establecimientos comerciales e industriales que existan en los municipios.

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 2-2.

Impuestos municipales	
Impuesto de avisos y tableros.	Es un impuesto que se genera a los establecimientos que cuenten con avisos y tableros de uso o nombre comercial.
Impuesto sobretasa bomberil.	Es un impuesto que se genera a los establecimientos de comercio con el fin de recaudo para los bomberos en los municipios.
Impuesto predial.	Es un impuesto sobre las propiedades que grava el derecho de posesión de un bien inmueble localizado en un municipio determinado del territorio colombiano.

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión normativa.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales requiere de la interacción y comunicación con el ente administrador (DIAN), como encargado a nivel nacional del recaudo, control, administración y fiscalización de impuestos. Para evitar cualquier conflicto con la DIAN, derivado de un posible incumplimiento de las obligaciones fiscales, es importante conocer los procedimientos tributarios establecidos en el libro quinto del Estatuto Tributario, de acuerdo a los impuestos y obligaciones que soporta la entidad para verificar cómo debe desarrollar cada una de las actividades formales y los cumplimientos sustanciales. Los principales aspectos normativos que deben conocerse y divulgarse en la administración de las organizaciones y que se encuentran regulados en esta parte del estatuto tienen que ver con los deberes formales de los representantes, las declaraciones tributarias periódicas que deben presentar y las condiciones de las mismas, en relación con el régimen al que pertenece el contribuyente, así como las sanciones que tienen lugar cuando hay incumplimiento en alguna de las obligaciones, esta parte es muy importante pues en la norma se describen claramente los tiempos y recursos con los que cuenta el contribuyente para dirimir posibles conflictos con la administración tributaria.

## Discusión y conclusiones

La teoría neoclásica de la empresa establece la necesidad de implementar acciones de dirección estratégica en las empresas para lograr una efectiva maximización del beneficio, esto implica un ejercicio de análisis sobre los factores internos y externos para reducir las condiciones de incertidumbre que se derivan de las asimetrías de información que prevalecen en los mercados imperfectos, al respecto lo que se busca es reducir los costos de las transacciones que, para el caso que compete, serían los costos fiscales.

La teoría de la información y la empresa otorga herramientas importantes para el control de los costos fiscales, tales como la gestión eficaz de la información. Es fundamental tener claridad sobre la visión del negocio y los objetivos empresariales que deben reflejarse en las proyecciones financieras, así como de las actividades y procesos adyacentes. Uno de los aspectos más importantes son los controles para la efectividad en la aplicación de las herramientas, así como en la calidad de la información financiera para reflejar las condiciones de liquidez, productividad, rentabilidad y apalancamiento.

El diagnóstico fiscal debe permitir reducir la incertidumbre de la norma, reducir los riesgos fiscales mediante la identificación de los cambios fiscales y sus efectos sobre las responsabilidades sustanciales de la organización en el corto, mediano y largo plazo, para así establecer políticas y procedimientos que den origen a una reducción en la carga fiscal, el éxito de estas actividades dependerá de la capacidad en la gestión tributaria, que a su vez depende de contar con un personal idóneo, conocimiento tributario por parte de la administración, calidad de los presupuestos y la información financiera.

Una de las principales actividades que se debe sumar al control financiero y a la planeación tributaria corresponde a la identificación y control de los costos ocultos, cuyo riesgo inherente para las empresas del sector de la construcción es mucho más alto, el peligro de no medir dichos costos radica en la sobrevaloración de utilidades y posible aumento de la carga fiscal.

La carga fiscal, por su parte, constituye el principal indicador de la capacidad contributiva de la empresa. Debe entenderse muy bien la forma como se determina pues de allí se derivan las herramientas directas para ejecutar las acciones de planeación tributaria, estas condiciones a su vez están sustentadas en la estructura tributaria nacional que debe aplicar los principios tributarios, entre los que se destacan la progresividad y equidad.

El impuesto sobre la renta, como principal impuesto nacional, tiene importantes efectos sobre los contribuyentes y sobre la economía. Este tributo recae sobre la utilidad gravable, por lo tanto, afecta las decisiones de inversión y distribución de utilidades, así como la ejecución de actividades generadoras de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio, todo ello genera efectos sobre la economía. Además, se asocia con otras responsabilidades, como la retención en la fuente que es un mecanismo de recaudo anticipado del mismo impuesto, su conocimiento y control tienen efectos directos sobre la capacidad de planeación tributaria de la empresa.

# Capítulo III

## Análisis de las normas tributarias a partir del uso del derecho comparado

### Resumen

La investigación jurídica ofrece técnicas para aplicar un ejercicio reflexivo, organizado y, sobre todo, crítico en el análisis normativo, de tal forma que se consideren los cambios socioeconómicos y políticos que de alguna manera tienen relación con las directrices normativas. Por esta razón se aplicará una investigación analítica y sintética, pues involucra el desglose de las normas impositivas por artículos y componentes de la base gravable, se identifican los cambios que se han producido a raíz de las reformas, así como su impacto en la carga fiscal.

En otras palabras se aplica la metodología de investigación jurídica, al igual que la interpretación jurídica, basada en la teoría cognitiva de interpretación, según la cual se debe buscar entender el sentido y el objetivo de las normas y de la intención del legislador. Los resultados de este ejercicio se consolidan a lo largo del presente capítulo, así, en primer lugar, se aborda la norma correspondiente al impuesto sobre la renta que se desglosa en los componentes que permiten determinar la base gravable, como son los ingresos fiscales, ingresos no constitutivos de renta, costos, deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios; y se abordan las

condiciones de la renta presuntiva. En segundo lugar se realiza el análisis sobre el mecanismo de retención en la fuente, en tercer lugar, se analizan los componentes normativos del impuesto al valor agregado y, finalmente, los beneficios fiscales dirigidos al sector de la construcción.

## Resultados

En el marco de la normatividad en Colombia, se evidencia que durante el tiempo que llevan las reformas tributarias en constante cambio, hay un factor determinante para tales cambios, nos referimos a la actualización y avances que cada vez se presentan en mayor medida dadas las condiciones de globalización y crecimiento informativo de las personas, empresas, gobiernos y Estados, por lo tanto para estar a la vanguardia se deben realizar cambios en la normatividad, los cuales representan avances estimados para mejorar las condiciones de la comunidad por medio de los tributos. Sin embargo, en Colombia, las reformas tributarias han ido más allá del simple hecho de la actualización, si bien es un factor importante, también cabe destacar que detrás de cada reforma existen ciertas intenciones de diversos grupos económicos que se estiman favorecidos por la legislación. El presente marco normativo muestra cuáles han sido las variaciones tras las diferentes reformas tributarias, en qué aspectos se realizaron los cambios y cómo se ven las afectaciones que estos cambios pudieron tener en el sector de la construcción en el cual se enfoca este proyecto.

## Ingresos fiscales

Los ingresos fiscales que deben informarse para efectos del impuesto sobre la renta son definidos en la Ley 223 de 1995 de forma más precisa y general: “*Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y*

la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio”. En el artículo 24 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) se desglosan las actividades que pueden dar origen a los mismos en dieciséis ítems, aquellos ingresos provenientes de la actividad de construcción, pueden asociarse al ítem número 15 “Para el contratista, el valor total del respectivo contrato, en el caso de los denominados contratos “llave en mano” y demás contratos de confección de obra material”.

En el artículo 26 de la misma norma se precisa que todos aquellos ingresos que permitan aumentar el patrimonio del contribuyente son la base para la determinación de la renta líquida gravable, dicho artículo no ha sufrido modificación (se explica en la **Tabla 3-1**). El artículo 27 precisa que su reconocimiento y causación debe tener lugar en el año gravable correspondiente para aquellos obligados a llevar contabilidad, luego el artículo 28 es más explícito en que la causación debe tener lugar en el momento en que nace el derecho de exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro, todo esto según el Decreto 624 de 1989. Luego, con la Ley 1819 de 2016 se modificó el mismo artículo para aquellos obligados a llevar contabilidad, esto con el fin ajustarlo a las normas internacionales de información financiera y establecer excepciones que determinaran diferencias en su reconocimiento fiscal frente al contable, como se detalla en las **Tablas 3-1 y 3-2**.

**Tabla 3-1.** Artículo 26: los ingresos son la base de la renta líquida.

<b>Sumatoria de ingresos ordinarios y extraordinarios</b>
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos.
(=) Ingresos netos.
(-) Costos.
<b>(=) Renta bruta</b>
(-) Deducciones.
(=) Renta líquida.
(-) Rentas exentas.
<b>(=) Renta líquida gravable</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Estatuto Tributario.

**Tabla 3-2.** Artículo 28: realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.

Contable	Fiscal
Dividendos y participaciones provenientes de sociedades nacionales y extranjeras.	Los ingresos se entienden realizados por las sociedades nacionales o extranjeras cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.
Venta de bienes inmuebles.	En el caso de la venta de bienes inmuebles, el ingreso se entiende como realizado en la fecha en que se elabora la escritura pública.
Transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos en la factura o cuenta de cobro.	En transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos, el ingreso se toma por el valor sin incluir los intereses.
Ingresos obtenidos por el método de participación patrimonial.	Los ingresos obtenidos por el método de participación patrimonial No se deben tener en cuenta para efectos de impuesto sobre la renta.
Valor razonable.	Cuando se hace medición a valor razonable con cambios en resultados, los ingresos se incluyen solo cuando el activo se venda o se liquide.
Ingresos por reversión de provisiones asociadas a pasivos.	Cuando se presentan ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no se tienen en cuenta en el impuesto sobre la renta a menos que las provisiones hayan generado un gasto deducible en períodos anteriores.
Ingresos por reversión de deterioro acumulado de activos.	Cuando se presentan ingresos por deterioro acumulado de los activos, no se tienen en cuenta en el impuesto sobre la renta a menos que los deterioros hayan generado un costo o gasto deducible en períodos anteriores.
Pasivos por ingresos diferidos en programas de fidelización de clientes.	Los pasivos por ingresos diferidos en programas de fidelización de clientes se pueden reconocer como ingresos a más tardar el período siguiente a menos que la fecha de caducidad sea antes, en ese caso se reconoce en esta fecha.
Ingresos provenientes de contraprestación variable.	Cuando se presentan ingresos por contraprestación variable (ejemplo, cumplimiento de metas) solo serán objeto del impuesto de renta cuando se cumpla dicha contraprestación.
Ingresos que deban ser presentados dentro de otro resultado integral.	Los ingresos que deban ser presentados dentro de otro resultado integral se reconocerán en el impuesto sobre la renta cuando deban ser presentados en el estado de resultados (ER) o cuando se reclasifique en el otro resultado integral (ORI) por venta, liquidación de activo o baja en cuentas del pasivo.

Fuente: Elaboración propia a partir del Estatuto Tributario.

Con la Ley 1819 de 2016 se adicionó el artículo 28-1 en donde se establece que para el caso en que se realice una única transacción donde se vendan bienes o servicios distintos, estos deben diferenciarse y contabilizarse de manera individual por el precio de mercado que les corresponde para efectos fiscales, en aquellos casos en los que se realice el pago en especie se debe determinar el valor de mercado de dicho bien para reconocer el ingreso según lo establece el artículo 29 del Estatuto.

La definición de dividendos o utilidades se desglosó en tres conceptos en el artículo 29 del Estatuto, se entiende como la distribución de la utilidad entre los socios y accionistas, la distribución extraordinaria de la utilidad acumulada entre socios y accionistas producto de una transformación y, finalmente, la distribución en dinero o especie a socios y accionistas producto de la liquidación de la sociedad del exceso de capital aportado o invertido en acciones. Luego, con la Ley 1607 de 2012 se agregó un cuarto caso que corresponde a la transferencia de utilidades por rentas o ganancias ocasionales de fuente nacional de personas y sociedades extranjeras a favor de empresas vinculadas en el exterior.

Más adelante, con la Ley 1819 de 2016, cambia el concepto como definición de dividendos o participaciones en utilidades y se define a partir de dos tipos de situaciones: en primer lugar, toda aquella distribución de beneficios con cargo a patrimonio en dinero o en especie, sin incluir disminución de capital y prima en colocación de acciones; en segundo lugar la distribución de utilidades *“que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior”*.

Para el caso en que la distribución de dividendos o utilidades se realice en acciones, estas se deben reconocer al valor patrimonial de las mismas, de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto Tributario. Para el caso de los contratos de concesión y asociaciones público-privadas las condiciones de causación en reconocimiento de ingresos se establecieron modificando completamente el artículo 32 del Estatuto con la Ley 1819 de 2016, en la cual se establece la determinación de los activos intangibles su amortización y reconocimiento de ingresos en línea recta una vez inicia la etapa

de operación, sin embargo, este artículo no debe ser aplicado en los casos en los cuales el contrato implica únicamente el servicio de construcción.

En lo que toca al tratamiento fiscal de los instrumentos financieros, fue adicionado en el artículo 33 del Estatuto Tributario por medio de la Ley 1819 de 2016, en términos generales establece que su reconocimiento fiscal como ingreso, costo o gasto será hasta el momento de enajenación o venta; para el caso de los títulos de renta fija los ingresos por concepto de intereses o rendimientos deberán realizarse en línea recta, la utilidad o pérdida por venta se reconocerá en el momento de la transacción.

En relación con las acciones preferentes se define su tratamiento de igual forma con la Ley 1819 de 2016 que dependerá de si se trata de emisor o receptor para reconocerlas como pasivos o activos financieros respectivamente, este último reconocerá el ingreso financiero con relación al momento de la recepción de pagos o enajenación del activo, dichas acciones, para considerarse como preferentes, deberán contener unos requisitos definidos en el mismo artículo.

Los préstamos que se pueden presentar de parte de las sociedades a los socios o viceversa se presume fiscalmente que generan unos intereses, esto fue reglamentado en el artículo 35 del Estatuto, según la norma, el interés debería ser equivalente a la tasa de corrección monetaria, luego con la Ley 788 de 2002 se define que deben reconocerse los intereses a la tasa DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior **(Tabla 3-3)**.

Tabla 3-3. Ingresos que constituyen renta.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 24 Estatuto Tributario	Ingresos de fuente nacional	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente				
Art. 26 Estatuto Tributario	Los ingresos son base de la renta líquida	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 28 Estatuto Tributario	Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 29 Estatuto Tributario	Valor de los ingresos en especie	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 30 Estatuto Tributario	Definición de dividendos o participaciones en utilidades	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 31 Estatuto Tributario	Valor de los ingresos en acciones y otros títulos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-3.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018	
Art. 32 Estatuto Tributario	Tratamiento tributario de los contratos de concesión y asociaciones Público-Privadas	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 33 Estatuto Tributario	Tratamiento tributario de instrumentos financieros medidos a valor razonable	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente					
Art. 35 Estatuto Tributario	Las deudas por préstamos en dinero entre las sociedades y los socios generan intereses presuntivos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

En los artículos 36 al 57-2 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, se definen aquellos ingresos que la norma considera como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por tener la característica de no aumentar la riqueza del contribuyente, sin embargo, los constantes cambios en relación a los mismos desvirtúan dicha naturaleza, en especial cuando los mismos conceptos pasan de ser INR a ser reconocido como deducciones o rentas exentas. Con relación a este primer concepto, que permite disminuir el total de ingresos netos para efectos fiscales, para las empresas del sector de la construcción se identifican como posibles ítems a aplicar aquellos que reglamentan movimientos con acciones y dividendos, lo cual beneficiaría únicamente a empresas grandes que cuenten con este mecanismo como una estrategia para generar valor y obtener apalancamiento a través de los inversionistas externos.

En primer lugar, el artículo 36 del Estatuto establece la prima en colocación de acciones como INR siempre y cuando sea registrada como superávit de capital no susceptible de ser distribuida como dividendo, la utilidad en la enajenación de acciones (artículo 36-1) no debe superar el 10% de las acciones de la sociedad en el periodo gravable, las capitalizaciones no serán gravadas en cabeza de socios o accionistas (artículo 36-3) capitalizando la revalorización del patrimonio como producto de la distribución de utilidades. En este sentido, solo las empresas de la construcción que cotizan en bolsa podrían disminuir su ingreso neto fiscal aplicando estos conceptos como INR; el aumento en la carga fiscal producto de las modificaciones normativas se identifica en la Ley 633 de 2002 al establecer un tope del 10% en la utilidad no gravada a que se refiere el artículo 36-1 ya mencionado.

Con la Ley 546 de 1999 se estableció como incentivo tributario a la financiación de viviendas de interés social el artículo adicional que precede al artículo 57-1 según el cual los ingresos derivados de dichas operaciones serán considerados como INR por un término de cinco años, sin embargo, la financiación no constituye parte del objeto social de las empresas constructoras que, en su mayoría, no podrían aplicar a dicho beneficio que queda a disposición de grandes empresas que por sus alianzas o encadenamientos productivos, o bien bajo la figura de un patrimonio autónomo, realicen dichas actividades, tal es el caso de las cajas de compensación.

Las sociedades que obtienen utilidades susceptibles de ser distribuidas deben realizar el cálculo correspondiente a los dividendos y participaciones

no gravadas, para ello en el artículo 49 del Estatuto Tributario se establece la forma de su determinación, dicha determinación sufrió modificaciones con las leyes 226 de 1995 y 1004 de 2005 y finalmente con la Ley 1607 de 2012, en las tres normas mencionadas el procedimiento propuesto para determinar el máximo de utilidades distribuidas como no gravadas, cambió en relación con parámetros distintos que dificultan identificar el incremento o disminución de la carga fiscal por el mismo concepto, por su parte, la distribución de utilidades por liquidación se considera INR de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto, el cual no ha sufrido modificaciones desde 1989.

Con la Ley 488 de 1998 se agregó el segundo inciso que determina como INR la utilidad de las acciones con alta o media bursatilidad realizada a través de la bolsa de valores; la Ley 633 de 2000, modifica el mismo inciso con la condición de que el beneficiario sea el mismo y la enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la sociedad para un mismo periodo gravable. Finalmente, la Ley 1430 de 2010 agrega un tercer inciso según el cual *“tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones”*.

Fueron derogados los artículos 35-1, 36-4, 37, 38, 39, 40, 40-1, 41, los cuales determinaban los límites de INR, y rubros como procesos de democratización, utilidad en venta de inmuebles, el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión o de valores, el componente inflacionario de rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes, el componente inflacionario de los rendimientos financieros, el componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros, estos cambios se introdujeron con la Ley 1819 de 2016 y con la Ley 1943 de 2018; la distribución de utilidades por liquidación también se considera INR de acuerdo con el artículo 51 del ET, el cual no ha sido modificado desde 1989, por su parte, los pagos por medio de transferencias al exterior por intereses y servicios técnicos efectuados por las personas jurídicas ubicadas en zonas francas fue derogado por la Ley 1819 de 2016, en su artículo 54 (**Tablas 3-4, 3-5 y 3-6**).

Tabla 3-4. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018	
Art. 36 Estatuto Tributario	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 36-1 Estatuto Tributario	Utilidad en la enajenación de acciones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 36-2 Estatuto Tributario	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 36-3 Estatuto Tributario	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 44 Estatuto Tributario	Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 45 Estatuto Tributario	Indemnizaciones por seguro de daño	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 47 Estatuto Tributario	Los gananciales	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-4.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 47-1 Estatuto Tributario	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 48 Estatuto Tributario	Las participaciones y dividendos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 49 Estatuto Tributario	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 50 Estatuto Tributario	Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 51 Estatuto Tributario	La distribución de utilidades por liquidación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 55 Estatuto Tributario	Aportes al sistema general de pensiones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Derogado					
Art. 56 Estatuto Tributario	Aportes obligatorios al sistema general de salud	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado
Art. Adicional Estatuto tributario	Incentivos a la financiación de vivienda de interés social	Ley 546 de 1999						Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-4.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 57-2 Estatuto Tributario	Tratamiento tributario recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación	Ley 1450 de 2011												Continúa vigente				

Nota: las casillas en blanco indican no vigencia de la norma.

Tabla 3-5. Costos.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 58 Estatuto Tributario	Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 59 Estatuto Tributario	Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 60 Estatuto Tributario	Clasificación de los activos enajenados	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-5.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018	
Art. 61 Estatuto Tributario	Costo fiscal de los activos adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 2016	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 62 Estatuto Tributario	Sistema para establecer el costo de los inventarios enajenados	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 63 Estatuto Tributario	Limitación a la valuación en el sistema de juego de inventarios	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 64 Estatuto Tributario	Disminución del inventario	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 65 Estatuto Tributario	Métodos de valoración de inventarios	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 66 Estatuto Tributario	Determinación del costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 67 Estatuto Tributario	Determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-5.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 68 Estatuto Tributario	Costo fiscal de activos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 69 Estatuto Tributario	Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 69 -1 Estatuto Tributario	Determinación del costo fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 70 Estatuto Tributario	Ajuste al costo de los activos fijos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 71 Estatuto Tributario	Utilidad en la enajenación de inmuebles	Decreto 624 de 1989	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 72 Estatuto Tributario	Avalúo como costo fiscal	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente					
Art. 73 Estatuto Tributario	Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente										

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-5.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 74 Estatuto Tributario	Costo fiscal de los activos intangibles	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 74-1 Estatuto Tributario	Costo fiscal de las inversiones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 76 Estatuto Tributario	Costo promedio de las acciones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 76-1 Estatuto Tributario	Ajuste al costo fiscal de las acciones y participaciones		Original Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 82 Estatuto Tributario	Determinación de costos estimados y presuntos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente

Nota: las casillas en blanco indican no vigencia de la norma.

Tabla 3-6. Deducciones.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 105 Estatuto Tributario	Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 106 Estatuto Tributario	Valor de los gastos en especie	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 107 Estatuto Tributario	Las expensas necesarias son deducibles	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 107-1 Estatuto Tributario	Limitación de deducciones																Adicionado	Continúa vigente
Art. 107-2 Estatuto Tributario	Deducciones por contribuciones a educación de los empleados																	Adicionado
Art. 108 Estatuto Tributario	Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios					Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente				
Art. 108-3 Estatuto Tributario	Cuotas de manejo de tarjetas									Adicionado	Modificado	Continúa vigente	Derogado					
Art. 108-4 Estatuto Tributario	Tratamiento tributario de los pagos basados en acciones																Adicionado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 109 Estatuto Tributario	Deducción de cesantías pagadas	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 110 Estatuto Tributario	Deducción de cesantías consolidadas	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 111 Estatuto Tributario	Deducción de pensiones de jubilación o invalidez	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 112 Estatuto Tributario	Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 113 Estatuto Tributario	Como se determina la cuota anual deducible de la provisión	Decreto 2348 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 114 Estatuto Tributario	Deducción de aportes													Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 114-1 Estatuto Tributario	Exoneración de aportes																Adicionado	Continúa vigente
Art. 115 Estatuto Tributario	Deducción de impuestos pagados y otros	Ley 75 de 1986	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 115-1 Estatuto Tributario	Deducción para las prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos						Adicionado	Derogado									Adicionado	Continúa vigente
Art. 115-2 Estatuto Tributario	Deducción especial del impuesto sobre las ventas																Adicionado	Derogado
Art. 117 Estatuto Tributario	Deducción de intereses	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 118-1 Estatuto Tributario	Subcapitalización													Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado
Art. 119 Estatuto Tributario	Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 125 Estatuto Tributario	Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 125-1 Estatuto Tributario	Requisitos de los beneficiarios de las donaciones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente						
Art. 125-2 Estatuto Tributario	Modalidades de las donaciones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 125-3 Estatuto Tributario	Requisitos para reconocer la deducción			Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 125-4 Estatuto Tributario	Requisitos de Las deducciones por donaciones					Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente				
Art. 125-5 Estatuto Tributario	Donaciones a entidades no pertenecientes al régimen tributario especial																Adicionado	Continúa vigente
Art. 126 Estatuto Tributario	Deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión	Ley 75 de 1986	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 126-1 Estatuto Tributario	Deducción de contribuciones a fondos de pensiones, de jubilación e invalidez y fondos de cesantías		Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 126-4 Estatuto Tributario	Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción						Adicionado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 126-5 Estatuto Tributario	Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales													Adicionado por ley 1536 de 2012	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 127 Estatuto Tributario	Beneficiarios de la deducción por depreciación	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 127-1 Estatuto Tributario	Contratos de arrendamiento	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 128 Estatuto Tributario	Deducción por depreciación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 129 Estatuto Tributario	Concepto de obsolescencia	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 131 Estatuto Tributario	Base para calcular la depreciación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 134 Estatuto Tributario	Métodos de depreciación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 135 Estatuto Tributario	Bienes depreciables	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 136 Estatuto Tributario	Depreciación de bienes adquiridos en el año	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente				
Art. 137 Estatuto Tributario	Limitación a la deducción por depreciación	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 139 Estatuto Tributario	Depreciación de bienes usados	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 140 Estatuto Tributario	Depreciación acelerada para fines fiscales	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 142 Estatuto Tributario	Deducción de inversiones	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente
Art. 145 Estatuto Tributario	Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-6.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 146 Estatuto Tributario	Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 147 Estatuto Tributario	Compensación de pérdidas fiscales de sociedades	Ley 75 de 1986	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente				
Art. 148 Estatuto Tributario	Deducción por pérdidas de activos	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 149 Estatuto Tributario	Pérdidas en la enajenación de activos	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente						
Art. 151 Estatuto Tributario	No son deducibles las pérdidas por enajenación de activos a vinculados económicos	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 152 Estatuto Tributario	No son deducibles las pérdidas por enajenación de activos de sociedades a socios	Decreto 2053 de 1974	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 154 Estatuto Tributario	Pérdida en la enajenación de plusvalía	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Modificado	Continúa vigente

Observación\*: las casillas vacías indican que la norma no se encontraba vigente para dicho periodo

## Costos fiscales

Los costos están reglamentados en el capítulo II, del Título I, Libro primero del Estatuto Tributario, y son aquellos que tienen una relación de causalidad con el objeto social de la empresa. Con la Ley 1819 de 2016 se modificó la norma para el reconocimiento fiscal del costo en razón a los cambios introducidos por las normas internacionales de información financiera, así se regula de manera especial el tratamiento contable y fiscal del inventario, activos fijos, inversiones e intangibles, cuentas por cobrar, compras, costos laborales y provisiones, con ello se exige un reconocimiento más juicioso del impuesto diferido originado por las diferencias permanentes o temporales que se identifiquen entre la política contable y la política fiscal.

La aceptación de los costos a nivel fiscal está determinada por su efectivo pago en dinero o en especie, o bien existe una exigencia legal, tal como lo definió el Decreto 624 de 1989, luego, con la Ley 1819 de 2016, el artículo 58 pasó a reglamentar a los no obligados a llevar contabilidad en este mismo sentido, para que los costos incurridos por anticipado solo se deduzcan en el año en que efectivamente se preste el servicio o se venda el bien.

Se separa de esta manera la reglamentación para los obligados a llevar contabilidad y para los no obligados a llevarla, en el artículo 59 de la misma ley se determinó que quienes llevan contabilidad deben considerar los mismos criterios al reconocer los costos excepto en unos casos especiales en los que podrán presentarse diferencias entre lo contable y fiscal, lo cual tendrá repercusiones en el impuesto diferido, así, habrá diferencias por el reconocimiento de las pérdidas por deterioro en inventario, las cuales solo podrán reconocerse fiscalmente cuando se enajene el mismo, lo que tiene un efecto directo sobre los costos de las empresas que llevan contabilidad y, más específicamente, sobre su carga fiscal que aumenta al generarse una diferencia permanente en los casos en los cuales los inventarios, por sus características, no pueden enajenarse y se deterioran de manera irreversible, esta situación aplica de la misma forma para el deterioro de los activos fijos, contemplado en el literal f del mismo artículo.

Para el caso de aquellas adquisiciones que generan intereses implícitos, solo se reconoce el valor nominal de la factura o documento equivalente, de tal forma que los intereses implícitos no contemplados en la misma generarán una diferencia permanente y aumentarán la carga fiscal; el literal d del mismo artículo 59 establece que las provisiones para las cuales sean inciertas las fechas o los montos de desembolso solo serán reconocidas fiscalmente en el momento en que surja la obligación legal del pago, por ejemplo en el caso de costos por desmantelamiento, rehabilitación o pagos laborales, aquí se generará una diferencia temporal para la empresa que, dada la norma contable, identifica el riesgo y debe reconocer dicho costo por provisión.

Los costos o gastos que se presenten en otro resultado integral no serán reconocidos por la norma fiscal, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la norma contable, se reconozcan en el estado de resultados, tal como lo establece el literal g del artículo 59. En el numeral 2 del mismo artículo se dictamina que los costos por inventarios faltantes solo podrán ser deducibles en la proporción que indica el artículo 64 del Estatuto Tributario donde se establece el reconocimiento de la disminución de inventario, por lo tanto, las diferencias que tienen que ver con los montos no correspondientes generarán una diferencia permanente.

El artículo 60 establece que los activos deben clasificarse en móviles y fijos, a su vez con la Ley 1819 de 2016 se adiciona un párrafo en el cual se determina que los móviles corresponden a los inventarios y los inmuebles serán aquellos diferentes a inventarios los cuales deben clasificarse tal como lo establece la norma contable actual de NIIF. Con esta misma reforma se adiciona el artículo 61, en el cual se determina el costo fiscal de los activos adquiridos en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2016, que debe ser el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles al activo hasta que se encuentre disponible para su uso o venta.

En relación al costo de los inventarios enajenados, el artículo 62 ofrecía mayor libertad para determinar a nivel contable el método apropiado para su medición, sin embargo, con la reforma de la Ley 1819 de 2016 se dejan únicamente dos opciones que corresponden a juego de inventarios o inventarios permanentes, lo cual permitirá mayor homogeneidad en el tratamiento contable y facilitará las labores de fiscalización. El artículo 63

establece una limitación a la valuación del juego de inventarios que no ha sido modificada desde el Decreto 2053 de 1974, la cual buscaba eliminar todo tipo de incoherencias en el cálculo del costo de la mercancía vendida.

Con relación al reconocimiento de la disminución del inventario, se han realizado importantes modificaciones al artículo 64 que reglamenta la materia, inicialmente la norma permitía una disminución hasta de un 5% de la suma del inventario inicial más las compras, para aquellos casos en que se tratara de mercancías de fácil destrucción o pérdida, la única opción era demostrar que ocurrió por hechos de fuerza mayor; con la reforma de la Ley 1111 de 2006 se redujo el porcentaje de reconocimiento de la disminución para este tipo de inventario al 3%, adicional a ello no se reconocen como deducción las afectaciones al costo por dicha situación.

Con la Ley 1819 de 2016, se establecieron aún más condiciones para la disminución del inventario: se modificó de la norma anterior la aceptación de deducciones por la disminución del inventario que afecten al costo siempre y cuando se pueda demostrar el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción (se mantiene el tope del 3%); también se detalla que para los casos en que se da de baja por obsolescencia, destrucción, reciclaje o chatarrización, se permite la deducción del impuesto de renta a su precio de adquisición más los costos directamente atribuibles; también señala cómo se puede entender la separación de las situaciones que pueden generar una disminución en el inventario, a nivel fiscal, que implican unas diferencias permanentes en la información contable; de igual forma se establece que en el caso de los bienes asegurados solo será deducible el valor no asegurado.

Con esta misma ley se establece que los métodos de valoración de inventarios deben ser los que establezca la norma contable o la norma jurídica, esto de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto Tributario, con lo cual se realizó una modificación bastante significativa frente a la simplificación de la norma, desde el año 1999 se permite utilizar el sistema de valuación de inventarios UEPS, con la Ley 174 de 1994 se establece el desmonte de las diferencias contables y fiscales por el uso de modalidades de inventario diferentes a UEPS, para dichos desmontes se permitía mínimo el 20% anual, esto para unificar el tratamiento fiscal con el contable frente al manejo de inventarios. La Ley 223 de 1995 agrega que para

las plantaciones agropecuarias, la amortización, así como el control de existencias, debe depender del ciclo agronómico correspondiente.

Con relación al reconocimiento de los costos, en el Decreto 2053 de 1974 se dictaminó que los costos deberían determinarse al elaborar los inventarios dependiendo del tipo de mercancías, así se establece el reconocimiento de los mismos; con la Ley 1819 de 2016 se modificó el artículo 64 en el cual se clasifica de manera más concreta el reconocimiento de los mismos. Para el caso de los bienes inmuebles, la determinación de su costo fiscal se reglamenta en el artículo 67 del Estatuto Tributario, allí se diferencia entre obligados y no obligados a llevar contabilidad, se resalta para los no obligados a llevar contabilidad los conceptos que incluyen el costo fiscal de los activos. En relación con las empresas del sector de la construcción, es importante resaltar el parágrafo 1, donde se hace una excepción frente a la manera de reconocer el costo fiscal en los casos de parcelación, urbanización, construcción y venta de inmuebles para los cuales su costo fiscal del inventario en proceso no debe superar la cuantía aprobada por el municipio, o el ingeniero, arquitecto o constructor, la diferencia será renta gravable o costo fiscal dependiendo del resultado. Esta reglamentación únicamente cambia con respecto a la norma original de 1989 en relación con la diferencia entre obligados y no obligados a llevar contabilidad.

El artículo 68 habla originalmente del ajuste fiscal requerido en el caso en que los terrenos para negocios de construcción u urbanización se mantienen en las existencias, dicho ajuste debe corresponder al que se establece para fines catastrales, si el mismo es superior al avalúo catastral, en caso de pérdida en la enajenación de este, dicho costo no sería reconocido por la norma fiscal sino el costo histórico. Con la reforma de la Ley 1111 de 2006, se estandarizan los ajustes por inflación a los activos en términos generales, dichos ajustes no podrán ser tenidos en cuenta para depreciación, amortización o deducción.

Con la Ley 1819 de 2016 se especifica la determinación del costo fiscal para el caso de los *activos clasificados en propiedad, planta y equipo* en el artículo 69 —el cual guarda una relación directa con las normas internacionales de información financiera—, sin embargo, se establece la condición de mantener el valor del costo determinado según este artículo en la

mediciones futuras, en el párrafo 1 se establece que las propiedades de inversión deben ser medidas al costo y no al valor razonable para efectos fiscales, se indican, de igual forma, las condiciones de medición para los no obligados a llevar contabilidad. Estos cambios normativos evidencian la intencionalidad de acoplarse a la información bajo NIIF que entregan las empresas, en este sentido, pasa a ser un artículo determinante a la hora de establecer las políticas contables de la empresa. El costo de los activos fijos será el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, las mejoras, reparaciones que deban ser capitalizadas también serán parte del costo.

En el artículo 69-1 se determina el costo fiscal de los activos no corrientes, esta modificación se da a partir de la misma ley con el fin de diferenciar en la medición y reconocimiento aquellos activos que hacen parte de propiedad, planta y equipo y aquellos mantenidos para la venta, es decir que se reclasificarían en inventario.

En este orden de ideas, no podría afirmarse que hubo un aumento o disminución en la carga fiscal derivada de los cambios a la norma, sino que la variación de esta dependerá en última instancia de la calidad de las políticas contables, del sistema de control interno y de las actividades de planeación tributaria que se implementen en la empresa. Luego de la revisión de los artículos 59 al 88-1, se proponen las actividades de control fiscal descritas en la **Tabla 3-7** de forma específica y las siguientes actividades de carácter general:

- Debe establecerse un procedimiento que permita la efectiva medición y control de los inventarios de la empresa: su identificación, mantenimiento, tiempo de uso y daños, y que se pueda ver reflejado en la información financiera.
- Utilizar el método de juego de inventarios o inventarios periódicos para establecer el costo de inventarios mantenidos para la venta, cuyo valor no puede ser menor al valor del inventario inicial, más unidades compradas, menos unidades vendidas en el periodo.
- Controlar las pérdidas en los inventarios para aquellos más delicados que fácilmente se pueden dañar pues la norma solo permite descontar

el 3% del valor del inventario inicial más las compras, por lo tanto, deben implementarse controles que eviten los daños continuos.

- Para aquellos daños relacionados con situaciones de pérdidas o destrucción debe registrarse la evidencia del suceso para poder tomar la deducción de dicha pérdida.
- Para aquellos inventarios asegurados solo se puede solicitar la deducción de la diferencia.
- Debe llevarse un proceso de registro ordenado y preciso de los elementos dados de baja por obsolescencia, en relación con su destrucción, chatarrización o reciclaje para su deducción en renta.
- Cuando los inventarios sufran pérdidas por deterioro, deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.
- El costo de propiedad, planta y equipo será el precio de adquisición más costos directamente atribuibles y necesarios para que esté en uso, así como mejoras y reparaciones que deban ser capitalizadas.
- Los activos que han sufrido pérdidas de valor por medición al valor razonable deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.
- Cuando los activos sufran pérdidas por deterioro, deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.
- En el caso de los activos intangibles debe distinguirse aquellos que fueron adquiridos separadamente de aquellos que se adquirieron en una combinación de negocios, pues para estos últimos el costo fiscal se calcula de manera diferente.
- Debe establecerse un procedimiento de control contable sobre las inversiones, en relación con los gastos que se pagan por adelantado, los cuales deben ser debidamente capitalizados y amortizados.
- Para el caso de gastos en establecimiento, los costos corresponderán a los necesarios para la puesta en marcha, los cuales deberán capitalizarse y amortizarse apropiadamente.
- Para el caso de los instrumentos financieros deben identificarse de manera separada aquellos títulos de renta variable y los de renta fija.

- Cuando haya intereses implícitos debe garantizarse que los mismos se incluyan en la factura para poder reconocer su costo como deducible, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.
- Deben verificarse las provisiones cuyas fechas de desembolso es incierta y aquellas para las cuales hay seguridad en la fecha y monto de pagos, pues en el caso de las últimas se puede reconocer fiscalmente el pasivo, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.
- Establecer procedimientos de control en la aplicación de pagos a trabajadores para que se le realice la correspondiente retención en la fuente y poder solicitar la deducción respectiva.

**Tabla 3-7.** Actividades de control fiscal.

Cuenta	Procedimiento	Referente normativo
Inventarios	Reconocimiento. Corresponde a todos aquellos activos móviles que se enajenan o utilizan en el desarrollo de la actividad económica. Debe establecerse un procedimiento que permita la efectiva medición y control de los inventarios de la empresa: identificación, mantenimiento, tiempo de uso y daños.	Artículo 60 del Estatuto, ítem a).
	Utilizar el método de juego de inventarios o inventarios periódicos para establecer el costo de inventarios mantenidos para la venta, cuyo valor no puede ser menor al valor del inventario inicial, más las unidades compradas, menos las unidades vendidas en el período.	Artículo 59 del Estatuto, ítem a). Artículos 62, 63 del Estatuto, ítem a).
	Pérdidas. Controlar las pérdidas en los inventarios, sobre todo de aquellos más delicados que fácilmente se pueden dañar pues la norma solo permite descontar el 3% del valor del inventario inicial más las compras, por lo tanto, deben implementarse controles que eviten los daños continuos.	Artículos 64, 63 del Estatuto, ítem a).

*Continúa en la siguiente página.*

Continuación de la Tabla 3-7.

Cuenta	Procedimiento	Referente normativo
<b>Inventarios</b>	<p>Para aquellos daños relacionados con situaciones de pérdidas o destrucción debe registrarse la evidencia del suceso para poder tomar la deducción de dicha pérdida.</p> <p>Para aquellos inventarios asegurados solo se puede solicitar la deducción de la diferencia.</p> <p>Debe llevarse un proceso de registro ordenado y preciso de los elementos dados de baja por obsolescencia, en relación con su destrucción, chatarrización o reciclaje para su deducción en renta.</p> <p>Cuando los inventarios sufren pérdidas por deterioro, deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.</p>	
<b>Activos</b>	<p>Activos propiedad, planta y equipo.</p> <p>El costo será el precio de adquisición, más costos directamente atribuibles, necesarios para que esté en uso, además de mejoras y reparaciones que deban ser capitalizadas.</p> <p>Pérdidas por revalorización, los activos que han sufrido pérdidas de valor por medición al valor razonable deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido</p> <p>Pérdidas por deterioro.</p> <p>Cuando los activos sufren pérdidas por deterioro, deben venderse para poder reconocer fiscalmente dicha pérdida, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.</p> <p>Activos Intangibles</p> <p>En el caso de los activos intangibles deben distinguirse aquellos que fueron adquiridos separadamente de los que se adquirieron en una combinación de negocios, pues para estos últimos el costo fiscal se calcula de manera diferente</p> <p>Inversiones</p>	<p>Artículo 69 del Estatuto, ítem c).</p> <p>Artículo 59 del Estatuto, ítem f).</p> <p>Artículo 105 del Estatuto.</p> <p>Artículo 74 del Estatuto.</p> <p>Artículo 74-1 del Estatuto.</p>

Continúa en la siguiente página.

Cuenta	Procedimiento	Referente normativo
<b>Activos</b>	<p>Debe establecerse un procedimiento de control contable sobre las inversiones, en relación con los gastos que se pagan por adelantado, los cuales deben ser debidamente capitalizados y amortizados.</p> <p>Para el caso de gastos en establecimiento, los costos corresponderán a los necesarios para la puesta en marcha, los cuales deberán capitalizarse y amortizarse apropiadamente.</p> <p>Para el caso de los instrumentos financieros, deben identificarse de manera separada los títulos de renta variable y los de renta fija.</p>	
<b>Compras</b>	Cuando haya intereses implícitos, debe garantizarse que los mismos se incluyan en la factura para poder reconocer su costo como deducible, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.	Artículo 59, del Estatuto, ítem b). Artículo 105 del Estatuto.
<b>Provisiones</b>	Deben verificarse las provisiones cuyas fechas de desembolso son inciertas y aquellas para las cuales hay seguridad en la fecha y monto de pagos, pues en el caso de las últimas se puede reconocer fiscalmente el pasivo, de lo contrario debe registrarse la diferencia en el impuesto diferido.	Artículo 59, del Estatuto, ítems d), e). Artículo 105 del Estatuto.
<b>Costos laborales</b>	Establecer procedimientos de control en la aplicación de pagos a trabajadores a los que se les haga la correspondiente retención en la fuente para poder solicitar la deducción del caso.	Artículo 87-1 del Estatuto.

Fuente: Elaboración propia a partir del Libro primero del Estatuto Tributario.

## Deducciones fiscales

Respecto a las deducciones, se evidencian múltiples cambios en las diferentes reformas tributarias, en el caso de las personas jurídicas como contribuyentes, las deducciones aplicables fiscalmente devienen de los gastos contables incurridos en el período gravable al cual se aplique el

impuesto de renta, sin embargo, algunos gastos contables generarán diferencias fiscales, para ellos debe verificarse el tratamiento fiscal, así como el momento en que se reconoce la deducción, además es necesario definir la política contable para el reconocimiento de diferencias contables y fiscales (**Tabla 3-8**).

**Tabla 3-8.** Control para reconocimiento fiscal.

criterio	Control para reconocimiento fiscal
Causaciones que generan intereses implícitos.	Valor nominal explícito en la factura.
Pérdidas en la aplicación de medición a valor razonable.	Reconocimiento deducción en la enajenación o liquidación.
Provisiones por obligaciones con fecha incierta en aplicación.	Certidumbre en la fecha de obligación de realizar desembolso para reconocimiento deducción.
Deterioro de activos.	Deducción en liquidación o enajenación.
Deducción por aplicación de método de participación patrimonial, multas, ganancias, penalidades, intereses moratorios, distribución de dividendos.	Verificar condiciones de reconocimiento fiscal.
Impuestos pagados.	Solo deducibles aquellos definidos en el artículo 115 del Estatuto.

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 105 del Estatuto Tributario.

Entre las deducciones generales se puede encontrar que las expensas necesarias son deducibles siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica de la empresa, tal como lo establece claramente el artículo 107, por lo tanto estas expensas necesarias no solo deben ser causales, sino que además deben ser necesarias comercialmente para la actividad productora de renta dentro de la empresa constructora, con la Ley 1819 de 2016 se adicionó el artículo 107-1 limitando la deducción fiscal de las atenciones a clientes, proveedores y empleados, los cuales además debe estar debidamente soportadas, así como los pagos salariales provenientes de litigios laborales, para estos últimos debe

validarse el cumplimiento de los requisitos fiscales para la deducción de salarios. Con la Ley 1943 de 2018, se adicionó el artículo 107-2 con el cual se busca establecer un estímulo para el apoyo educativo de las empresas a sus empleados ya sea por medio de becas, inversiones dirigidas a instituciones de educación inicial, así como aportes a instituciones educativas debidamente soportados, este mismo artículo se ratifica con la Ley 107-2.

Los pagos laborales hacen parte de las deducciones más importantes, dada la participación que tienen estos costos y gastos sobre los ingresos, es por ello que debe controlarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 para su deducción, los aportes parafiscales deben estar a paz y salvo con todas las entidades prestadoras de estos servicios, al igual que pasa con las deducciones por concepto de pago a trabajadores independientes, la empresa contratante debe verificar la afiliación y el pago de seguridad social que le corresponde al contratista.

Con la Ley 1819 de 2010 se adiciona el artículo 108-4 que reglamenta el tratamiento tributario para reconocer la deducción de los pagos basados en acciones, donde se especifica bien el momento del reconocimiento y las condiciones; por su parte, la Ley 2010 de 2019 adiciona el artículo 108-5, el cual busca ofrecer un incentivo para promover el primer empleo en las empresas, para acceder al beneficio que permite deducir el 120% de los pagos por concepto de salarios de aquellos empleados menores de 28 años que ingresen por primera vez a la vida laboral. Además de esto, se deben tener en cuenta los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 del Estatuto que resaltan las deducciones por concepto de cesantías y pensiones causadas y efectivamente pagadas en favor de los trabajadores como deducciones que continúan en vigencia desde el año 1974 cuando se emitieron en el Decreto 2053.

De igual manera La ley 1819 de 2016, en cuanto a lo establecido en los artículos 114 y 114-1 establecen que los aportes a SENA e ICBF son igualmente deducibles y adicional a esto muestran cómo pueden las empresas acceder a ciertas exoneraciones en aportes parafiscales, siempre y cuando cumplan con ciertos criterios, tales como que los empleados de personas naturales y jurídicas que devenguen menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes son exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor tanto del SENA e ICBF como del régimen contributivo

de salud, sin embargo delimita a las personas naturales a tener mínimo dos trabajadores con estas condiciones, así pues los trabajadores que devenguen diez o más SMLMV, no estarán exonerados de estos aportes.

Referente a los impuestos deducibles, que se reglamentan en el artículo 115 en relación a los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados y que tengan relación de causalidad con la actividad económica de la empresa, se han realizado varias modificaciones. La Ley 6 de 1992 incluye la posibilidad de deducir el impuesto predial, que se modificó nuevamente con la Ley 788 de 2002 donde se restringió la deducción al 80% del saldo pagado por ICA y predial, bajo la condición de causalidad de los impuestos con la actividad económica, esto cambió nuevamente con la Ley 633 de 2000 eliminando el tope para permitir el 100% de la deducción siempre que cumpla la condición de causalidad, la Ley 863 de 2000 revierte la norma a las condiciones establecidas en el 2002, hasta la Ley 1111 de 2006, en la cual solo se permite descontar por completo el impuesto de industria y comercio y el 25% de GMF. Con la Ley 1430 de 2010 la deducción de los GMF aumentó al 50%; la siguiente reforma se dio con la Ley 1943 de 2018 donde se permite solo la deducción del 50% en el ICA, avisos y tableros, el cual incrementaría al 100% en el año 2022, para los demás impuestos que tengan relación de causalidad directa se permite la deducción del 100%. Esto se ratifica con la Ley 210 de 2019 incluyendo la deducción del 50% para GMF, todas estas reformas contradictorias entre ellas permiten entrever el carácter mediático de los cambios que aumenta la complejidad de la norma.

La Ley 1819 de 2016 estableció la deducción de la base gravable del impuesto de renta el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital que sean utilizados como materia prima e insumos, sin embargo, el artículo fue derogado por la Ley 1943 de 2018. En cuanto a los intereses, mientras anteriormente eran deducibles en un 100% si la entidad estaba sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Ley 1819 de 2016 modificó su criterio en cuanto a que sería deducible mientras no excediera la tasa más alta que se haya autorizado a cobrar a los establecimientos bancarios, certificada cada año por la Superintendencia, y lo que se exceda a este valor no puede ser tratado como costo o gasto según el artículo 117 del Estatuto Tributario, y respecto al artículo 118-1, la

subcapitalización también es otra forma de inyectar capital en una empresa, accediendo a préstamos con acreedores como forma de financiamiento, ya que en ocasiones el aporte de capital puede presentarse menos atractivo en aras de pagos a la cámara de comercio, por lo tanto resulta más conveniente un préstamo con acreedores, ya que los intereses que se devenguen de ello pueden ser deducidos siempre y cuando la subcapitalización no supere las tres cuartas partes del capital total de la empresa.

También se tienen las deducciones por intereses cuando se trata de adquisición de vivienda para el contribuyente, aunque esta no guarde relación de causalidad con la actividad económica de la empresa, los intereses; respecto a las donaciones que se puedan realizar a entidades sin ánimo de lucro, tales como bibliotecas públicas y otras de la misma índole. El Estatuto Tributario en el artículo 125 y sus incisos le dan el tratamiento de deducción al 100% del valor donado en el caso de que las beneficiarias sean bibliotecas públicas, de igual manera establece los parámetros para el reconocimiento de las deducciones y si estas se realizan en dinero, cheque, tarjetas de crédito, títulos valores, acciones, participaciones u otros. En el caso de realizar donaciones a entidades no pertenecientes al régimen especial, se debe tener presente que en este caso no serán descontables del impuesto de renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras de la donación.

Por otro lado, se debe destacar las contribuciones a fondos mutuos de inversión, fondos de pensiones, fondos de cesantías y, en especial, las donaciones a organismos deportivos, recreativos, culturales, promotores de derechos humanos, pues para ellas se dispone que la deducción en el impuesto de renta es del 125%, en cuanto a las contribuciones a fondos pensionales de manera voluntaria será deducible el monto de su contribución hasta por 3.800 UVT, también los aportes a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) serán deducibles mientras no superen el 30% del ingreso laboral o las 3.800 UVT por año siempre y cuando este aporte sea exclusivamente para adquisición de vivienda, en caso de hacer retiro por otros conceptos se realizarán las retenciones pertinentes. Por último, en el caso de donaciones para la conservación de reservas naturales, solo se podrá deducir del impuesto de renta un 30% de su valor sin generar derecho alguno sobre parques naturales o áreas protegidas.

La depreciación solo es deducible para el dueño del activo, según el artículo 127 del Estatuto, en caso de tener un bien en arrendamiento o *leasing* no se puede deducir la depreciación de este, respecto a los arrendamientos operativos o *leasing*, el contribuyente solo puede deducir la parte del canon correspondiente al gasto financiero y se puede deducir de igual manera la depreciación correspondiente a mejoras, reparación y mantenimiento del bien arrendado. De igual manera se pueden realizar deducciones cuando existen bajas por obsolescencia, estas se dan según el costo fiscal menos las deducciones que le hayan aplicado siempre y cuando no se hayan cubierto por indemnizaciones o seguros y se deben conservar los documentos probatorios para hacer efectiva esta deducción. Así mismo, se establece en el artículo 135 del Estatuto que los bienes depreciables tenidos en cuenta para la deducción del impuesto de renta son aquellos de carácter tangible, como propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, a excepción de los terrenos que no sean amortizables ni activos movibles.

Por otro lado, el Estatuto Tributario en su artículo 137 establece, gracias a la modificación de la Ley 1819 de 2016, la limitación en deducciones por depreciación por lo que las tasas reglamentarias de depreciación establecidas por el Gobierno Nacional están entre el 2,22% y el 33% sobre la base de dichas tasas se calcula la depreciación, tal como se muestra en la **Tabla 3-9**.

**Tabla 3-9.** Porcentajes de depreciación activos.

Concepto de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual. Porcentaje
Construcciones y edificaciones.	2,22%
Acueductos, plantas y redes.	2,50%
Vías de comunicación.	2,50%
Flota y equipo aéreo.	3,33%
Flota y equipo férreo.	5,00%
Flota y equipo fluvial.	6,67%

Continúa en la siguiente página.

Continuación de la Tabla 3-9.

Concepto de bienes a depreciar	Tasa de depreciación fiscal anual. Porcentaje
Armamento y equipo de vigilancia.	10,00%
Equipo eléctrico.	10,00%
Flota y equipo de transporte terrestre.	10,00%
Maquinaria y equipos.	10,00%
Muebles y enseres.	10,00%
Equipo médico científico.	12,50%
Envases, empaques y herramientas.	20,00%
Equipo de computación.	20,00%
Redes de procesamiento de datos.	20,00%
Equipo de comunicación.	20,00%

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 137 del Estatuto.

Según esto, se entiende que la tasa de depreciación fiscal no necesariamente coincide con la tasa de depreciación contable, lo que puede generar diferencia en la conciliación fiscal, sin embargo, esta diferencia según el parágrafo 4 del mismo artículo, será deducible en los períodos siguientes al término de la vida útil del activo sin exceder el cálculo entre el costo fiscal menos el valor residual de dicho activo. También es importante destacar la modificación que hace la Ley 1819 de 2016 en el artículo 140 en cuanto a la depreciación acelerada pues la norma determina que el contribuyente puede aumentar la alícuota de depreciación en un 25% cuando el bien a depreciar se utiliza a diario por dieciséis horas o más y esto sea demostrable.

En cuanto a las inversiones amortizables, la modificación establecida en la Ley 1819 de 2016 al artículo 142 del Estatuto menciona que las deducciones de gastos pagados por anticipado se pueden hacer en tanto se vaya recibiendo el servicio amortizando por el método de línea recta y no superior a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal, esto generará una diferencia en la conciliación fiscal, por otra parte, respecto a la cartera morosa o perdida, el Estatuto Tributario en sus artículos 145 y

146 establece que las deducciones por cartera morosa o de difícil cobro deben ser cantidades razonables establecidas como deterioro de cartera incobrable, siempre que estas se hayan originado en la actividad económica de la empresa, correspondan a cartera vencida, cumplan con los requisitos legales, conserven los documentos que avalan esta transacción y no estén contraídas por socios o empresas económicamente vinculadas.

Por último, están las deducciones por pérdidas, respecto a las pérdidas en activos, el artículo 148 indica que la deducción en bienes depreciables que tengan relación de causalidad se puede realizar al obtener el resultado de:

(Costo de adquisición + mejoras) - (Depreciaciones, amortizaciones y pérdidas parciales)

En caso de que haya compensaciones por seguros o indemnizaciones, la pérdida se disminuye en su valor si se recibe dentro del mismo año gravable, en caso de que se reciba después, queda sujeta al sistema de recuperación de deducciones, pues se convierte en renta líquida, cuando se trata de ventas de plusvalía, en caso de haber pérdida, esta también es deducible, siempre y cuando se venda como parte de otro activo o en combinación de negocios, pues si se vende como activo separado, en ese caso no es deducible, los controles propuestos se resumen en la **Tabla 3-10**.

**Tabla 3-10.** Control de deducciones.

Cuenta	Procedimiento	Referente normativo (Estatuto Tributario)
<b>Deducciones generales.</b>	Se deben controlar los gastos relacionados con atención a clientes, proveedores o empleados a partir de celebraciones y regalos, ya que solo es deducible el 1% de los ingresos fiscales netos.	Artículo 107-1.
	El ciclo contable de nómina debe contar con procedimientos de control al pago de las prestaciones sociales y cesantías, en los tiempos estipulados por la norma, para poder solicitar los gastos deducibles, así mismo acogerse al beneficio de la disminución en gastos laborales, por la exclusión en el pago de SENA, ICBF y salud, siempre y cuando los salarios no superen 10 SMLV.	Artículo 108. Artículo 109. Artículo 110. Artículo 111. Artículo 114. Artículo 114-1.
<b>Impuestos deducibles.</b>	Revisión y control de impuestos, verificación de las causaciones y pagos para el proceso de solicitud de gasto deducible para aquellos que tienen relación con la actividad económica, se incluye el 50% del GMF y el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.	Artículo 115.  Artículo 115-1.
<b>Gastos por intereses.</b>	Debe implementarse un adecuado control sobre los gastos por intereses producto de las actividades de financiación y apalancamiento, para controlar el riesgo de endeudamiento y la posibilidad de deducción de dichos gastos, en la medida en que no superen la tasa más alta en el mercado financiero.	Artículo 117. Artículo 118-1.
<b>Depreciaciones.</b>	Deben establecerse procesos de control a las depreciaciones de cada uno de sus activos, de acuerdo con la técnica contable, sobre el tiempo que se espera utilizar el activo en la empresa, controlar que los montos de depreciación no superen las tasas máximas de depreciación establecidas por el gobierno nacional.	Artículo 127. Artículo 128. Artículo 129. Artículo 131. Artículo 134-1. Artículo 137. Artículo 139. Artículo 140.

*Continúa en la siguiente página.*

Continuación de la Tabla 3-10.

Cuenta	Procedimiento	Referente normativo (Estatuto Tributario)
Amortizaciones.	Definir procedimientos de control a las amortizaciones de las inversiones realizadas, identificar los tiempos de retorno de los ingresos y el tipo de inversión, es decir si se trata de gastos pagados por anticipado, establecimiento, investigación y desarrollo, para verificar las diferencias con los parámetros fiscales que puedan afectar el impuesto diferido, de igual forma se debe proceder con los activos intangibles.	Artículo 142. Artículo 143. Artículo 143-1.
Cartera.	Procedimientos de control sobre la rotación de cartera, con el fin de evitar el porcentaje de deterioro de cartera, por deudas de dudoso o difícil cobro, verificar los límites legales en las deducciones por pérdida, así como los soportes correspondientes.	Artículo 145. Artículo 146.
Pérdidas activos.	En el manejo de los activos debe controlarse la pérdida, para reconocerla en la información financiera y solicitar la deducción en el impuesto de renta. Para el agotamiento de los activos deben tenerse en cuenta los parámetros que establece la norma fiscal, con el fin de que estos puedan deducirse, tener presente los límites para la deducción.	Artículo 148. Artículo 162. Artículo 163. Artículo 165. Artículo 166. Artículo 170.

Fuente: Elaboración propia a partir del Estatuto Tributario.

## Rentas exentas

Las rentas exentas se definen como aquellos recursos obtenidos por el contribuyente que la norma excluye de gravamen para otorgar un beneficio al sector impactado o bien a los contribuyentes, porque se espera lograr otros objetivos extrafiscales. En el artículo 207-2 se definen otras rentas exentas que beneficien a contribuyentes que obtienen rentas no laborales, entre las determinaciones que allí se consagran, los beneficios para el sector de la construcción se encuentran en el numeral 7, específicamente para los contratos de arrendamiento financiero bajo *leasing* como opción de compra, beneficio que se establece con la reforma de la Ley 1819 de 2016, que buscan mejorar las condiciones de mercado o

económicas, tales como aumento de empleo o inversión o la redistribución de rentas. Respecto a las rentas exentas, es claro que el único beneficiario que puede acceder a ellas es su titular, es decir la empresa o persona jurídica en el caso de las constructoras, en ningún caso se pueden beneficiar de ellas los socios o empleados u otros. De igual manera, la Ley 1943 de 2018 modificó el artículo 235-2 en el cual incluye en el inciso 4 rentas exentas asociadas a las vivienda de interés social e interés prioritario cuyas condiciones se muestran en las **Tablas 3-11 y 3-12**, estos beneficios fueron establecidos por la Ley 1819 de 2016.

**Tabla 3-11.** Beneficios en rentas exentas.

<b>Rentas exentas en vivienda de interés social e interés prioritario</b>
La utilidad generada en la venta de predios destinados a este tipo de viviendas.
La utilidad en la primera venta de vivienda de interés social e interés prioritario.
La utilidad generada en la venta de predios destinados al desarrollo de proyectos de renovación urbana.
Los rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para la financiación de vivienda.
Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social o prioritario durante cinco años a partir del crédito hipotecario o <i>leasing</i> .
<b>Requerimientos</b>
Licencia de construcción que establezca que el proyecto que será desarrollado es para vivienda de interés social o prioritario.
Que los predios sean aportados a un patrimonio autónomo que regule el desarrollo de este tipo de viviendas.
Que la totalidad del proyecto se realice a través del patrimonio autónomo.
Que el plazo de la fiducia mercantil del proyecto no exceda los diez años.
Los mismos requerimientos son necesarios en el caso del desarrollo de proyectos de renovación urbana.

Fuente: Elaboración propia a partir del Libro primero del Estatuto Tributario.

Tabla 3-12. Rentas exentas.

Artículo	Título	Original	Reforma Ley 49 de 1990	Reforma Ley 6 de 1992	Reforma Ley 174 de 1994	Reforma Ley 223 de 1995	Reforma Ley 488 de 1998	Reforma Ley 633 de 2000	Reforma Ley 788 de 2002	Reforma Ley 863 de 2003	Reforma Ley 1111 de 2006	Reforma Ley 1370 de 2009	Reforma Ley 1430 de 2010	Reforma Ley 1607 de 2012	Reforma Ley 1607 de 2013	Reforma Ley 1607 de 2014	Reforma Ley 1819 de 2016	Reforma Ley 1943 de 2018
Art. 234 Estatuto Tributario	Las rentas exentas de las sociedades no son transferidas	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 235 Estatuto Tributario	Las exenciones solo benefician a su titular	Decreto 624 de 1989	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente	Continúa vigente
Art. 235-1 Estatuto Tributario	Límite de las rentas exentas								Adicionado	Modificado	Continúa vigente							
Art. 235-2 Estatuto Tributario n.º 4	Rentas exentas a partir del año gravable 2019																Adicionado	Modificado

Nota: las casillas en blanco indican no vigencia de la norma.

## Renta presuntiva

La renta presuntiva es un mecanismo de control a la evasión establecido por la norma que busca controlar el cumplimiento en el impuesto de renta, además de castigar las rentas improductivas, la renta presuntiva establece la hipótesis implícita de que un activo debe ser productivo y por tanto generar renta gravada. Al inicio, el Decreto 2686 de 1988 establecía como renta presuntiva el 8% del patrimonio líquido, derogado luego por la Ley 6 de 1992, la misma Ley deroga el artículo 181 en el cual se contemplaba exonerar del gravamen a los periodos improductivos por fuerza mayor. A partir de 1990 se establece en el artículo 188 la base y el porcentaje sobre el cual se establece la renta presuntiva según la cual, la renta gravable del contribuyente no debía ser inferior al 7% de su patrimonio líquido del último ejercicio gravable, con la Ley 223 de 1995 dicho porcentaje disminuyó al monto mayor entre el 5% del patrimonio líquido y el 1,5% del patrimonio bruto. La Ley 633 de 2000 simplificó la norma y la tarifa quedó en 6% del patrimonio líquido, la Ley 1111 de 2006 disminuye aún más dicho porcentaje al 3% del patrimonio líquido, pero luego la Ley 1819 de 2016 lo estableció en 3,5%, con la reforma 1943 de 2018 se estableció una reducción gradual de dicha tarifa al 1,5% para el año 2019 y al 0% a partir del año 2021, dicha reforma se modificó con la Ley 210 de 2019 estableciendo el 0,5% para el año 2020 y el 0% a partir del 2021. Estas últimas modificaciones dejan clara la intención de eliminar el control fiscal sobre la renta mínima gravable, pero a la vez deteriora la estructura tributaria en términos de complejidad, además de generar incertidumbre, por lo tanto el contribuyente debe mantener un control sobre su patrimonio líquido de tal forma que no tenga una subvaloración en activos o bien niveles altos improductivos que perjudiquen el aumento de su renta presuntiva.

La reducción en la tarifa del impuesto de renta se inició con la Ley 1607 de 2012 cuando se estableció el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) como un aporte de las sociedades para beneficiar la creación de empleo, el tributo con un tarifa del 9% buscaba financiar programas de inversión social, contribución al SENA e ICBF, con ello la tarifa general se redujo al 25%, si bien la reducción en la tarifa del impuesto de renta se

compensaba con la nueva tarifa, la norma estableció, además, el beneficio de eliminar la obligación del pago para el SENA y el ICBF con lo cual se disminuía el costo de parafiscales, además de cubrir el porcentaje del pago de salud que debían soportar las empresas, con lo cual se aportaba a una disminución total de costos laborales, ello buscando motivar a los empresarios a contratar nuevos trabajadores; adicionalmente se estableció una sobretasa a la contribución que aplicaría a grandes empresas del sector para así contribuir con la redistribución de la riqueza, dicha tarifa se establece de forma progresiva para los años 2015 a 2018, año en que alcanzaría el 9%, estas normas fueron derogadas con la Ley 1819 de 2016.

## Retención en la fuente, impuesto sobre la renta

La retención en la fuente se estableció como un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, lo cual significa que los pagos realizados por un contribuyente en este concepto se entienden como un abono del impuesto de renta. Se reglamentó en el Libro segundo del Estatuto Tributario, en el párrafo 1 del artículo 365 se indica el tope máximo a retener por otros impuestos en 4,5% y para la retención del impuesto de renta el artículo 366 establece como tope el 3%. Los agentes de retención son definidos por la norma en el artículo 368 según el cual recae toda la responsabilidad en aquellos que realizan una operación sobre la que la norma establece la obligación de retener, sean estas personas naturales o jurídicas.

Los casos en los cuales no se debe practicar la retención están definidos en el artículo 369, tal es el caso para los pagos o abonos a no contribuyentes o no declarantes que estén previamente definidos en el artículo 22 del Estatuto, así como las entidades no contribuyentes declarantes del artículo 23, tampoco aquellos pagos exentos por la norma hacia el beneficiario, entre otros conceptos. La norma señala la responsabilidad solidaria por aquellas sanciones que tengan lugar en caso de no practicar debidamente las retenciones, se especifican los agentes que soportan la responsabilidad en el artículo 371 y tal como lo explica el artículo 373 del Estatuto Tributario, los valores que han sido retenidos se deducen del

valor a pagar en la declaración del impuesto de renta, es importante que el sujeto pasivo tenga en consideración este hecho para la proyección de su carga fiscal, además debe solicitar los certificados de retención para verificar que se está registrando el monto correspondiente de acuerdo con el artículo 374.

Las obligaciones del agente retenedor se especifican en el Título II del Libro segundo del Estatuto Tributario, así quien realiza la retención debe consignar a su vez a la administración dichos valores según el artículo 376, en caso de no hacerlo deberá soportar los intereses moratorios que tengan lugar por el pago extemporáneo en los términos del artículo 377.

Así mismo, los agentes retenedores deben tener presente la obligación de entregar anualmente los certificados de las retenciones practicadas por salario y otros conceptos, artículos 378 y 378-1, el contenido de estos se explicita en los artículos 379, 380 y 381.

Los empleadores deben identificar aquellos trabajadores a los cuales es necesario practicarles la retención por ingresos naturales y verificar la tarifa que les corresponde según el artículo 383. El procedimiento a aplicar para calcular la base dependerá del periodo y frecuencia de contratación de los empleados a quienes aplica retención, de acuerdo con el artículo 385 o 386, frente a la retención la Ley 1607 de 2012 establece un valor mínimo que fue derogado por la Ley 1819 de 2016. Es importante que se solicite a los empleados los soportes de las deducciones que tienen lugar por dicha retención de acuerdo con el artículo 387, si se carece del soporte se debe omitir el proceso de deducción, al respecto debe procederse con la depuración contando con lo establecido en el artículo 388.

Cuando la empresa realice aportes por concepto de alimentación a sus trabajadores debe considerarlos como ingreso no constitutivo de renta del trabajador, por lo tanto no debe incluirlos en la base de retención y sobre los mismos puede solicitar la deducción en su declaración de renta tal como lo explica el artículo 387-1, esto está establecido en la Ley 488 de 1998, luego con la Ley 788 de 2002 se reglamentó la restricción del beneficio para empleados cuyos salarios excedan los quince SMMLV, luego la Ley 1111 de 2006 establece dicho tope en 310 UVT.

Las retenciones por concepto de dividendos y participaciones se definen en el artículo 389, el tope máximo de retenciones por este concepto

no debe superar el 35% de acuerdo con el artículo 390; para honorarios y comisiones las condiciones se describen en el artículo 392, en los casos de arrendamientos, cuando hay intermediación, la retención se debe practicar al beneficiario tal como lo establece el artículo 394. Las retenciones por otros conceptos se definen en el artículo 401, para el caso de los pagos al exterior la empresa debe tener en cuenta que estos están sujetos a retención en la fuente cuando se realice a las entidades definidas en el artículo 406 del Estatuto, las tarifas se definen en el artículo 391; las tarifas para retenciones por concepto de rentas de capital y de trabajo se mencionan en el artículo 408.

Las empresas del sector de la construcción deben tener presente las tarifas de retención por concepto de contratos llave en mano y demás contratos de confección de obra material, cuando los contratistas sean extranjeros la retención será del 1% para los colombianos y residentes, las tarifas serán las definidas por la norma (artículo 412), y en los arrendamientos de maquinaria, para pagos al exterior en contratos de licitación pública, la retención será del 2%, según el artículo 414.

## Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado se reglamenta en el Libro tercero del Estatuto Tributario. Uno de los aspectos más relevantes asociado a su normatividad que debe ser comprendido por la gerencia es lo relacionado con el sujeto pasivo del IVA, el cual a su vez se clasifica en sujeto económico y sujeto de derecho. El sujeto de derecho asume las responsabilidades formales y sustanciales ante la administración so pena de sanciones tributarias, mientras que el sujeto económico asume la obligación monetaria que pagar el tributo al sujeto de derecho que a su vez debe recaudarlo para cumplir su obligación sustancial, en estos términos actúa como agente recaudador, todo aquel que desarrolle alguna actividad definida en el Estatuto Tributario en su artículo 420 definida como hecho generador, actuará a su vez como sujeto pasivo de derecho, por lo tanto

la primera actividad de control es verificar el desarrollo de una actividad gravada con el impuesto.

Es menester verificar así mismo el desarrollo de actividades por fuera del giro ordinario del negocio la responsabilidad en la aplicación del impuesto, tal es el caso de las ventas de activos fijos en la cual no se aplica el impuesto, por tanto deben validarse los hechos considerados como venta para la norma fiscal de acuerdo al artículo 421, en este caso se entiende la transferencia de dominio como efectiva para reconocer la obligación del impuesto, así como los hechos que no se consideran venta, descritos en el mismo artículo.

En segundo lugar, se debe verificar la clasificación a la cual se suscriben los bienes para efectos del IVA, sean gravados, excluidos y exentos, no solo para aplicar correctamente el gravamen asociado, sino además para realizar la declaración de forma correcta sobre el valor a pagar y el impuesto descontable a reconocer, dado que cada una de estas categorías modifica las responsabilidades del contribuyente. Así, siempre que el sujeto pasivo produzca o comercialice bienes o servicios gravados o exentos tendrá el beneficio de reconocer el IVA descontable por el impuesto pagado en los costos y gastos directamente asociados a su actividad económica, por otra parte, solo si tiene la calidad de productor de bienes exentos podrá además solicitar la devolución del IVA pagado en compras de insumos asociados a su actividad productiva, en caso de ser un productor o comercializador de bienes o servicios excluidos no tiene la responsabilidad del impuesto y por tanto tampoco cuenta con el beneficio de solicitar el descuento del IVA pagado en costos y gastos al momento de declarar; de tal forma que en caso de tener más de una de las condiciones ya descritas, el contribuyente debe realizar una actividad de prorrateo que le permita calcular de manera efectiva el impuesto a declarar. El detalle de bienes exentos se enlista en el artículo 477, en el 481 se detalla a los productores a los que se les otorga el beneficio de la devolución.

De acuerdo con el artículo 476 los servicios excluidos asociados al sector de construcción son:

- *El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación.*

- *La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria.*
- *La construcción de drenajes para la agricultura.*
- *La construcción de estanques para la piscicultura.*

Así mismo se debe tener en cuenta el parágrafo del mismo artículo, para verificar el tipo de gravamen para el bien final producto de transformación:

*En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio.*

Con relación al IVA en la venta de bienes inmuebles, de acuerdo al numeral 12 del artículo 424 la venta de bienes inmuebles se encuentra excluida, lo que implica la no responsabilidad frente al impuesto para quien realiza la operación, por lo tanto la constructora debe verificar la aplicación del gravamen sobre las actividades que le generan ingreso, para aplicar prorrateo correspondiente, dado que sobre los bienes excluidos no puede solicitar el valor pagado por IVA en costos y gastos de dicha operación como descontable, esta modificación se dio con la Ley 1819 de 2016 con excepción de aquellos que tenían una tarifa del 5% de acuerdo al artículo 468-1, sin embargo tras la modificación de la Ley 2010 de 2019 se elimina dicha restricción. Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 421 del Estatuto sobre el retiro de bienes corporales muebles e inmuebles para su uso o para formar parte del activo, pues de acuerdo al ítem b del artículo 429 se considera venta.

De igual forma debe llevarse control sobre los regímenes con los cuales se realizan las operaciones para efectos de facturación y retención por impuesto a las ventas, especialmente cuando se trate de régimen simple. De acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 437, 437-1 y 437-2 del Estatuto, a nivel fiscal en los contratos de servicios de construcción de bienes inmuebles, se debe tener presente que la base gravable

será la parte de los ingresos que corresponde a los honorarios obtenidos por el constructor o en su defecto sobre la utilidad cuyo valor debe corresponder al valor de mercado, el valor del IVA descontable debe corresponder al valor pagado por compras y gastos relacionados con la utilidad o los honorarios, el artículo 462-1.

El primer paso de control debe ser la verificación de la facturación para que esta cumpla con todas las condiciones exigidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, este proceso que parece tan sencillo, puede presentar problemas si no se reglamenta la recepción, responsable, tiempos de entrega y registro contable. La factura debe llegar directamente al área contable donde un personal con conocimiento de la norma revise la factura antes de recibirla, de tal forma que si se presenta una falencia esta sea devuelta en el tiempo correspondiente para que pueda ser corregida por la empresa que la ha emitido. Un aspecto importante en la verificación es identificar el tipo de contribuyente y las retenciones aplicables, a su vez, el *software* contable debe contar con controles tales que faciliten el registro contable de los impuestos asociados a la tarifa debidamente clasificados de acuerdo al bien o servicio adquirido y a la tarifa aplicable, es importante discriminar por centro de costos los impuestos asociados a costos de proyectos de interés social o interés prioritario para facilitar el proceso de solicitud de devolución del IVA.

Por otro lado, está el proceso de facturación en el que debe separarse por tipo de contrato, si la construcción es propia o a un tercero, ya que esto define si es contrato de compraventa, promesa de compraventa, cuando es para un tercero el contrato puede ser de especialidades, contrato general de construcción, concesión obras uso público, contratos donde se determine transferencia de dominio; la empresa debe identificar casos de subordinación o vinculación económica de acuerdo a la norma establecida en los artículos 450, 451 y 452, para no presentar errores en el cálculo de la base gravable, por ejemplo, la parte correspondiente a la financiación que otorga una entidad vinculada no debe hacer parte de la base gravable cuando dicha entidad sea vigilada por la Superintendencia. Es importante definir presupuestos de obra y definir AIU en relación con los riesgos y seguridad frente a una obra a ejecutar.

## Otras normas fiscales que se deben tener en cuenta

- **Control de facturación.** Se refiere a la emisión de factura y a evitar la subfactura u omisión de acuerdo con lo que establece artículo 453 del Estatuto. Como una estrategia de control sobre el fraude por omisión de ingresos y compras de facturas para aumentar el valor descontable de IVA, se implementó la norma que obliga de forma gradual a la implementación de una facturación electrónica que beneficiará a las empresas gracias a un mayor uso de la tecnología para automatizar los procesos que permitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales de forma sencilla y ágil. Con la Ley 1819 de 2016 se reglamenta la facturación electrónica en el artículo 616-1, allí además se especifican aquellos documentos entendidos como documentos equivalentes a la factura de venta, con la modificación de la Ley 2010 de 2019 se exige la implementación de la facturación electrónica a partir del 1 de enero de 2020 como requisito para solicitar como descontable el impuesto a las ventas pagado en costos y gastos en los porcentajes establecidos en el párrafo transitorio 1 del mismo artículo, esto obliga no solo a la implementación por parte de la empresa sino a modificar los proveedores con quienes se contrata, aquellas empresas que no cumplan con la implementación deben verificar que los motivos subyacentes correspondan a los descritos en el párrafo transitorio tres del mismo artículo; los casos en los cuales no se requiere expedir factura se definen en el artículo 616-2.
- **Retiro de activos fijos para su uso o para formar parte de la empresa, artículos 421 y 458.** Todos los retiros de bienes que estaban registrados como inventarios y pasan a ser consumidos o a formar parte de los activos de la empresa, se deben entender como una venta y por tanto debe registrarse la operación como tal, eso es, facturar y generar el IVA, la base gravable debe ser tal como lo establece el artículo 421 el valor comercial de los bienes, el IVA generado se debe reportar en la declaración correspondiente, formulario 300, casilla 65; a su vez

este mayor valor por impuesto pasa a formar parte del activo por tanto el costo y gasto asociados se deducen en impuesto de renta.

- **Base gravable en importaciones, artículo 459.** Cuando la adquisición de bienes tenga relación con las zonas francas se debe tener presente lo establecido en el artículo 459, dadas las modificaciones en el párrafo a partir de la Ley 2010 de 2019, en la aplicación del impuesto y facturación debe incorporarse lo exigido en los artículos 484, 485, 486, así como definir la política contable para evitar errores en el cálculo de la base gravable por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas, así como los descuentos aplicados a las ventas. El registro contable debe ser objeto de revisiones periódicas de tal forma que en las liquidaciones se verifique de forma correcta el impuesto descontable en los términos del artículo 485 impuestos descontables, así como el ajuste de los mismos definido en el artículo 486. Otros artículos sobre los que se deben verificar los controles así como la política contable son los 494 y 495 por adquisiciones a proveedores no inscritos, la oportunidad de los descuentos según el artículo 496, los registros contables, artículo 506 del Estatuto, así como la cuenta de impuesto a las ventas retenido, artículo 507 y la entrega de facturación por todas las ventas realizadas, artículo 511.

## Aprovechamiento de beneficios tributarios al sector

A partir de la revisión anterior se pudieron evidenciar los constantes cambios normativos que se han implementado modificando las condiciones para determinar la base gravable, así la planeación tributaria no debe limitarse por la complejidad de la norma. Un mecanismo para hacerle frente es el conocimiento de la estructura normativa que determina la base líquida gravable, en otras palabras, aquellos rubros que se pueden restar de los ingresos para disminuir la base gravable. Al tener previamente

identificados estos elementos es más fácil asimilar el cambio en cada reforma e interiorizarlo en los procesos contables, estos instrumentos de depuración fueron analizados de forma comparativa en la primera parte de este marco normativo y corresponden a: INR, costos, deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios.

En esta parte se pretende un análisis de los beneficios al sector vigentes clasificados de acuerdo al componente normativo que los define para que sea más fácil verificar el cambio cuando este tenga lugar; así en relación a los ingresos no constitutivos de renta no hay unos beneficios particulares para el sector, pero es necesario verificar las normas sobre el manejo de los ingresos por dividendos y participaciones no constitutivos de renta tal como se detalló en el ítem de ingresos fiscales del presente capítulo.

## Deducciones

---

La última modificación de las deducciones por impuestos al artículo 115 del Estatuto fue con la Ley 2010 de 2019, se permite solicitar la deducción del 100% de los impuestos pagados que tengan relación directa con la actividad económica, el 50% del gravamen a los movimientos financieros, y el 50% del valor pagado en el impuesto de industria y comercio, además se proyecta la posibilidad de descontar el 100% de dicho impuesto para el año 2022, se restringe además el descuento para impuestos al patrimonio y de normalización tributaria.

## Exenciones

---

Para el aprovechamiento de los beneficios vigentes en renta exenta, las empresas que presenten problemas de liquidez pueden optar por la titularización de la cartera renta exenta por titularización de cartera, este beneficio fue establecido por la Ley 546 de 1999 en el artículo 16 y fue modificado por la Ley 964 de 2005, la restricción para aplicar el beneficio es que el plazo de vencimiento no sea inferior a cinco años; por su parte la Ley 546 de 1999 estableció en su artículo 56 como incentivo a la

financiación de viviendas de interés social que las rentas generadas por dicha operación no serían gravables.

De acuerdo con el numeral 4 en el artículo 235-2, se especifican las rentas exentas asociadas a las viviendas de interés social y de interés prioritario, se contempla el beneficio para la utilidad en la enajenación de predios destinados a este tipo de proyectos, en la primera venta de este tipo de viviendas y los rendimientos financieros asociados a los créditos para adquisición de estas viviendas, en el mismo artículo se establecen las condiciones para acceder al beneficio, dichos beneficios se encuentran vigentes desde la Ley 1819 de 2016.

## **Holdings**

---

Con la Ley 1943 de 2018 se estableció un régimen tributario especial para las *Holdings* orientado a crear condiciones favorables para la inversión extranjera, se disminuye la carga fiscal para los dividendos e ingresos por participaciones en este tipo organización empresarial, por lo tanto representa una opción para las empresas constructoras que debe ser analizada dentro de la planeación a mediano y largo plazo, entre los principales beneficios se tiene la exención del impuesto para dividendos distribuidos a no residentes, exoneración de la retención en la fuente para dividendos pagados al exterior, rentas exentas en venta de acciones y participaciones, entre otras, en general, se intenta beneficiar el capital exterior que es invertido en las sociedades colombianas organizadas, las bases normativas criterios y condiciones en materia tributaria se establecen en el Título II del Libro séptimo del Estatuto Tributario.

## **Megainversiones**

---

Con la Ley 2010 de 2019 se establecen incentivos para que las empresas realicen inversiones superiores a 30.000.000 UVT, lo equivalente al tope mínimo en activos para ser una gran empresa dentro de la categorización que se establece en Colombia, dichas inversiones deben verse reflejadas

en activos, propiedad, planta y equipo, con potencial productivo; los beneficios asociados corresponden a una disminución de la tarifa en impuesto de renta al 27%, la posibilidad de no someterse a la renta presuntiva, las condiciones se establecen en el mismo artículo y siguiente (235-4).

## Descuentos

Los descuentos tributarios se describen en el capítulo X del Libro primero del Estatuto Tributario, el cual ha sido objeto de constantes modificaciones en cada una de las reformas tributarias implementadas en el periodo de estudio. De forma particular, el artículo 249 estableció una deducción del 20% del impuesto de renta por donaciones (Decreto 2053 de 1974, artículo 94), modificado con la Ley 223 de 1995 con la posibilidad de descontar hasta el 70% de las donaciones efectuadas, sobre el cual se establece un tope del 30% del impuesto de renta con la Ley 488 de 1998, por las donaciones realizadas, de igual forma se modificaron las condiciones para aceptar las deducciones con la Ley 633 de 2000, sin embargo, el beneficio fue eliminado y reemplazado con la Ley 1111 de 2006 por una deducción del 1% sobre la renta líquida por inversión en acciones de sociedades agropecuarias.

El artículo 250 establecía los requisitos para acceder al descuento por donaciones, cuando estaba vigente el Decreto 2053 de 1974, artículo 95, hasta ser modificado por la Ley 633 de 2000 estableciendo descuentos por la generación de empleo, sin embargo, fue derogado con la Ley 788 de 2002; por otro lado, continúa vigente el descuento por impuestos pagados en el exterior establecido en el artículo 254 del Estatuto, por tanto, se requiere de un control efectivo sobre los ingresos, costos y gastos por las rentas obtenidas en el exterior, el descuento no debe superar el impuesto a pagar en Colombia por las mismas rentas, el procedimiento para aplicar el descuento se detalla en el mismo artículo 254, así como los requisitos para aplicar el beneficio.

Con la Ley 1819 de 2016 se estableció un descuento por las inversiones que se realicen con el objeto de conservar, controlar y mejorar el medio ambiente, estas inversiones deben estar acreditadas por la autoridad

ambiental para poder permitirse el descuento del 25% de dicha inversión sobre el impuesto de renta. Con la Ley 1955 de 2019 se estableció el descuento por las inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Técnico de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) podrán descontar, del mismo modo, el 25% de la inversión respectiva del monto correspondiente al impuesto de renta, de la misma manera y como estrategia de la política fiscal para incentivar el aumento en las estrategias de innovación se adiciona el artículo 256-1, donde se propone un crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación los cuales, así mismo, deben obtener la certificación por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, dicho crédito corresponde al 50% de la inversión ejecutada y efectivamente certificada; otro beneficio que le aporta a las mejoras en eficiencia, productividad y sostenibilidad por medio de inversión en investigación para las pymes se establece en el mismo artículo con la posibilidad de obtener un crédito fiscal por el 50% de la remuneración en capital humano con formación de doctorado.

Es importante precisar que la empresa debe elegir la opción más conveniente para aplicar al beneficio tributario con el desarrollo de actividades de inversión en mejoras tecnológicas, innovación y requerimientos de capital humano con formación de doctorado, ya que las deducciones por inversión son excluyentes fiscalmente con el otorgamiento de crédito fiscal, significa que si accede a uno pierde el beneficio en el otro. La Ley 2010 de 2019 modificó el descuento en IVA pagado por la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos, este constituye uno de los beneficios más importantes y significativos para las empresas del sector de la construcción en lo concerniente a descuentos fiscales.

## Tarifa

---

La tarifa del impuesto sobre la renta en Colombia ha sido constantemente modificada, con un promedio de carga fiscal del 32% para el período

1989 a 2020, el nivel más alto se estableció con la Ley 223 de 1995 en 35%, con las últimas reformas y de forma particular la Ley 2010 de 2019 se establecen reducciones paulatinas en la tarifa al 32% para el año gravable 2020, con una disminución progresiva al 31% y 30% 2021 y 2022 respectivamente. Estas constantes modificaciones, sumadas a las correspondientes para la sobretasa y autorretenciones de renta aumentan el panorama de incertidumbre fiscal para los empresarios, la mejor alternativa ante ello es aprovechar al máximo las posibilidades de disminución sobre la base gravable, efectiva gestión de costos y deducciones, de tal forma que, no solo se reduzca el riesgo fiscal, sino además que se reduzca en lo posible la diferencia en deducciones y costos fiscales con los valores contables, conservando la calidad en la información financiera frente a su capacidad de reflejar las condiciones de la empresa en términos de rentabilidad y productividad. De igual forma, se deben incluir en las estrategias a mediano y largo plazo acciones que permitan mejorar la sostenibilidad de la empresa y a la vez beneficiarse con rentas exentas y deducciones por medio de inversiones estratégicas las cuales de ser aplicadas antes del cierre del periodo fiscal permiten una reducción significativa en renta gravable y carga fiscal.

## Discusión y conclusiones

La determinación de los ingresos fiscales no debe subvalorarse en el proceso de planeación tributaria, aunque pueda parecer muy obvia su determinación, ya que debe considerarse las diferencias derivadas del impuesto diferido al realizar la distinción entre ingreso fiscal e ingreso contable, teniendo presente la aplicación de las normas internacionales de información financiera, debe discriminarse la naturaleza de cada uno de los ingresos obtenidos para medir su efecto sobre la carga fiscal, considerando además la productividad de los mismos.

En los ingresos no constitutivos de renta se consideran, en general, aquellos que por sus características no tienen un efecto sustancial sobre el aumento del patrimonio del contribuyente, por de ello la norma define

que deben restarse del total de ingresos, por tanto disminuyen la base gravable; para las personas jurídicas que se ubican en la actividad económica de la construcción no se establecen de forma directa ingresos en esta categoría, sin embargo, esto no debe ser motivo para descuidar un ejercicio cuidadoso en identificar las implicaciones de la norma sobre la carga fiscal de la empresa, un ejemplo de ello está dado por las normas que determinan la parte de los ingresos por dividendos y acciones no gravables para establecer unas políticas contables que tengan en cuenta la forma más conveniente en la distribución de utilidades, lo cual afecta de igual manera el porcentaje que se destina a inversión.

Los costos son el principal elemento para definir los ingresos netos gravables y la rentabilidad operativa de la empresa, esto exige por un lado la medición efectiva de costos totales y por otra la determinación de los costos fiscales y el reconocimiento del impuesto diferido, como resultado de las diferencias obtenidas, lo anterior implica no solo conocer sino además entender las implicaciones de las normas tributarias que de forma implícita y tal como se describió en este capítulo exige a la empresa establecer unas actividades de control sobre el activo, para así garantizar el reconocimiento del 100% de los costos deducibles fiscalmente y reducir los riesgos fiscales de inexactitud.

Los gastos representan igual o mayor cuidado que los costos, para ser reconocidos como deducciones fiscales, ya que la norma fiscal es estricta en este aspecto para evitar prácticas de evasión, por tal motivo el análisis normativo realizado en este capítulo hizo especial énfasis en la definición de políticas y actividades de control que le permitan a la organización contar con la información confiable sobre los gastos deducibles, soportes asociados, control sobre las afectaciones en impuesto diferido, utilidad fiscal, utilidad contable y rentabilidad; entre los procesos de control necesarios se destacan las actividades necesarias para el reconocimiento y medición de pérdidas, pero sobre todo los controles para evitar las pérdidas en el mayor porcentaje posible.

Las rentas exentas, al igual que los descuentos tributarios, corresponden a los principales beneficios que de forma directa puede aprovechar un contribuyente en su depuración fiscal, los cuales obedecen a aquellos objetivos de política fiscal vigentes. Para el caso concreto del sector de la

construcción, las rentas exentas que define la norma no benefician directamente a las empresas constructoras, pero sí al sector en general vía el sistema financiero y el otorgamiento de créditos que dinamiza la demanda; por el lado de la renta presuntiva, se recomienda aumentar el control sobre la productividad del activo, para evitar sobrevaloraciones.

Con respecto a la retención en la fuente como mecanismo anticipado de recaudo del impuesto de renta, los cambios normativos han favorecido las condiciones de liquidez en las empresas, al otorgar dos meses de plazo para el pago del impuesto luego de la presentación de la declaración formal. El impuesto al valor agregado como responsabilidad sustancial en las empresas que implica un ejercicio de recaudo y pago, requiere de controles eficaces que eviten efectos negativos sobre la liquidez e inconsistencias en las declaraciones tributarias.

# Capítulo IV

## Análisis cuantitativo y estimación de los efectos de la carga fiscal en el sector de la construcción

### Resumen

En los capítulos anteriores se han desarrollado las bases normativas, teóricas y conceptuales para entender el proceso de planeación tributaria y los posibles efectos de la carga fiscal sobre las empresas. En el capítulo V se pretende aplicar el análisis obtenido al sector de la construcción, antes de ello, es fundamental evidenciar la importancia de este sector para la economía de un país, particularmente para la economía colombiana, tal como se pudo evidenciar en el capítulo III, son pocos los beneficios tributarios dirigidos exclusivamente al sector desde la oferta, en otras palabras, para las empresas constructoras, sin embargo, por medio de un ejercicio juicioso de gestión fiscal se pueden aprovechar varios beneficios. Ahora bien, ¿Cuál es el impacto de la carga fiscal a nivel financiero sobre las empresas constructoras? ¿Realmente se puede tener una carga tributaria excesiva que perjudique factores como la inversión o la generación de empleo? Es, precisamente, este análisis el que se pretende realizar en este capítulo.

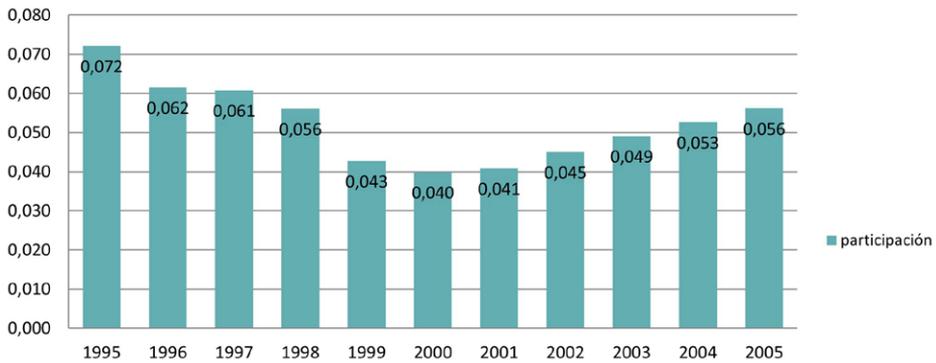
Además de ello, se analizan los principales indicadores macroeconómicos relacionados con el sector de la construcción con el objetivo de

validar su efecto sobre la economía. Se utiliza un enfoque cuantitativo para el análisis de los datos estadísticos seleccionados, además se seleccionan los estados financieros de las empresas del sector de la construcción publicados por la Superintendencia de Sociedades, con estos datos se realiza un diagnóstico de las condiciones financieras con base en los principales indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y carga fiscal, de igual forma se utilizan las herramientas de econometría para la construcción y validación de un modelo sobre los determinantes de la inversión real productiva en dichas empresas. Para el análisis econométrico solo se tuvieron en cuenta a veintiuna empresas que reportaron durante el periodo de estudio, para la regresión se define como variable dependiente la inversión real productiva y como variables independientes el pasivo, la carga fiscal por impuesto de renta, la utilidad, la inversión extranjera directa, el gasto del gobierno y el producto interno bruto, se hace un análisis del 2010 al 2015 y luego se realiza un modelo de panel de 1995 al 2000.

## Sector de la construcción y principales indicadores macroeconómicos

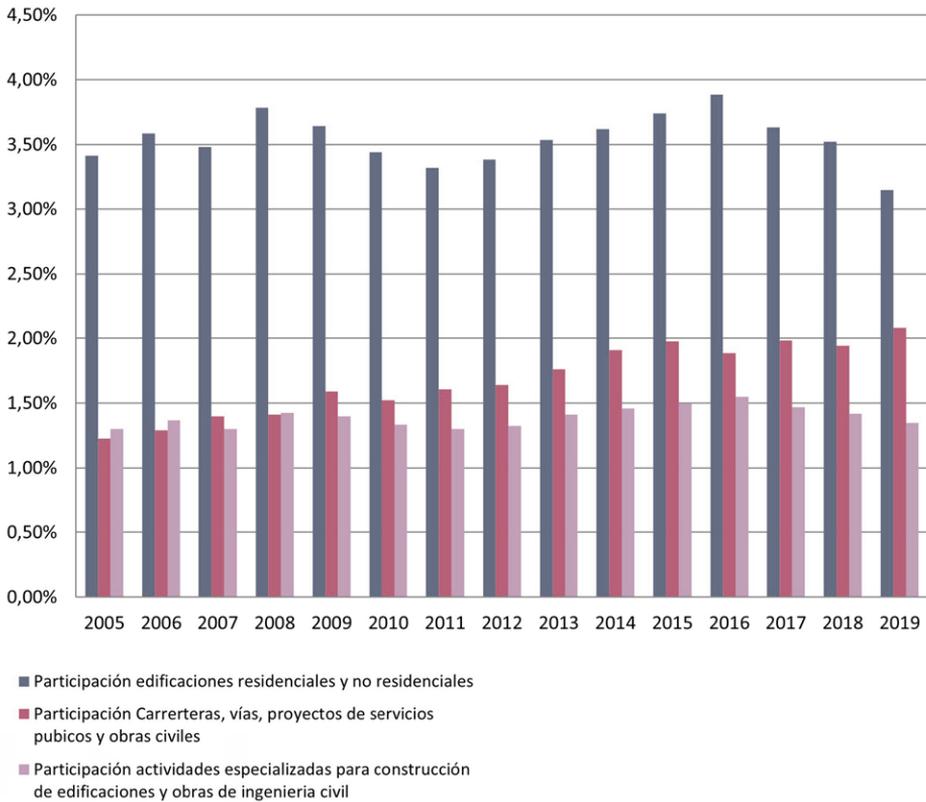
Para entender el impacto que tiene el sector de la construcción sobre la economía, se describen los principales indicadores macroeconómicos en su relación con el sector. Según el informe de gestión de Camacol (2019, p. 15), se ha registrado un crecimiento desde inicio del 2000 con algunos altibajos, con una expansión en la demanda de insumos entre el 2000 y 2017 del 11,6% anual, en el mismo documento se indica que el aporte en salarios a trabajadores de la construcción ascendió a COP 10,3 billones, además de que se logró articular el 54% del sector productivo para 2019. En las **Figuras 4-1 y 4-2** se compara el aporte al PIB del sector para el periodo 1995 a 2019, los datos para la construcción de las gráficas se toman de la base de datos reportada por el DANE, se construyen dos figuras dado que los datos cambian la serie 2005 al 2019 es desestacionalizada y

se detallan los subsectores de la construcción, mientras que para el periodo 1995 a 2005 los datos no se desestacionalizan ni se reporta el mismo nivel de detalle; tal como se aprecia en la **Figura 4-1** el aporte del sector construcción al PIB es más representativo por parte de las edificaciones residenciales y no residenciales, sin embargo estas han tenido fuertes caídas y recuperaciones a lo largo del período, pueden evidenciarse reducciones en los años 2008 a 2014 y luego de 2016 a la fecha, en 1995 tuvo una fuerte caída que se sostuvo hasta 1998 cuando cayó aún más, a partir del año 2002 empezó a recuperarse (**Figuras 4-1 y 4-2**).



**Figura 4-1.** Participación del sector en el PIB de Colombia 1995-2005.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del DANE (2006) sin desestacionalizar.

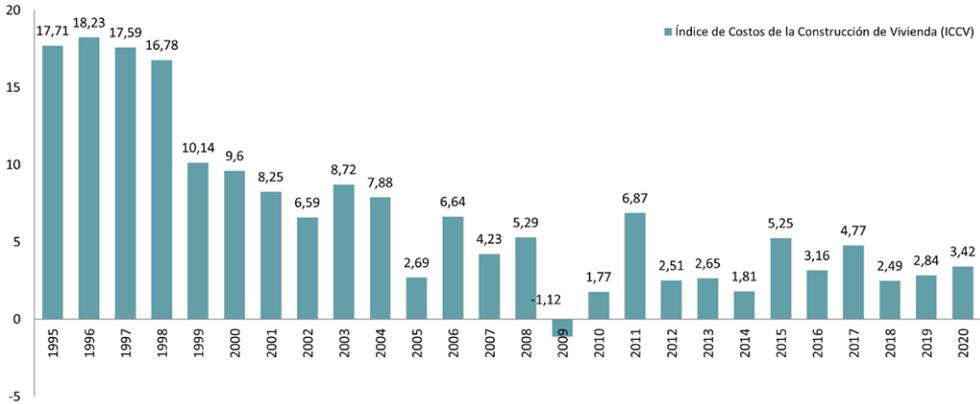


**Figura 4-2.** Participación del sector en el PIB de Colombia 2005-2019.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del DANE (2020) datos desestacionalizados.

## Costos de construcción de viviendas

El sector de construcción de vivienda forma parte de los sectores que más encadenamientos genera en la economía, al analizar la evolución de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda se puede inferir el comportamiento del sector. De acuerdo con el reporte de gestión de Camacol (2019), la construcción de viviendas ha crecido casi de forma sostenida los últimos ocho años, del 2018 hacia atrás, de dicho crecimiento se destaca la construcción de vivienda de interés social. En la **Figura 4-3** puede verse una alta volatilidad hasta 2008 y luego de la caída en 2009 con la crisis económica, se inicia un periodo de recuperación.



**Figura 4-3. Evolución precios sector construcción.**

Fuente: Elaboración propia con base en datos del DANE (2020).

## Diagnóstico financiero de las empresas del sector de la construcción

A partir de la información financiera de las empresas reportada a la Superintendencia de Sociedades, y que puede ser consultada en el SIREM, se seleccionó la información financiera de las empresas constructoras del sector residencial en el periodo de 1995 al 2018, las mismas se clasificaron entre microempresas, pequeñas, medianas y grandes, se seleccionó la información financiera sobre activos totales, pasivos, utilidad, ingresos, costos y carga fiscal, se eliminaron de la muestra aquellas empresas con nivel cero en alguno de los rubros antes mencionados, con las empresas restantes se calcularon los principales indicadores financieros, con el fin de identificar sus capacidades y principales riesgos financieros, además se consideró si los mismos dependían del tamaño de la empresa.

Para el caso de las microempresas se evidenció que, a pesar de ser pocas con respecto a las demás empresas, sus indicadores financieros en general reportaron niveles positivos, para el caso del endeudamiento, de 73 empresas el promedio del indicador se ubica en 0,51, la gran mayoría de microempresas soporta niveles de endeudamiento entre el 30% y el

90%, además se identificaron mejores resultados del 2010 al 2014. Para el caso de la liquidez en general se evidencian niveles positivos para las microempresas, superiores a 1, el 68% de las empresas reportó indicadores de liquidez entre 1,25 y 136; para los indicadores de rentabilidad del patrimonio el 58% de las empresas tuvo un indicador entre el 1,29 y 1283, con respecto a la rentabilidad del activo se evidencian unos indicadores menores a los del patrimonio el 49% reportó niveles entre el 2 y el 873, por su parte el 19% reportó niveles en el indicador menor al 10%, con ello se concluye que la condición financiera de mayor cuidado y riesgo corresponde a la rentabilidad del activo para microempresas, esta baja rentabilidad del activo tiene efectos sobre la liquidez en el mediano y largo plazo, finalmente se analizan los indicadores de carga fiscal, que tal como se evidencia en la **Tabla 4-1** es muy baja, la mayoría de ellas registraron niveles de 2% de tasa efectiva sobre la utilidad.

En el caso de las pequeñas empresas, se identifica una muestra más representativa de 1.773 empresas, el 41% reporta niveles de endeudamiento superiores al 70%, un poco más de la mayoría reporta indicadores positivos de endeudamiento, el 34% con niveles inferiores al 30%. Con respecto al indicador de liquidez se evidencian resultados muy positivos, con el 85% de las empresas con niveles superiores al 2; al revisar los indicadores de rentabilidad se puede constatar que el 75% de las empresas reportaron niveles bajos de rentabilidad del patrimonio inferiores al 0,7. Sobre la productividad del activo se encontraron bajos resultados, dado que el 80% de las empresas reportaron niveles inferiores al 0,41; la carga fiscal sobre la utilidad se mantuvo en un nivel alto para la mayoría de empresas, así el 82% reportó niveles durante el periodo en un promedio de 0,35.

Para las medianas empresas se encuentran unos resultados más negativos en los indicadores de endeudamiento dado que el 62% de las empresas reportaron niveles entre 0,74 y 0,84; por su parte, el indicador de liquidez presenta niveles muy positivos: el 75% de las empresas reportaron niveles entre 2,16 y 14,85; con respecto a la rentabilidad del patrimonio se encuentran bajos niveles, el 74% reporta niveles menores al 0,49, sobre la productividad del activo se encontraron bajos resultados, dado que el 95% de las empresas reportó niveles inferiores al 0,41; para

las medianas empresas se identificó, en su mayoría, una carga fiscal más baja sobre la utilidad, el 61% reportaron niveles inferiores al 0,31.

En el caso de las grandes empresas se identifica una situación similar a la de las medianas empresas, esto porque el 72% de ellas reportaron niveles superiores al 0,51, de igual forma presentan niveles positivos de liquidez en su mayoría, así el 79% reporta niveles entre 1,82 y el 3,48; para la rentabilidad del patrimonio se evidencia bajos niveles, así el 80% reportó niveles inferiores al 0,14; rentabilidad del activo se evidenció para el 98% de las empresas con niveles inferiores al 0,09, con respecto a la carga fiscal por el impuesto de renta sobre la utilidad se evidencia para el 64% de las empresas niveles inferiores al 0,32. Los resultados antes descritos se resumen en la **Tabla 4-1**.

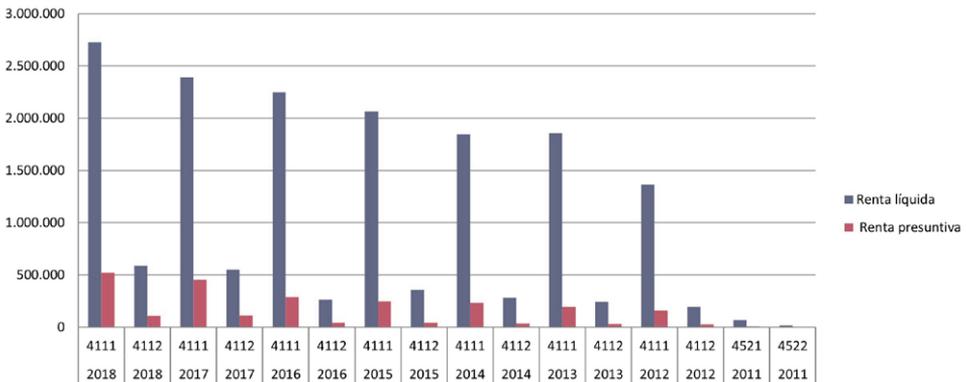
Tabla 4-1. Resúmenes indicadores.

Tipo de empresa	Indicador									
	Endeudamiento	Participación	Liquidez	Participación	Rentabilidad patrimonio	Participación	Rentabilidad activo	Participación	Carga fiscal sobre utilidad	Participación
Microempresa	0,272082249	42%	0,50926648	26%	0,42242072	40%	0,26497419	51%	0,13780088	11%
	0,632001509	44%	2,15428998	56%	3,53140179	36%	3,46609182	41%	0,41961836	74%
	4,362681915	14%	41,4127434	18%	161,33118	24%	204,391195	8%	1,16797381	15%
Pequeña	0,218328505	38%	0,29179806	6%	0,4028631	81%	0,25931707	86%	0,35340187	82%
	0,646239743	58%	1,70644694	81%	7,59158372	17%	1,68754268	12%	1,43756539	17%
	1,452259914	3%	311,786452	13%	258,267955	2%	122,976877	1%	59,4264891	1%
Mediana	0,305489046	24%	0,26830006	7%	0,12548312	75%	0,22643526	97%	0,21606128	36%
	0,672823822	76%	0,74783288	10%	0,51802464	8%	1,41199081	3%	0,44723723	46%
	5,471897879	0,1%	318,632895	82%	85,5565892	17%	23,880959	0,1%	9,54713055	18%
Grande	0,290355104	21%	0,33468243	6%	0,10644505	81%	0,04986887	99%	0,1090018	49%
	0,616960702	29%	1,51422198	88%	0,62668479	14%	0,60264587	1%	0,57348349	44%
	0,865541231	49%	255,578139	6%	8,4861514	6%	1,9285651	0,5%	8,12457836	8%

Fuente: Elaboración propia a partir de información financiera de empresas de la construcción de 1995 a 2015 en la Superintendencia de Sociedades.

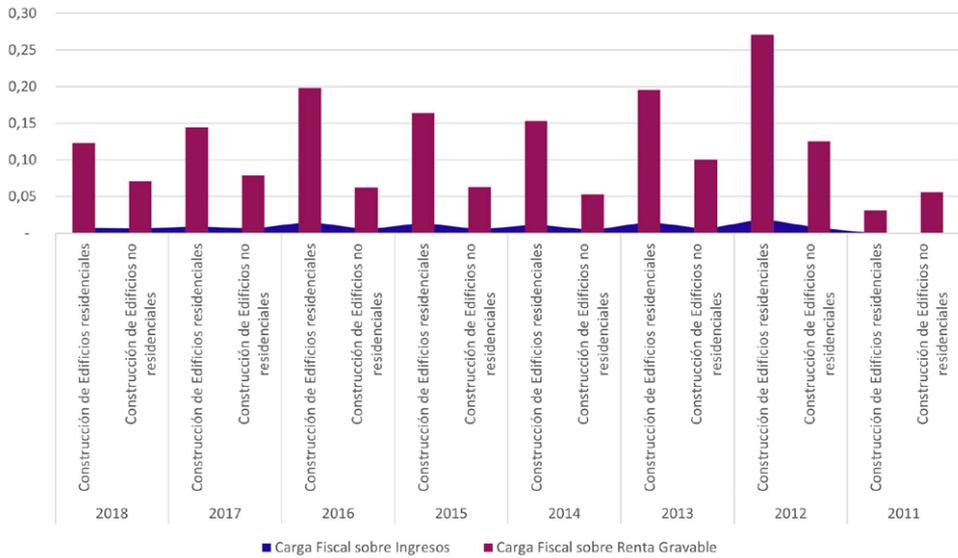
## Variación de la carga fiscal por rango de ingresos

Se tomaron los datos reportados por el DANE de las declaraciones de renta de personas jurídicas para los años 2011 a 2018, ya que no se encontró información anterior. Por un lado se analiza la relación entre la renta líquida y la renta presuntiva en la **Figura 4-4**, con ello se evidencia una gran diferencia para el total de años analizados, por lo tanto en términos generales no se verifica un impacto fiscal de la baja productividad del activo o subvaloraciones en el mismo, con respecto a la carga fiscal para el sector, el impacto es menor sobre ingresos y sobre renta líquida gravable, tal como se puede visualizar en la **Figura 4-4**, esta menor carga fiscal favorece las condiciones del sector para mantener un crecimiento sostenido (**Figuras 4-5 y 4-6**).



**Figura 4-4.** Variación comparativa renta líquida y renta presuntiva.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la DIAN sobre declaraciones de renta persona natural 2011 a 2018.



**Figura 4-5.** Variación comparativa carga fiscal impuesto de renta sobre ingresos y sobre renta gravable 2011-2018.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la DIAN sobre declaraciones de renta persona natural 2011 a 2018.

## Estimación de los efectos de la carga fiscal sobre la inversión real productiva

Para el desarrollo de este aparte se tomaron datos de la Superintendencia de Sociedades referentes a los estados financieros que las empresas del sector constructor deben reportar todos los años a la entidad y en los cuales dan informes del desempeño económico de cada empresa durante el periodo contable. También se tomaron datos macroeconómicos para ser empleados en modelos de regresión donde se trate de dar cuenta de la inversión productiva de las empresas. Para llevar a cabo el objetivo se recurre a los *software* estadísticos Eviews y Stata. Las variables empleadas fueron:

**LN\_INVPRO.** Logaritmo natural de la inversión productiva de la empresa, variable dependiente (millones de pesos).

**LN\_TPAS.** Logaritmo natural de los pasivos totales de la empresa (millones de pesos).

**LN\_IMPO.** Logaritmo natural de los impuestos pagados por la empresa (millones de pesos).

**LN\_UTIL.** Logaritmo natural de la utilidad obtenida en el ejercicio contable (millones de pesos).

**LN\_IED.** Logaritmo natural de la inversión extranjera directa (miles de millones de pesos).

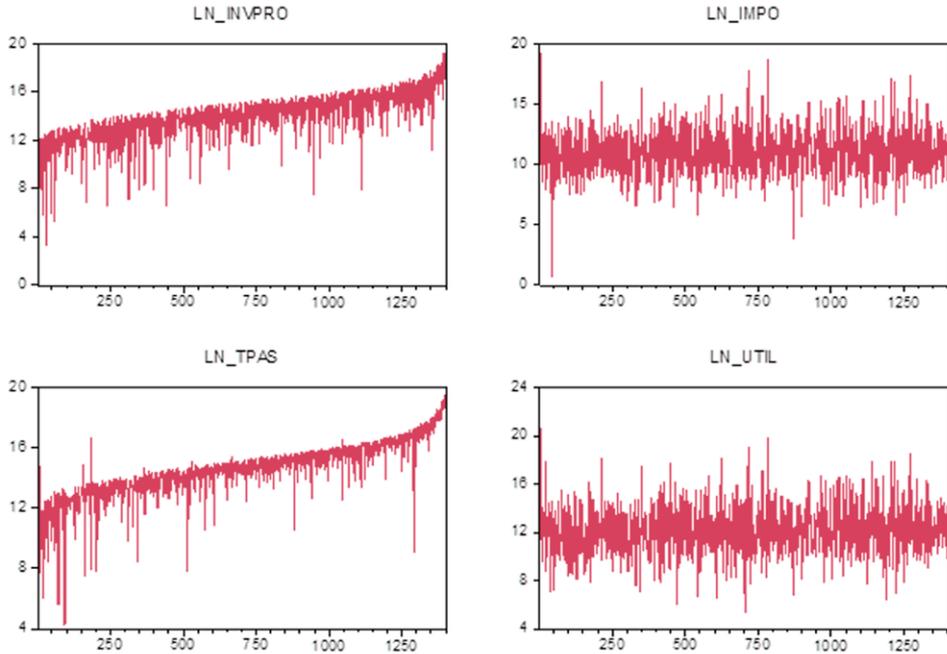
**LN\_GTO.** Logaritmo natural del gasto en Colombia (miles de millones de pesos).

**LN\_PIB.** Logaritmo natural de producto interno bruto (miles de millones de pesos).

## **Análisis descriptivo de variables**

---

En este apartado se describe el comportamiento de las variables empleadas para modelar la inversión productiva en modelos transversales.



**Figura 4-6.** Variables año 2010.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2011).

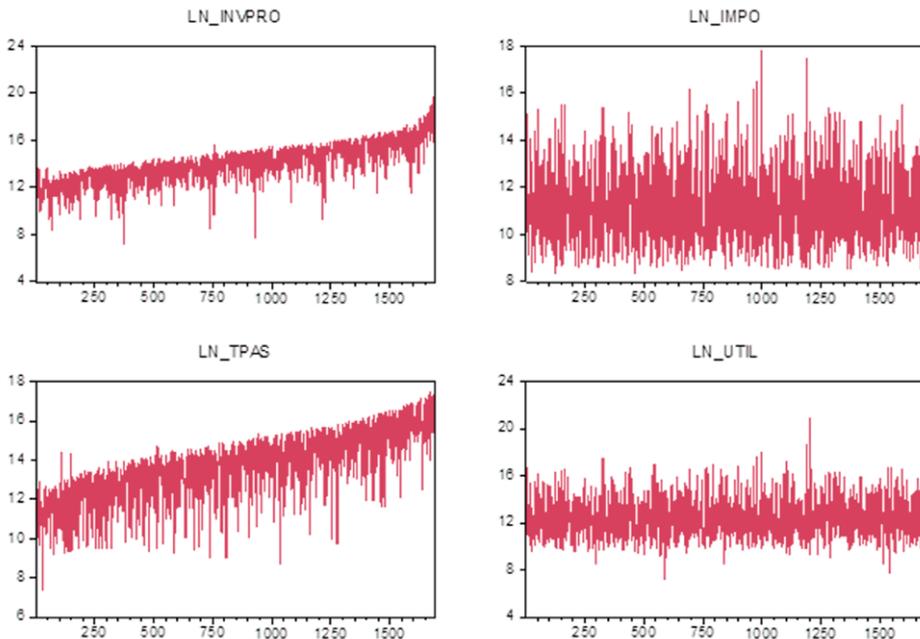
La **Figura 4-6** recoge todos los datos en forma logarítmica de todas las empresas que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades en el año 2010. Se pueden apreciar comportamientos semejantes en las variables del inventario productivo (LN\_INPRO) y el nivel de endeudamiento de las empresas (LN\_TPAS), en los cuales se puede ver una relación creciente y positiva entre las dos variables. En lo que concierne a la tasa impositiva y a la utilidad de la empresa, se aprecia un comportamiento parecido ya que, como podría esperarse, los impuestos dependen de la utilidad (**Tabla 4-2**).

**Tabla 4-2.** Matriz de correlación año 2010.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	0,075743	0,715564	0,066408
LN_IMPO	0,075743	1,000000	0,064540	0,879214
LN_TPAS	0,715564	0,064540	1,000000	0,060248
LN_UTIL	0,066408	0,879214	0,060248	1,000000

Fuente: Elaboración propia a partir de Superintendencia de Sociedades (2011).

En la **Figura 4-7** se aprecia la matriz de correlación, la cual muestra el grado de asociación entre dos variables. Por ejemplo, existe una asociación del 71,55% entre el nivel de endeudamiento y la inversión productiva de la empresa, como también una asociación bastante fuerte entre la utilidad de la empresa y el monto de los impuestos que se deben pagar anualmente.

**Figura 4-7.** Variables año 2011.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2012).

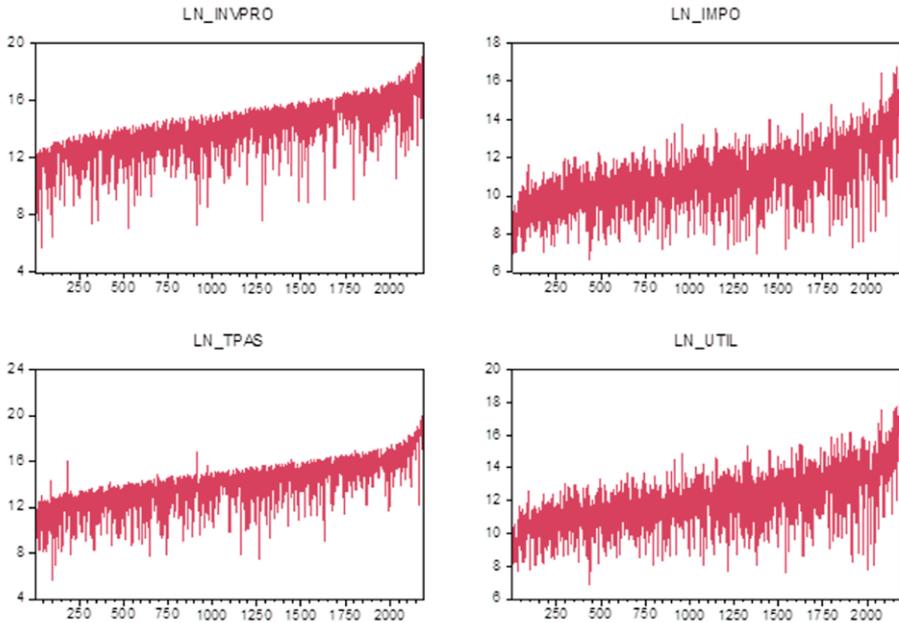
La **Tabla 4-3** muestra cómo es el comportamiento de las variables para las 1.690 empresas que presentaron información a la Superintendencia en el año 2011. Se observa que existen relaciones directas entre la inversión productiva y el nivel de endeudamiento de la empresa, como también entre la utilidad y la carga impositiva.

**Tabla 4-3.** Matriz de correlación año 2011.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	0,003834	0,622205	0,010879
LN_IMPO	0,003834	1,000000	-0,000364	0,874404
LN_TPAS	0,622205	-0,000364	1,000000	0,007121
LN_UTIL	0,010879	0,874404	0,007121	1,000000

Fuente: Elaboración propia a partir de Superintendencia de Sociedades (2012).

La **Figura 4-8** muestra que existe una relación alta entre la utilidad y los impuestos (87,44%), entre el inventario productivo y el nivel de endeudamiento del 62,22% y una baja relación del 1,09% entre la utilidad y el inventario productivo.



**Figura 4-8.** Variables año 2012.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2013).

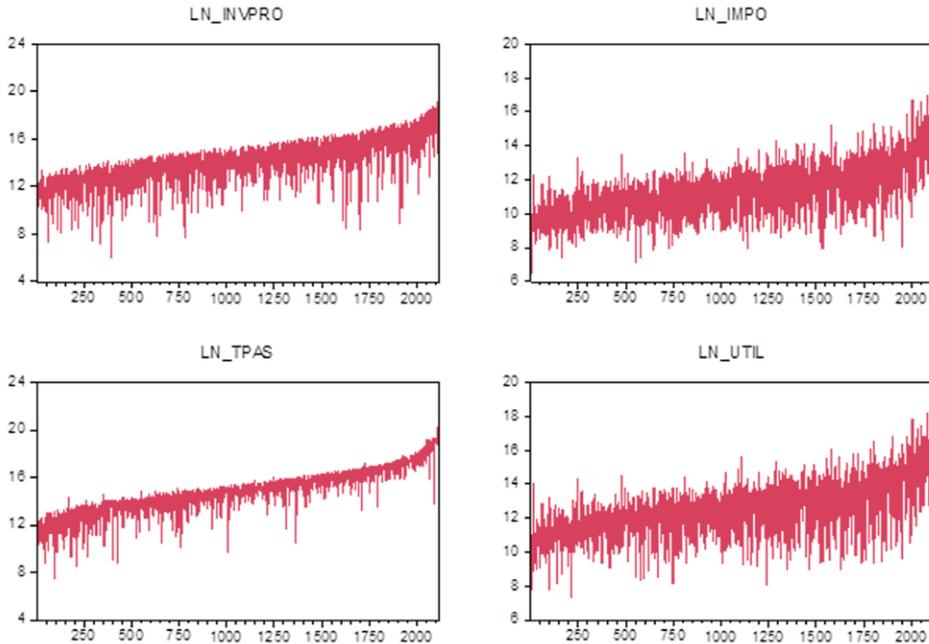
Para el año 2012 se aprecian comportamientos con tendencia crecientes entre las cuatro variables para las 2.190 empresas que reportaron información completa a la Superintendencia. Se aprecian comportamientos similares entre la inversión productiva y el endeudamiento al igual que los impuestos y la utilidad obtenida por las empresas en el ejercicio operacional (**Tabla 4-4**).

**Tabla 4-4.** Matriz de correlación año 2012.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	0,455504	0,640388	0,442380
LN_IMPO	0,455504	1,000000	0,579069	0,927862
LN_TPAS	0,640388	0,579069	1,000000	0,562614
LN_UTIL	0,442380	0,927862	0,562614	1,000000

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2013).

Para el año 2012 la matriz indica que existen relaciones altas entre la utilidad y los impuestos del 92,78%, el nivel de endeudamiento y la inversión productiva del 64,03%, y del 44,23% entre la utilidad y la inversión (**Figura 4-9**).



**Figura 4-9.** Variables año 2013.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2014).

Para el año 2013 el número de empresas que reportaron información fueron 2.115 un poco menos que el año anterior. La **Figura 4-9** muestra comportamientos positivos para las cuatro variables<sup>1</sup> (**Tabla 4-5**).

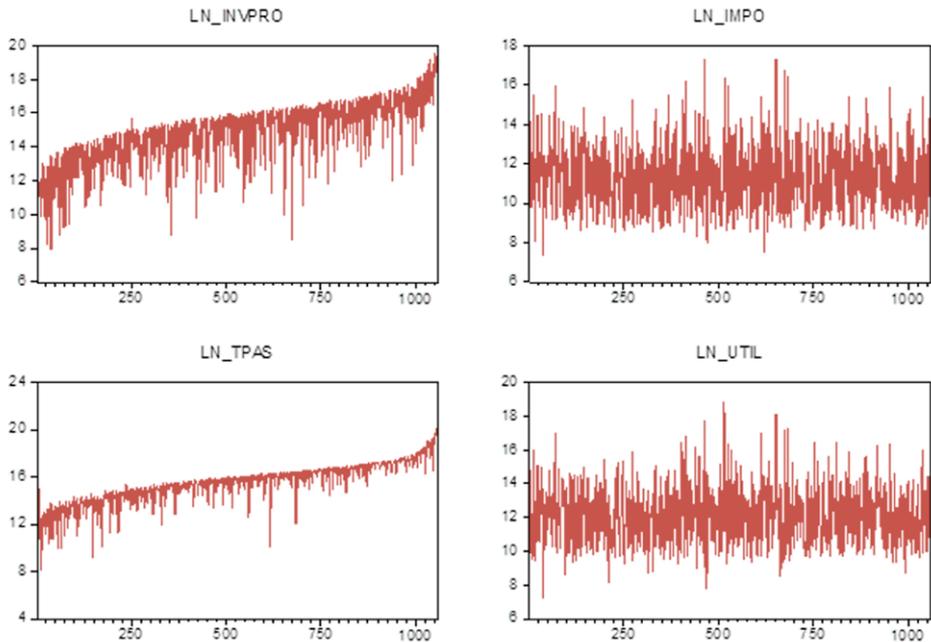
<sup>1</sup> Recordar que las variables están en logaritmo natural y las cifras reportadas están en miles de pesos.

**Tabla 4-5.** Matriz de correlación año 2013.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	0,489586	0,743399	0,475769
LN_IMPO	0,489586	1,000000	0,628557	0,896459
LN_TPAS	0,743399	0,628557	1,000000	0,599154
LN_UTIL	0,475769	0,896459	0,599154	1,000000

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2014).

Para este año las relaciones entre el nivel de impuestos (LN\_IMPO) y la inversión productiva (LN\_INVPRO) es de 48,95%. En tanto la utilidad (LN\_UTIL) y la inversión es de 47,57%, una relación casi igual a la anterior, siendo el endeudamiento la que mayor relación presenta con la inversión productiva del 74,33%. También existe un fuerte vínculo entre la utilidad y los impuestos del 89,64%, ya que estos últimos dependen de las ganancias obtenidas por la empresa (**Figura 4-10**).

**Figura 4-10.** Variables año 2014.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2015).

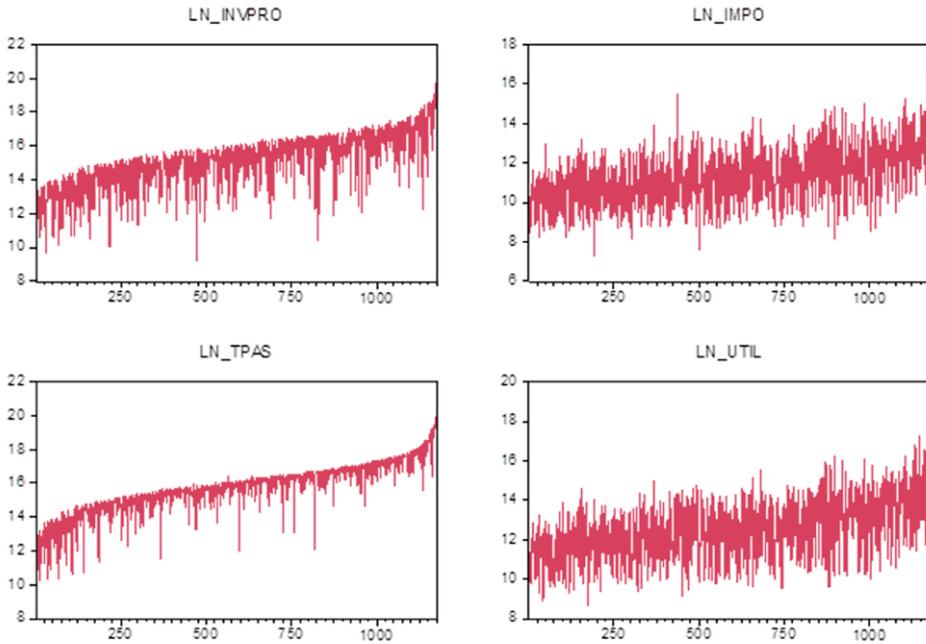
El este año fueron 1.059 empresas las que presentaron información contable completa a la Superintendencia, que con relación al 2014 fueron 1.056 empresas menos. Se observan comportamientos positivos entre endeudamiento e inversión, mientras que para los impuestos y la utilidad el comportamiento es irregular (**Tabla 4-6**).

**Tabla 4-6.** Matriz de correlación año 2014.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	-0,040005	0,748523	-0,027502
LN_IMPO	-0,040005	1,000000	-0,044693	0,823563
LN_TPAS	0,748523	-0,044693	1,000000	-0,018222
LN_UTIL	-0,027502	0,823563	-0,018222	1,000000

Fuente: Elaboración propia a partir de Superintendencia de Sociedades (2015).

De la siguiente matriz de correlación se puede observar una fuerte relación entre el nivel de endeudamiento con el inventario productivo del 74,85% y débiles relaciones de los impuestos y la utilidad respecto al inventario productivo del 4% y 2% respectivamente, la correlación más fuerte es la existente entre la utilidad y los impuestos que es de esperarse (**Figura 4-11**).



**Figura 4-11.** Variables año 2015.

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2016).

Para este año 2015, 1.177 empresas presentaron información completa a la superintendencia, o sea fueron 118 empresas más que en el 2014. El comportamiento gráfico es parecido al del 2013, donde se aprecia una leve tendencia creciente en los valores de las variables (**Tabla 4-7**).

**Tabla 4-7.** Matriz de correlación año 2015.

	LN_INVPRO	LN_IMPO	LN_TPAS	LN_UTIL
LN_INVPRO	1,000000	0,294723	0,751079	0,310251
LN_IMPO	0,294723	1,000000	0,414379	0,857850
LN_TPAS	0,751079	0,414379	1,000000	0,426999
LN_UTIL	0,310251	0,857850	0,426999	1,000000

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2016).

Las correlaciones de las variables impuestos, utilidades y endeudamiento son del 29,47%; 31,02% y 75,1%. Las cuales son mejores que las obtenidas en el año anterior y sigue siendo fuerte la relación entre los impuestos y las utilidades con un valor del 85,78%, lo que es normal.

**Modelos de corte transversal.** Las estimaciones que se muestran a continuación fueron corregidas del problema de heterocedasticidad mediante la metodología Uber-White<sup>2</sup> que emplea la rutina *errores estándar consistentes o robustos* para tratar la heterocedasticidad; ya que las estimaciones habituales con mínimos cuadrados ordinarios para cada uno de los años reportaban el problema, lo que es normal debido a que se emplean datos de corte transversal (**Tabla 4-8**).

**Tabla 4-8.** Modelos transversales.

Año	2010	Muestra	1402	Año	2011	Muestra	1689
Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor	Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor
C	2,9594	0,5374	0,0000	C	5,7691	0,4441	0,0000
LN_TPAS	0,7385	0,0318	0,0000	LN_TPAS	0,5994	0,0201	0,0000
LN_IMPO	-0,0340	0,0180	0,0597	LN_IMPO	0,0064	0,0219	0,7715
LN_UTIL(-1)	-0,0141	0,0187	0,4506	LN_UTIL(-1)	-0,0019	0,0198	0,9231
R-cuadrado	0,5141	Adj R-cuadrado	0,5130	R-cuadrado	0,3849	Adj R-cuadrado	0,3838
Año	2012	Muestra	2190	Año	2013	Muestra	2115
Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor	Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor
C	4,1796	0,2535	0,0000	C	2,2636	0,2547	0,0000
LN_TPAS	0,4430	0,0205	0,0000	LN_TPAS	0,7070	0,0253	0,0000
LN_IMPO	-0,0805	0,0236	0,0007	LN_IMPO	0,0337	0,0248	0,1744
LN_UTIL (-1)	0,2273	0,0222	0,0000	LN_UTIL (-1)	0,0758	0,0227	0,0009
R-Cuadrado	0,4490	Adj R-Cuadrado	0,4482	R-Cuadrado	0,5555	Adj R-Cuadrado	0,5549

Continúa en la siguiente página.

<sup>2</sup> Véase Damodar N. Gujarati. Cap. 11, p. 402.

Continuación de la Tabla 4-8.

Año	2014	Muestra	1059	Año	2015	Muestra	1177
Variable	Coefficiente	Error Estándar	P-Valor	Variable	Coefficiente	Error Estándar	P-Valor
C	2,1741	0,5786	0,0002	C	2,7066	0,4163	0,0000
LN_TPAS	0,7947	0,0267	0,0000	LN_TPAS	0,7673	0,0313	0,0000
LN_IMPO	-0,0080	0,0233	0,7308	LN_IMPO	-0,0301	0,0243	0,2159
LN_UTIL (-1)	0,0372	0,0211	0,0784	LN_UTIL (-1)	0,0545	0,0227	0,0167
R- Cuadrado	0,5612	Adj R- Cuadrado	0,5600	R- Cuadrado	0,5670	Adjus R- Cuadrado	0,5659

Fuente: Cálculos propios a partir de Superintendencia de Sociedades (2012).

La **Tabla 4-8** está conformada por la regresión realizada cada año a las variables mencionadas en el apartado anterior que tratan de explicar el comportamiento de la variable dependiente. Para el año 2010 se dispuso con información de 1.402 empresas y se obtuvo que el nivel de endeudamiento es determinante para el comportamiento de la inversión productiva en las empresas, ya que su p-valor es significativo (a menos del 1%); lo que traduce que un incremento del 1% en los pasivos totales, se ve reflejado en un aumento de la inversión productiva promedio del 0,73%. Los impuestos también juegan su rol, porque son significativos con un p-valor del 5,97%, lo que permite interpretar que si se disminuyeran los tributos en 1%, la inversión promedio realizada por las empresas hubiese sido de 0,03% aproximadamente. Además, el modelo arroja un R-Cuadrado del 0,5141 (51,41%) que es la capacidad explicativa del modelo y es considerada buena según las variables trabajadas.

Para el año 2011, se dispuso de información de 1.689 empresas del sector constructor. Se obtuvo un R-Cuadrado del 38,49%, pero solo fue significativo ( $p$ -valor  $< 0,01$ ) el nivel de endeudamiento para dar cuenta de la inversión productiva; ya que un incremento en promedio del 1% de los pasivos de las empresas se vería reflejado en un 0,6% aproximadamente en inversión productiva. Las variables impuesto y utilidad no fueron significativas dentro de la estimación ya que obtuvieron p-valores de 0,7715 y 0,9231 respectivamente.

En el 2012 la información suministrada fue mayor, con 2.190 empresas reportadas. Se encontró con un R-Cuadrado del 44,9% y una importancia

significativa de todas las variables explicativa por debajo del 1% ( $p$ -valores  $< 0,001$ ). Un aumento en promedio del 1% en el endeudamiento y en la utilidad del periodo anterior se vería reflejado en un incremento del inventario productivo del 0,44% y 0,22% respectivamente. Además, suponiendo un aumento de los impuestos del 1% en promedio, la inversión productiva se vería afectada en 0,08%.

El 2013 se contó con información de 2.115 empresas, encontrándose un R-Cuadrado del 55%. Una significancia muy alta del endeudamiento (LN\_TPAS) y la utilidad del periodo anterior (LN-UTIL(-1)) con P-valores menores al 1%, lo que se traduciría que ante un incremento del 1% en promedio de estas dos variables, se vería reflejado en un aumento del 0,7% y 0,076% respectivamente del inventario productivo, teniendo en cuenta que la variable impuestos no fue significativa para este año.

Para el 2014 se dispuso de 1.059 empresas, con un valor R-Cuadrado de 56,1%, la variable impuestos no vuelve a ser significativa, así, la más importante es el endeudamiento de la empresa seguida de la utilidad obtenida del ejercicio económico del periodo anterior para explicar el nivel de inversión realizado por las empresas con  $p$ -valores por debajo del 1% y del 10% respectivamente.

En el 2015, aunque se cuenta con una muestra de 1.177 empresas, los resultados obtenidos son muy semejantes a los del 2014. Solo el endeudamiento y la utilidad son determinantes para la inversión. Se encuentra así que solo los impuestos fueron importantes para explicar la inversión productiva de las empresas en los años 2010 y 2012, mientras que la utilidad no fue determinante para los años 2010 y 2012, en cambio sí lo fue año tras año el nivel de endeudamiento.

**Modelos de panel.** La **Tabla 4-9** muestra los diferentes grados de asociación existente entre las variables, en esta ocasión se halló una asociación fuerte entre el inventario productivo y el endeudamiento de la empresa (86,47%). Además, hay una fuerte asociación entre la utilidad y los impuestos (71,68%), eso es de esperar, ya que una depende de la otra. De manera similar se pueden interpretar las demás asociaciones (**Tabla 4-10**).

**Tabla 4-9.** Correlograma variables panel 1995-2000.

Variable	LN_INPRO	LN_TPAS	LN_UTI	LN_IMP	LN_IED	LN_GTO	LN_PIB
LN_INPRO	1,0000	0,8647	0,3596	0,3802	0,0144	0,2365	0,1569
LN_TPAS	0,8647	1,0000	0,3594	0,3431	0,0058	0,1840	0,1448
LN_UTI	0,3596	0,3594	1,0000	0,7168	0,0191	-0,0079	0,0029
LN_IMP	0,3802	0,3431	0,7168	1,0000	0,2951	-0,1051	0,0445
LN_IED	0,0144	0,0058	0,0191	0,2951	1,0000	-0,0807	0,4170
LN_GTO	0,2365	0,1840	-0,0079	-0,1051	-0,0807	1,0000	0,5322
LN_PIB	0,1569	0,1448	0,0029	0,0445	0,4170	0,5322	1,0000

Fuente: Cálculos propios a partir de Superintendencia de Sociedades (2001).

**Tabla 4-10.** Correlograma variables panel 200-2015.

Variable	LN_INPRO	LN_TPAS	LN_UTIL	LN_IMP	LN_IED	LN_GTO	LN_PIB
LN_INVER	1,000	0,891	0,467	0,491	0,117	0,163	0,163
LN_TPAS	0,891	1,000	0,526	0,527	0,163	0,252	0,251
LN_UTIL	0,467	0,526	1,000	0,847	0,330	0,375	0,380
LN_IMP	0,491	0,527	0,847	1,000	0,127	0,185	0,183
LN_IED	0,117	0,163	0,330	0,127	1,000	0,678	0,692
LN_GTO	0,163	0,252	0,375	0,185	0,678	1,000	0,998
LN_PIB	0,163	0,251	0,380	0,183	0,692	0,998	1,000

Fuente: Cálculos propios a partir de Superintendencia de Sociedades (2016).

La **Tabla 4-10** muestra correlación existente entre las variables. Pero observando la inversión productiva, la que mayor grado de asociación presenta es el Ln\_TPAS con una asociación del 89,1%, seguida de los impuestos y la utilidad con valores del 49,15% y 46,7% respectivamente. De las variables macroeconómicas, el gasto y el PIB tienen el mismo grado de asociación.

A continuación, se estimaron modelos de panel con la intención de determinar cuáles variables macroeconómicas pueden afectar directamente la adquisición de inventario productivo. Para ello se realizaron modelos de panel para veintitrés empresas para los periodos 1995 a 2000 y del 2000 al 2015. Además, se seleccionaron solo veintitrés empresas del total existente, ya que solo estas presentan buenos resultados financieros como son ingresos, costos, utilidades y un monto de impuestos por pagar. Las demás fueron descartadas prácticamente por no ser continuas en la presentación de la información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

Se parten los periodos de estimación de los modelos por el cambio de metodología implementado en el país. Recuérdese que a partir del año 2000 el DANE cambió la forma de recolectar y medir la información económica del país, por lo tanto, las series PIB y gasto no pueden ser empalmadas.

Antes de presentar el modelo de panel, hay que decir que se estimaron modelos agrupados tipo panel, los cuales suponen que las empresas se consideran homogéneas y por tanto no presentan factores diferenciadores entre ellas. Se obtuvo, que, para el primer periodo de tiempo, fueron significativas las variables endeudamiento, impuestos y gastos con p-valores inferiores al 5%. Además, el R-Cuadrado que da cuenta de la capacidad explicativa de las variables dependientes hacia la independiente es del 76,59%. Para el segundo periodo, las cosas cambian, ya que solo es significativo el nivel de endeudamiento de las empresas para dar cuenta de la inversión productiva (p-valor <1%), el R-Cuadrado es algo parecido al de la primera muestra con un valor del 79,86%. Cabe resaltar que ambos modelos sufren de autocorrelación, dado el estadístico Durbin-Watson cercano a cero<sup>3</sup> (**Tabla 4-11**).

3 La autocorrelación se soluciona en este caso, agregando la componente AR(1).

**Tabla 4-11.** Modelos de panel agrupados.

Var Dep	LN_IMPRO			Var Dep	LN_IMPRO		
Periodo	1995-2000	Muestra	138	Periodo	2000 -2015	Muestra	368
Variable	Coficiente	Error Estándar	P-Valor	Variable	Coficiente	Error estándar	P-Valor
LN_TPAS	0,7540	0,0438	0,0000	LN_TPAS	0,8200	0,0262	0,0000
LN_UTIL	0,0303	0,0605	0,6166	LN_UTIL	-0,0305	0,0539	0,5718
LN_IMP	-0,1004	0,0480	0,0384	LN_IMP	0,0561	0,0478	0,2409
LN_IED	0,0142	0,0546	0,7956	LN_IED	0,0400	0,0490	0,4150
LN_GTO	0,3324	0,1632	0,0437	LN_GTO	-0,2827	1,2519	0,8215
LN_PIB	-0,9335	2,7786	0,7374	LN_PIB	0,0469	1,4197	0,9737
C	16,6637	49,1835	0,7353	C	3,5292	4,2840	0,4106
R- Cuadrado	0,7659	Durbin-Watson	0,6525	R-Cuadrado	0,7986	Durbin-Watson	0,8007

Fuente: Superintendencia de Sociedades (2016).

Como existen diferencias en las empresas, por ejemplo, de ubicación, la forma de ser administradas, entre otras, se emplean los modelos de efectos fijos que dan cuenta de la existencia de intercepciones significativas de, al menos, ocho empresas para cada uno de los periodos (1995-2000 y 2000-2015) con p-valores del 5%. Además de la importancia de algunas pendientes para empresas, se encontró para ambos periodos, que los años como tal no fueron significativos de forma grupal ni tampoco individual. Observando la **Tabla 4-12**, donde se estimó el modelo de efectos fijos se halló que para el primer periodo de tiempo las variables más determinantes fueron el nivel de endeudamiento, el gasto realizado por el Gobierno y los impuestos cobrados a las empresas. Además de lo anterior, se cuenta con un buen R-Cuadrado de 93,69% y un estadístico de D-W de 1,928 que es cercano a dos, indicando que no existe la autocorrelación de primer orden. Para el segundo periodo de tiempo, algunas variables que eran significativas en el primero no lo son en el segundo. Acá se encuentra que

solo el nivel de endeudamiento y la inversión extranjera son importantes con p-valores inferiores al 1% y al 10% respectivamente, sin embargo, en ninguno de los periodos se ha encontrado evidencia de autocorrelación en los datos (**Tabla 4-12**).

**Tabla 4-12.** Modelos de panel con efectos fijos.

Var Dep	LN_IMPRO			Var Dep	LN_IMPRO		
Periodo	1995-2000	Muestra	138	Periodo	2000 -2015	Muestra	368
Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor	Variable	Coeficiente	Error Estándar	P-Valor
LN_TPAS	0,6232	0,0341	0,0000	LN_TPAS	0,6956	0,0321	0,0000
LN_UTIL	-0,0555	0,0517	0,2858	LN_UTIL	0,0327	0,0432	0,4496
LN_IMP	-0,0741	0,0361	0,0425	LN_IMP	0,0269	0,0383	0,4830
LN_IED	0,0514	0,0348	0,1428	LN_IED	0,0625	0,0378	0,0988
LN_GTO	0,4564	0,0952	0,0000	LN_GTO	0,0398	0,9471	0,9665
LN_PIB	-2,2113	1,6135	0,1734	LN_PIB	-0,2131	1,0738	0,8428
C	40,7596	28,5649	0,1565	C	4,2613	3,2438	0,1898
R-Cuadrado	0,9369	Durbin-Watson	1,928	R- Cuadrado	0,8928	Durbin-Watson	1,761

Fuente: Cálculos propios a partir de la Superintendencia de Sociedades (2016).

**Test de Hausman.** La prueba de Hausman sirve para determinar cuál modelo es mejor a emplear, ya sea efectos fijos o efectos aleatorios. Se parte de la hipótesis:

**H<sub>0</sub>:** No existencia sistemática en los coeficientes de los modelos.

**H<sub>1</sub>:** Existencia sistemática en los coeficientes de los modelos.

Como se puede apreciar de la prueba, se llega a la conclusión que sería preferible un modelo de efectos aleatorios para explicar el comportamiento

general de las empresas constructoras en el periodo 1995 a 2000, ya que el p-valor es superior al 5%. O sea, es del 44,89%, lo que indica que las diferencias entre los coeficientes no son sistemáticas (**Tabla 4-13**).

Realizando el mismo procedimiento para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2015, se llega a la misma conclusión, es decir, optar por un modelo de efectos aleatorios. Los argumentos a favor de uno y otro modelo son los siguientes: cuando se pretende estudiar una población a partir de una muestra pequeña (unidades transversales), se prefiere los efectos aleatorios. Pero cuando el objetivo es estudiar el comportamiento de un grupo determinado de unidades transversales en el tiempo es preferible seleccionar los efectos fijos. Para el caso que nos atañe, se prefirió este último, ya que solo se dispuso de un pequeño número de empresas con información completa y periódica de la gran cantidad de empresas constructoras que hay en la actualidad (**Tablas 4-13 y 4-14**).

**Tabla 4-13.** Prueba de Hausman

Resumen de la Prueba		Periodo	1995-2000	
Sección Transversal aleatoria				
Chi-Significación estadística	Chi-Sq. d.f.		Prob.	
5,5086	6		0,4489	
<b>Comparación de pruebas de efectos aleatorios de corte trasversal</b>				
Variable	Coefficiente	Aleatoria	Var (Diff.)	Prob.
LN_TPAS	0,6232	0,6450	0,0001	0,0247
LN_UTIL	-0,0555	-0,0406	0,0003	0,3691
LN_IMP	0,0741	0,0805	0,0001	0,4424
LN_IED	0,0514	0,0421	0,0000	0,0869
LN_GTO	0,4564	0,4397	0,0001	0,0219
LN_PIB	-2,2113	-2,0698	0,0093	0,1417

Fuente: elaboración propia a partir de datos del modelo en programa Eviews

Tabla 4-14. Prueba de Hausman.

Resumen de la Prueba		Periodo	2000-2015	
Sección Transversal aleatoria				
Chi-Significación estadística	Chi-Sq. d.f.		Prob.	
5,5086	6		0,4804	
<b>Comparación de pruebas de efectos aleatorios de corte transversal</b>				
Variable	Coefficiente	Aleatoria	Var (Diff.)	Prob.
LN_TPAS	0,6956	0,7215	0,0001	0,0246
LN_UTIL	0,0327	-0,0285	0,0000	0,3494
LN_IMP	0,0269	0,0309	0,0000	0,2761
LN_JED	0,0625	0,0582	0,0000	0,0987
LN_GTO	0,0398	-0,0127	0,0009	0,0731
LN_PIB	-0,2131	-0,1790	0,0008	0,2304

Fuente: elaboración propia a partir de datos del modelo en programa Eviews

## Discusión y conclusiones

Se evidencia un impacto positivo del sector de la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales sobre el PIB, se puede evidenciar que, específicamente, la actividad de construcción de vivienda genera importantes encadenamientos con otros sectores, lo cual dinamiza el empleo y la inversión. También se evidenció un crecimiento de la construcción en vivienda de interés social.

Luego del análisis financiero, para las empresas del sector no se identifican muchas diferencias entre los resultados por tamaño de empresa, el indicador de endeudamiento, por ejemplo, coincide para las micro, pequeñas y medianas empresas en un nivel de 0,65 para la mayoría de empresas en el periodo de estudio, mientras que la mitad de las grandes empresas reportaron niveles superiores al 0,86; el índice de liquidez es positivo para los cuatro tipos de empresa en su mayoría, supera los dos puntos del indicador, sin embargo este resultado positivo en el indicador

de liquidez se opaca con la baja rentabilidad del patrimonio y del activo para los tres tipos de empresa en los periodos estudiados, lo cual indica que se debe fortalecer más el componente de la rentabilidad y productividad en estas empresas, finalmente con relación a la carga fiscal del impuesto de renta sobre la utilidad, se identifican niveles altos entre 0,47 y 0,51 para los tres tipos de empresa, lo cual contrasta con los niveles evidenciados con base en la información fiscal reportada por la DIAN, en donde el nivel más alto de carga fiscal no supera el 0,27. Esto puede estar explicado por las diferencias entre los valores contables y fiscales y por la poca información publicada por la DIAN relacionada con las declaraciones de las personas jurídicas. Para los modelos transversales realizados todos los años, se encontró que el endeudamiento es significativo para explicar el aumento de la inversión productiva en las empresas, la tasa impositiva solo fue significativa para los años 2010 y 2012. Y la utilidad obtenida por las empresas fue importante durante los años 2013, 2014 y 2015.

Para los modelos de panel agrupados, se encontró que solo el nivel de endeudamiento es muy significativo para explicar la inversión productiva de las empresas y los impuestos para el primer periodo.

En la estimación de los modelos de efectos fijos, se encontró que el nivel de endeudamiento (LN\_TPAS), el gasto del gobierno (LN\_GTO) y los impuestos fueron significativos con p-valores los dos primeros menores al 1% y el último al 5% para el periodo 1995 a 2000. Sin embargo, para el otro rango de años, solo fue significativo el endeudamiento con un p-valor inferior al 1%.

# Capítulo V

## Propuesta metodológica de control y gestión financiera para la planeación tributaria

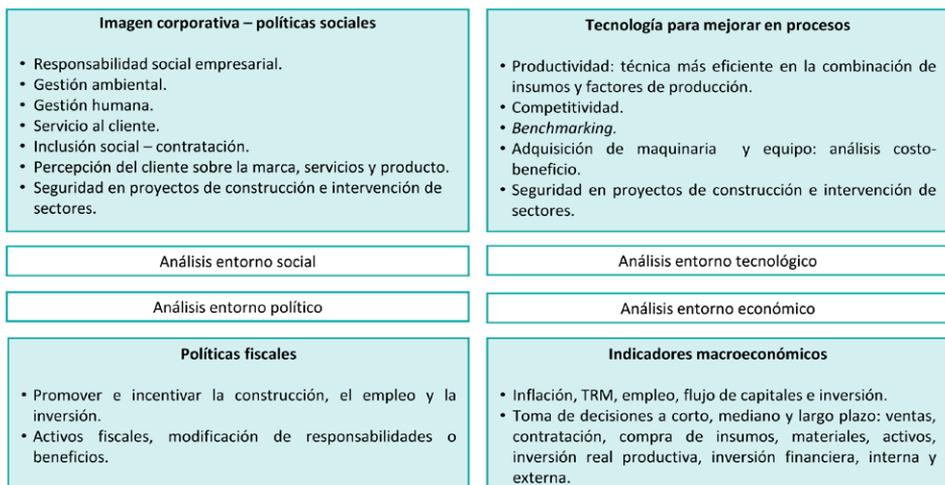
### Materiales y métodos

Tal como se ha visto a lo largo de los capítulos anteriores, el proceso de planeación tributaria es un ejercicio integral que exige, por un lado, de una buena gestión financiera y, por otro, un conocimiento previo de la empresa en todos sus aspectos internos y externos. La propuesta metodológica que se expone en este apartado se enfoca en la planeación financiera desde el uso eficiente de controles, bajo una premisa: que es fundamental garantizar la calidad de la información financiera para que los controles permitan identificar las falencias a tiempo y tomar decisiones más ajustadas a la necesidad de la empresa. Para el desarrollo metodológico se hace uso del método deductivo dado que los procesos propuestos son el resultado de los hallazgos evidenciados en los capítulos anteriores, de tal forma que tienen en cuenta las metodologías propuestas para el desarrollo de la planeación financiera, los postulados teóricos sobre la gestión estratégica con el uso de la información financiera para la toma de decisiones, tienen en cuenta las actividades requeridas para garantizar la razonabilidad de la revelación contable y fiscal que establece las normas tributarias y finalmente tiene en consideración los indicadores financie-

ros como medidas de diagnóstico y control para el logro de objetivos. En primer lugar, se detallan las actividades que permiten obtener un diagnóstico de la situación tributaria de la empresa, así como poder identificar los riesgos existentes, en segundo lugar, se proponen actividades enfocadas a la aplicación de controles y gestión financiera, dentro de las que se resalta la gestión sobre activos e impuestos.

## Diagnóstico de la situación tributaria y análisis de riesgos

El primer paso para una planeación eficaz es realizar un diagnóstico integral, con el cual se pueda conocer la situación de la empresa a nivel financiero, operativo y administrativo. Este conocimiento debe analizarse en simultáneo con el contexto para entender las externalidades positivas o negativas que afectan los resultados internos. El análisis FODA es una de las herramientas más conocida para realizar un diagnóstico, pero también se tiene como alternativa la técnica PEST que propone un análisis político, económico, social y tecnológico, para las empresas del sector de la construcción se propone el esquema de la **Figura 5-1**.



**Figura 5-1.** Diagnóstico externo de la organización.

Con la aplicación del análisis PET se puede obtener una imagen del contexto externo, necesaria para tomar decisiones estratégicas de corto, mediano y largo plazo que impacten a nivel financiero y operativo, pero tal como se mencionó antes, este ejercicio de planeación estratégica debe hacerse de forma simultánea, en otras palabras, el conocimiento del entorno se debe combinar con los resultados del diagnóstico interno, para ello tiene lugar la aplicación de la matriz FODA, esta matriz permite consolidar los resultados de la observación y auditoría interna en todos los procesos para resumir, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. Las fortalezas son el activo más grande con el que cuenta la organización pues son ellas las que permitirán aprovechar las oportunidades y combatir las debilidades para disminuir el riesgo frente a las amenazas existentes o potenciales, esta herramienta técnica de diagnóstico es comúnmente utilizada, en especial para estudios de factibilidad, sin embargo, muchas veces no se realiza un análisis a profundidad, lo cual disminuye la utilidad de la herramienta.

Es por ello que, para efectos de la presente metodología se propone una ruta para el diagnóstico previo a la consolidación de la matriz, la cual está basada en un criterio básico de la auditoría como lo es el *riesgo de control*, con este enfoque se identifica las deficiencias en los controles. El control es la herramienta que permite identificar los errores o daños que se están presentando en los procesos y esa es precisamente la actividad más urgente, pero a la vez necesaria, pues no se puede corregir lo que no se conoce. Ahora, en términos de riesgos, cuando el error o defecto es identificado y, por tanto, corregido, se está eliminando o bien, disminuyendo el riesgo de obtener una situación aún más desfavorable que la previamente identificada.

En la **Figura 5-2** se resume la estrategia que combina una labor de auditoría con la matriz FODA, pues es el resultado de la auditoría lo que permite una identificación completa de los factores para su análisis estratégico y toma de decisiones. Se inicia con la visión y con los objetivos estratégicos, pues cuando no se tiene claridad sobre el rumbo que debe seguir la organización se prevé ausencia en controles, por tanto, resultados deficientes, poca gestión y una constante pérdida de valor en la mayoría de los procesos. La existencia de políticas bien diseñadas y

ajustadas a la realidad de la empresa, permite entrever un ejercicio de orden y planeación estratégica, mientras que la situación contraria deja al desnudo una administración dispersa a la que se le pueden pasar por alto, perfectamente, un sinnúmero de errores e incluso de fraudes o, peor aún, ser proclive al fraude. En este punto, el ejercicio del análisis se debe enfocar en el quehacer de todos los procesos y procedimientos de la compañía, con una visión crítica que permita pensar en paralelo la actividad-riesgo-existencia y aplicación de control-efectividad.



**Figura 5-2.** Análisis interno de la organización.

Aunque ya se haya elaborado la actividad de diagnóstico, siempre debe mantenerse la evaluación del riesgo, el cual debió haber sido identificado de manera efectiva, bajo este análisis, el riesgo hace referencia a la posibilidad de que ocurra una situación desfavorable de acuerdo a las condiciones existentes que impiden alcanzar los objetivos y metas establecidas, el riesgo está directamente asociado a la incertidumbre sobre los planes futuros. A mayor probabilidad en la ocurrencia del suceso negativo o en el aumento de la incertidumbre, mayor deben ser los controles o la aplicación de acciones que permitan mitigar las consecuencias negativas de su ocurrencia (Torres, 2015). Para ello, una medida del riesgo financiero es la desviación de los valores esperados según las proyecciones realizadas de los presupuestos, así los riesgos más relevantes para efectos

de planeación financiera, son los riesgos de liquidez, liquidación, riesgos legales, contable y fiscal.

Es por ello, que la *gestión del riesgo*, se entiende como una de las actividades principales en las empresas, en definitiva lo que se busca es disminuir o, al menos, mitigar el riesgo por medio de controles. En algunos casos, el riesgo puede ser transferido a un tercero por medio de protección, aseguramiento o diversificación, en otra ocasiones se puede eliminar omitiendo la actividad que lo genera o se puede asumir con base en un análisis costo-beneficio (Morales y Castro, 2014, p. 33), lo principal, siempre será determinar la naturaleza del riesgo y la situación desfavorable asociada al mismo, es decir los procesos, procedimientos y actividades con los controles asociados.

## Aplicación de controles y gestión financiera

Unos de los principales factores que garantiza la sostenibilidad a largo plazo es la reinversión, destinar recursos propios para adquirir aquellos necesarios para la ejecución de planes y programas a mediano y largo plazo es una de las estrategias más eficientes, pues además de evitar el costo financiero por cuenta de los intereses, se pueden lograr alivios tributarios ya que estas actividades son favorables para la economía en su conjunto, toda vez que favorecen el empleo y dinamizan el mercado. En este apartado se hace referencia específicamente a la inversión en activos reales, los cuales además requieren de la implementación de controles para evaluar continuamente que se esté cumpliendo con la finalidad de la inversión y esto puede lograrse midiendo la productividad del activo.

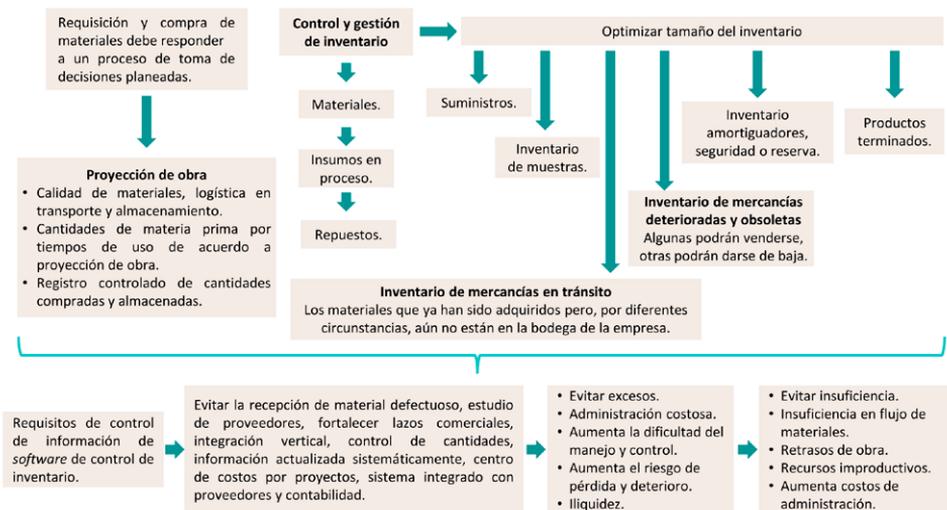
Haciendo uso de una herramienta ampliamente conocida para la gestión estratégica de las empresas, como lo es el *balanced Scorecard*, se refleja en la **Tabla 5-1** una estrategia de control sobre la productividad del activo real a partir del uso de indicadores financieros.

Tabla 5-1. Control estratégico rentabilidad del activo.

Perspectiva	Objetivos estratégicos	Actividades	Metas	Riesgo	Indicador
Financiera.	Control de la inversión.	Controlar la eficiencia de activos, mejorar la productividad de los activos.	Elaborar al 100% los presupuestos y las proyecciones en general.	No contar con información razonable, no contar con información financiera a tiempo.	ROA o ROI. Return On Assets. Return on Investments. (Beneficios obtenidos por la empresa antes de intereses e impuestos)/(activos totales). O EBIT/activos totales.  ROE. Rentabilidad financiera. Utilidad neta/(activo-pasivo). Patrimonio promedio. Capital de trabajo.

El indicador ROA permite determinar el beneficio que se ha obtenido con el uso de activos de la empresa, si bien el indicador no tiene en cuenta las fuentes de apalancamiento que respaldan el activo, ni el costo fiscal del mismo, su medición permite evaluar la gestión que se está desarrollando sobre el mismo y que de esta manera favorece la relación costo-beneficio de invertir en activos reales. El papel de los activos es permitir a la empresa operar y generar ganancias que justifiquen su inversión, además de maximizar el valor de la empresa (Shalini, 2018), entre las principales problemáticas que le puede acarrear a una empresa la falta de productividad de unos activos altos es iliquidez, lo cual perjudicaría la relación costo-beneficio, ya mencionada, por ello es importante conocer los resultados del indicador para gestionar de una manera más efectiva la rotación y rentabilidad disminuyendo los impactos negativos, el indicador reflejará resultados más positivos en tanto aumenten los ingresos o bien aumente la rotación del activo.

El indicador ROE permite controlar el rendimiento de las inversiones que se han financiado con endeudamiento, es importante para el éxito de la gestión y control de la empresa tener presente que este indicador está afectado por el gasto de depreciación que reduce la utilidad, de tal forma que en aquellos casos en los que existe un componente importante y representativo de activos antiguos, cuya rotación es baja, darán lugar a una menor utilidad, menor margen de contribución e incluso, en algunos casos, pérdidas. Esto genera un sesgo en la interpretación de la productividad del dinero invertido en activos sobre su capacidad de generar ingreso (Contreras, 2006), entonces se debe revisar si los activos que se están adquiriendo responden a la capacidad productiva de la organización así como a un nivel proyectado de ventas, por ello, se requiere control sobre niveles de ventas, considerando todos aquellos factores que afectan la demanda, el debido control sobre rotación de inventarios coherente con ventas se aprecia en la **Figura 5-3**.



**Figura 5-3.** Gestión y control del inventario.

Para entender el comportamiento de la inversión en activos reales productivos dentro de la organización, es importante conocer la composición y participación de los mismos dentro del activo total, lo cual se realiza de

forma sencilla por medio de un análisis vertical del Estado de situación financiera, así se identifican primero los activos corrientes y no corrientes, si hay una participación mayor del activo corriente se puede inferir *a priori* que hay mejores condiciones de liquidez, la situación contraria puede ser negativa para el sector de la construcción, dado que sus ventas pueden tener una rotación más lenta; luego, está la participación de los componentes del activo corriente, ¿Cuál tiene mayor participación? Ahora en aquellos con mayor participación debe verificarse la rotación, a menor rotación menor productividad del activo, menor liquidez y mayor riesgo no solo de una pérdida de recursos, sino de errores e incluso fraudes. En la **Tabla 5-2** se proponen algunos indicadores útiles para el efecto, es importante resaltar que un alto valor del activo improductivo puede dar lugar a una sobrevaloración del mismo e incluso subvaloración en algunos rubros, la sobrevaloración dará lugar a una renta líquida y por tanto una renta presuntiva mayor a la real, afectando la declaración de renta negativamente.

**Tabla 5-2.** Control estratégico de la inversión real productiva.

Perspectiva	Objetivos estratégicos	Actividades	Metas	Riesgo	Indicador
Financiera.	Control de la inversión.	Controlar la eficiencia de activos, mejorar la productividad de los activos.	Elaborar al 100 % los presupuestos y las proyecciones en general.	No contar con información razonable, no contar con información financiera a tiempo.	<p>Análisis horizontal del activo inventario/activo total activos fijos/activo total.</p> <p>Cambios porcentuales en activos reales rotación del activo ventas netas/ activo total rotación de activos: productividad del activo ventas/activo fijo bruto rendimiento total del activo utilidad neta/ activo total bruto.</p>

La gestión del inventario es uno de los procesos más delicados en las empresas de la construcción, la ausencia de un proceso eficiente puede aumentar los riesgos de fraude, pérdidas y baja rentabilidad, la composición de la cuenta contable del inventario debe responder a una división por centros de costos sobre los proyectos a los cuales están adscritos, contener las materias primas requeridas en función a la planeación de ejecución de obra, es decir que la adquisición de materias primas debe obedecer a un proceso de decisiones planeadas, de tal forma no haya excesos en la adquisición por tiempos de ejecución de obras, así como retrasos que generen largos tiempos de almacenamiento, ya que esto puede ocasionar pérdidas innecesarias en inventarios que se traducirán al final en mayores costos. La situación de ausencia de unidades de materia prima para trabajar es igualmente desfavorable pues genera capital ocioso, en la **Tabla 5-3** se propone el control por medio de los principales indicadores de rotación de inventario.

**Tabla 5-3.** Indicadores operativos de inventario.

Perspectiva	Objetivos estratégicos	Actividades	Metas	Riesgo	Indicador
Financiera.	Control de la inversión.	Controlar la eficiencia de inventarios, mejorar la productividad de los inventarios.	Menor rotación posible del inventario de acuerdo con las condiciones de venta.  Menor pérdida posible en inventario por deterioro, pérdida y obsolescencia por debajo del 1%.	No identificar situaciones de pérdida de inventario y robo.	Rotación del inventario: salidas/inventario promedio.
				No controlar rotación del inventario, aumentando pérdida por deterioro u obsolescencia.	Duración de inventario: inventario promedio *30 días/salidas.
				Disminución de flujo de caja por baja rotación de inventario.	Deterioro del inventario: unidades dañadas + obsoletas + vencidas/ inventario disponible.

## Gestión y control de activos fijos

La adquisición de activos fijos debe obedecer a un plan de inversión y este, a su vez, a unos objetivos estratégicos de crecimiento, generación de valor o posicionamiento en el mercado. Las requisiciones, entonces, deben obedecer a un proceso de decisiones anticipadas para su correcta aprobación, de esta manera se establece un mayor control sobre la adquisición de activos fijos, esto sin mencionar controles asociados a cada actividad en especial para la compra, tales como cotizaciones, estudio previo y selección de proveedores, así como el control para garantizar la vida útil de los activos tal como se refleja en la **Tabla 5-4**.

**Tabla 5-4.** Gestión y control activos fijos.

<p><b>Disposición de activos fijos en la empresa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir responsable.</li> <li>• Condiciones de uso y cuidado del activo.</li> <li>• Verificar condiciones del pedido.</li> <li>• Precio pagado vs. cotizaciones.</li> </ul>
<b>Registro del activo</b>
Hoja de vida, características físicas, valor, plan de mantenimiento.
<b>Control contable</b>
<p><b>Reconocimiento</b></p> <p>Costo, precio de compra, impuestos, descuentos, costos de montaje y puesta en marcha.</p>
<b>Definir</b>
<p><b>Vida útil</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnica del uso del activo.</li> <li>• Obsolescencia, depreciación y valuación de expertos.</li> </ul>
<p><b>Valoración</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Costo histórico.</li> <li>• Valor razonable.</li> <li>• Valor neto y valor realizable.</li> <li>• Valor actual, valor de uso, gasto de venta y costo amortizado.</li> <li>• Valor neto contable y valor residual.</li> </ul>
<p><b>Revelación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ganancias o pérdidas por disposición de activos, se deben registrar como ingresos y egresos no operacionales.</li> <li>• Baja en cuentas o desmantelamiento, cuando se disponen del activo, cuando no se esperan beneficios futuros de su uso y disposición.</li> </ul>

Como parte de los procesos de control y gestión de los activos fijos se debe identificar las condiciones cambiantes de los activos fijos, debidamente clasificados en terrenos, materiales proyectos, construcciones en curso, maquinaria y equipos en montaje, construcciones y edificaciones, equipo de oficina, equipo de computación y comunicación. La capacidad y el desempeño de cada uno de acuerdo con sus características físicas y de uso, de igual manera, seguimiento a los planes de mantenimiento, preventivo y correctivo.

## Impacto fiscal del activo

Tal como se explicó anteriormente, es importante controlar los niveles de productividad del activo, no solo por la pérdida de rentabilidad sino por las consecuencias negativas de un activo no productivo sobre la situación fiscal de la empresa, para ello se puede comparar la renta líquida gravable con renta presuntiva, esta última no debe ser mayor si dicho nivel no se justifica a nivel productivo. Otro aspecto no menos importante, tiene que ver con el control de pérdidas no deducibles por retrasos en uso de inventario que aceleran los deterioros superiores a los permitidos, de la misma manera sucede con el deterioro de los activos fijos.

El endeudamiento es un factor financiero trascendental ya que garantiza los recursos para inversión y cubrimiento de obligaciones, que le permitan a la empresa evitar cualquier situación de estancamiento o incumplimiento, pero al mismo tiempo puede representar una situación de riesgo si sobrepasa la capacidad de generar ingresos o si no se controlan factores desfavorables en los activos como baja rotación o improductividad.

**Control de impuestos.** Unos de los procesos más importantes de la planeación tributaria es el control de impuestos, este tiene lugar desde el procedimiento contable, así que el primer paso es verificar la implementación de políticas contables, acordes a la naturaleza y operatividad de la empresa, donde además se establezca adecuadamente los procesos de reconocimiento, medición y valoración, tal como lo define las NIIF, pero también incluyendo los parámetros de conciliación de lo contable y fiscal,

en el proceso contable los controles periódicos sobre la calidad de la información financiera son fundamentales, entre ellos definir las actividades mensuales previas al cierre, de análisis y ajuste de los balances, para verificar errores e inconsistencias en los registros, una de estas actividades mensuales es la revisión de impuestos, en la cual se revisa de forma detallada los auxiliares de las cuentas de impuestos para validar el monto, porcentaje y concepto asociado.

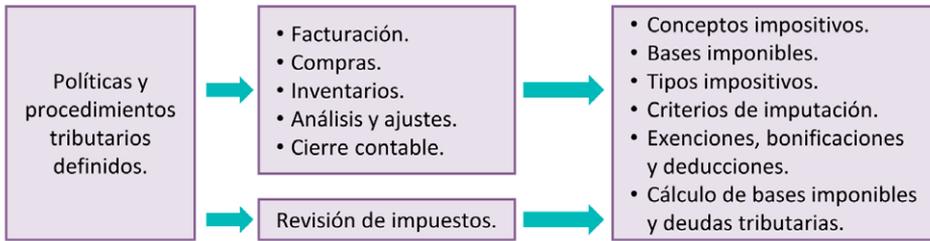
Los principales controles frente al impuesto de renta se basan en el conocimiento de la norma fiscal, con una actualización constante, de tal forma que se realice la depuración de los ingresos brutos hasta identificar la renta líquida gravable, aplicando los ingresos no constitutivos de renta, deducciones, rentas exentas y descuentos que apliquen para la empresa en los porcentajes que establece la norma. En lo que tiene que ver con la retención en la fuente, como mecanismo de pago anticipado de impuestos, lo principal es entender que las retenciones que le han sido practicadas a la empresa, constituyen un anticipo del impuesto, cuya afectación se puede dar en términos de liquidez a una escala inferior que otros factores que ocasionan disminución de efectivo, para evitar errores en este aspecto es importante entregar la información a los clientes sobre el régimen de la empresa y datos para el registro como proveedor. Por otro lado, se tiene la retención que se practica a los proveedores, en esta vía es fundamental igual la solicitud de información de los proveedores, para el registro de cada una de las características del régimen e impuestos aplicables, además anualmente debe actualizarse de acuerdo a las tablas de retención definidas.

Con respecto al IVA, lo principal es el control sobre el reconocimiento del impuesto recaudado por un lado y del impuesto pagado como mayor valor de costos y gastos, por otro lado. Este segundo aspecto requiere atención importante para una clasificación efectiva del impuesto recaudado de acuerdo la naturaleza del costo entre deducible o no; en relación con los ingresos, estos deben estar debidamente clasificados por tipo de proyecto, producto o servicio, así como el impuesto a las ventas que genera, ya que de ello dependerá la actividad de prorrateo, además se facilita el análisis comparativo con el nivel de costos y gastos por proyecto, descontables y no descontables, dependiendo de la periodicidad del pago, así

como de las condiciones de liquidez de la empresa podrá ser pertinente o no realizar las provisiones del impuesto con los montos recaudados.

A nivel municipal se aplica el impuesto de industria y comercio, sobre el cual deben, de igual forma, implementarse controles dado el impacto sobre los ingresos, principalmente se debe conocer la reglamentación asociada al impuesto establecida en los estatutos de renta municipales, así como en los decretos reglamentarios para aquellos entes territoriales donde la empresa desarrolle su actividad económica, identificar procedimientos de recaudo y control de la retención del impuesto y su pago anual, las tarifas asociadas a las operaciones comerciales por municipio. Al igual que con los demás impuestos, se deben verificar y controlar anticipos generados y retenciones practicadas para poder medir la participación del impuesto sobre ingresos y utilidad, proyectar la carga fiscal, teniendo en cuenta los alivios fiscales en impuesto de renta que permiten deducir una parte del impuesto.

En la **Figura 5-4** se resumen los principales controles a los impuestos, el proceso de recepción de facturas constituye uno de los más críticos en muchas empresas por la falta de control sobre la recepción, revisión de aspectos legales, devolución si fuera el caso y causación, sin embargo, con la implementación de la facturación electrónica esta situación puede ser controlada casi en un cien por ciento, en todo caso lo importante acá es poder evitar devoluciones en las facturas y errores en los registros de impuestos. De igual forma, el registro de proveedores constituye un mecanismo de control a los pagos, de esta manera se evitan errores en los montos pagados y en el tercero a quien se realiza el pago.



**Figura 5-4.** Gestión de impuestos.

Como resultado de la revisión y análisis periódico de los impuestos, se obtiene una información financiera de mayor razonabilidad para un análisis global de la carga fiscal que soporta la empresa, así como del riesgo fiscal existente por posibles errores en las declaraciones, una actividad fundamental en este sentido es la conciliación del impuesto de renta, donde se verifique el saldo contable, los ajustes realizados y el valor fiscal, es imprescindible identificar diferencias entre lo contable y fiscal, cuando hay ausencia de las mismas lo más probable es que se estén presentando errores en la aplicación de la norma fiscal, esto aumenta el riesgo a una sanción o inspección tributaria, de igual forma, se debe conocer la naturaleza de los cambios, pues estos tienen un impacto directo en la base gravable líquida que deben ser consistentes con el impuesto diferido reconocido a nivel contable, este análisis propuesto se muestra en la **Figura 5-5**; ahora bien no se trata solo de validar cumplimiento de la norma fiscal y contable, sino además tomar mejores decisiones sobre la gestión de costos y gastos, para aumentar la deducibilidad de los mismos.

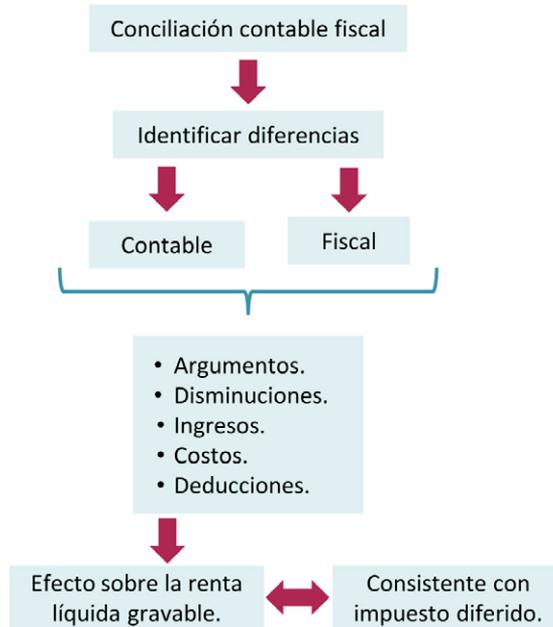


Figura 5-5. Control tributario.

Una vez se han verificado los factores asociados a la base líquida gravable, se procede a revisar el impacto del impuesto, en otras palabras, la tasa efectiva de impuesto que ha asumido la empresa para los periodos analizados. En la **Tabla 5-5** se detallan los indicadores que permiten mantener un control sobre los efectos de la carga fiscal. Para mejorar la calidad de los controles fiscales se debe mantener un archivo histórico de las declaraciones fiscales, con los soportes asociados, sin mencionar que es una obligación de la empresa, que además le permite contar con pruebas en caso de una inspección contable o tributaria; el riesgo fiscal podrá mantenerse en un nivel mínimo si se mantiene un orden estricto y control de los soportes a las declaraciones y pagos de impuestos, al igual que la presentación oportuna de dichas obligaciones formales y sustanciales.

**Tabla 5-5.** Gestión y control de indicadores tributarios.

Perspectiva	Objetivos estratégicos	Actividades	Metas	Riesgo	Indicador
Financiera.	Control tributario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliación contable fiscal.</li> <li>• Análisis comparativo. Utilidad antes de impuestos y la renta líquida gravable.</li> <li>• Análisis comparativo entre ingresos contables e ingresos netos fiscales.</li> <li>• Análisis comparativo entre gastos contables y deducciones fiscales.</li> <li>• Verificación de provisiones fiscales sobre la cartera.</li> </ul>	Carga fiscal justa de acuerdo con la norma fiscal vigente.	Errores, omisiones que originen sanciones tributarias.	Impuesto de renta/ingresos netos.
					Impuesto de renta/base gravable líquida.
					Variación carga fiscal anual.
					Riesgo fiscal.

Ahora bien, una vez se ha garantizado la calidad individual de las cuentas, combinada con la revisión y ajuste de las cuentas de impuestos, conciliaciones de las cuentas del efectivo, clientes, proveedores y activos fijos, debe realizarse el análisis de la información financiera consolidadas en los estados financieros. La revisión comparativa de los estados financieros permite entender el comportamiento financiero de la empresa y los resultados económicos obtenidos, es ideal poder realizar este ejercicio en un periodo de cinco años, el estado de situación financiera comparativa permite validar el comportamiento del activo, pasivos y patrimonio, por medio de un análisis horizontal y vertical, el conocimiento de la composición, participación y cambios en los componentes del estado de situación financiera, se debe analizar en conjunto con indicadores de capacidad financiera, tales como el endeudamiento y liquidez.

Ahora bien, este ejercicio de gestión financiera debe conducir a un mayor entendimiento sobre el comportamiento y rendimiento de las fuentes de recursos o apalancamiento, con relación la inversión real productiva o financiera, tal como se resume en la **Tabla 5-6**.

Tabla 5-6. Gestión y control financiero.

Estado de situación financiera				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Análisis vertical</b>				
Activo corriente/total activo.				
Activo no corriente/activo.				
Efectivo/activo corriente.				
Cuentas por cobrar/activo corriente.				
Inventario/activo corriente.				
Pasivo corriente/total pasivo.				
Pasivo no corriente/total pasivo.				
Obligaciones financieras/activo corriente.				
Proveedores/activo corriente.				
<b>Análisis horizontal</b>				
Cambios porcentuales un año a otro por cuentas.				
Comparativa carga fiscal en periodos anteriores con respecto al período actual.				

¿Cómo se ha comportado el capital de trabajo?  
 ¿Se puede estar presentando un subvaloración o sobrevaloración del activo?  
 ¿El activo está siendo productivo?  
 ¿Los niveles de endeudamiento han superado la capacidad de pago?  
 ¿Ha sido rentable el endeudamiento frente a la productividad del activo?  
 ¿Cuáles son los componentes del activo más representativos en activo corriente y no corriente?  
 ¿Se está implementando suficiente control sobre los activos y pasivos con mayor participación?  
 ¿Los cambios porcentuales de activos y pasivos año tras año se explican por los resultados operativos de la empresa?

El mismo ejercicio anterior debe realizarse con el estado de pérdidas y ganancias, para comparar con los indicadores financieros de rentabilidad, esto le debe permitir al analista comprender cómo se han comportado los ingresos durante los últimos años, el impacto de las crisis, los periodos de auge o bien de estancamiento, a cada uno de estos debe asociarse los factores explicativos. Por su parte, el análisis de costos y gastos, es muy importante, tanto a nivel vertical como horizontal, con ello responder preguntas como: ¿Cuáles son los costos más representativos?, ¿qué proyectos han generado mayores rentabilidades y cuales mayores pérdidas? ¿Las disminuciones en ingreso y aumentos en costos periodo tras periodo

se explican por el comportamiento de las ventas y de la operación?, ¿hay suficiente control sobre las partidas de costos y gastos más significativas?

En la revisión de costos y gastos, es fundamental la eficacia de los métodos que utiliza la empresa para la gestión de inventarios y sistemas de costeo, pues estos deben garantizar eficiencia en los procesos. Entiéndase eficiencia como la mejor combinación de los factores para el logro de los objetivos con el menor costo posible, esto a su vez se ve reflejado en factores como la competitividad y rentabilidad, es decir, al lograr la eficiencia en la combinación de factores se está mejorando la productividad de los procesos, al hacerlo necesariamente deben reducir los costos, aumentando así la rentabilidad y así se favorecen los términos de intercambio.

El análisis simultáneo del estado de situación financiero con el estado de resultados se realiza por medio del flujo de caja y el flujo de fondos, el primero permite identificar las necesidades y obligaciones en el corto plazo así como la suficiencia o insuficiencia de ingresos o recursos para cubrir dichas necesidades, de los resultados obtenidos se puede evaluar la gestión financiera de la empresa y posibles riesgos de liquidez, para evitar vacíos en el flujo de caja es fundamental incluir todas las cuentas que representen entrada y salida de efectivo, el detalle se expone en la **Tabla 5-7**. El flujo de fondos, por su parte, permite un análisis más integral sobre las fuentes de recursos, al respecto es clave poder identificar si la empresa tiene capacidad para generar recursos propios suficientes o si por el contrario depende del endeudamiento y que tipo de apalancamiento está utilizando, finalmente como se están usando los recursos.

**Tabla 5-7.** Análisis financiero de flujo de caja y flujo de fondos.

Concepto	Detalle
Ingresos.	Revisar los rubros registrados en las cuentas de ingresos en relación con la temporalidad en la recepción del pago, es decir clasificar créditos de las ventas de contado.
Inversiones temporales.	Pagos o ingresos que se espera recibir.
Cuentas por cobrar.	Presupuesto de cartera pendiente por recibir, revisar procesos de cartera.
Compras materia prima.	Identificar promedio en volúmenes de compra, revisar política de inventarios y proceso de compra para evaluar las falencias.
Costos y gastos.	<p>Evaluar participación de los costos sobre ingresos. Análisis vertical. Costos por proyecto, costos por tipo de ingreso.</p> <p>Evaluar compras materia prima. Políticas de inventario.</p> <p>Mano de obra. Costos del proyecto: provisión cesantías y obligaciones laborales.</p> <p>Costos indirectos. Fabricación: verificar los que implican salida de recursos en los periodos.</p> <p>Gastos de administración y ventas: verificar aquellos que demandan salida de recursos en el período, verificar por porcentaje de ventas.</p> <p>Gastos financieros: intereses que se deben pagar en el período, evaluar costos financieros.</p> <p>Obligaciones bancarias: identificar pagos en el período evaluado.</p>

Los estados financieros, así como el análisis de los mismos, son el preámbulo para una proyección financiera que responda efectivamente a la evolución de ingresos, planes de inversión o expansión, planes de negociación, comportamiento de costos y gastos, estrategias de planeación tributaria, expectativas financieras y de mercado. Los estados financieros proyectados deben ser utilizados como criterios de evaluación sobre los resultados que se obtienen periódicamente, esto es, comparar el valor proyectado con el valor real, para evaluar el porqué de las diferencias, positivas o negativas, el resultado de la planeación tributaria debe verse reflejado en menor carga fiscal, menor riesgo tributario y mayor control sobre la información financiera, este último objetivo por sí solo impactara

en mejores decisiones financieras y por tanto mayor sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Las decisiones que surgen como resultado del ejercicio de planeación tributaria acá expuesto no se resumen en un solo ítem, sino que integran toda la información financiera, algunas darán lugar a varios escenarios sobre los cuales se deberán tomar decisiones, siempre pensando en un menor impacto tributario, pero todas tienen un lugar de origen común y es la gestión y control de la información financiera, cuya base reglamentaria debe estar socializada y descrita en las políticas contables y en manuales de procesos esta, a su vez, se debe sustentar en las NIIF y en el Estatuto Tributario. En conclusión, se propone una actitud crítica sobre todos los aspectos financieros, operativos, administrativos y económicos que afectan lo tributario, por ejemplo:

- ¿La estructura societaria se establece teniendo en cuenta derechos y obligaciones fiscales de socios y accionistas?
- ¿Frente a las necesidades de recursos y los montos cuales son las alternativas más viables a nivel financiero, impacto fiscal y relación costo-beneficio?
- ¿Se tienen implementados controles sobre los términos de negociación en transacciones comerciales con vinculados o empresas del exterior, así como comparación con precios de mercado para cumplir con normatividad en informe de precios de transferencia?
- ¿Se verifican los convenios de doble tributación para aplicar descuentos en impuesto de renta por transacciones internacionales?
- ¿Las proyecciones financieras incluyen el efecto fiscal de los saldos a favor por impuestos?
- ¿Se identifican y evalúan las condiciones fiscales de los territorios de operación de forma previa al inicio de operaciones en dichos lugares para anticiparse al impacto fiscal?
- ¿En las transacciones internacionales, se verifican previamente políticas tributarias y aduaneras para verificar existencia de restricciones en movimiento de capitales?
- ¿La proyección de ingresos en los estados financieros responde a los planes de inversión y nuevos proyectos negociados?

- ¿Se tiene en cuenta en las proyecciones financieras el análisis costo-beneficio de invertir contra la distribución de dividendos, considerando los costos tributarios de la distribución de utilidades por un lado y el rendimiento de las inversiones e impacto a largo plazo en sostenibilidad y competitividad por otro lado?

## Discusión y conclusiones

De los estudios revisados en el estado del arte sobre las afectaciones de la carga fiscal en la inversión de las empresas, se toma la hipótesis que al aumentar la carga tributaria, la inversión en activos reales productivos disminuye, sin embargo al realizar la estimación econométrica se descarta dicha hipótesis ya que la correlación es muy baja, por tanto, se concluye que hay otros factores más significativos que determinan la inversión en activos reales productivos, se identificó que estos factores externos se reflejan en el endeudamiento el cual está directamente relacionado con la inversión.

Entre las principales propuestas identificadas en el estado del arte sobre los procesos de planeación tributaria, se coincide en la necesidad del conocimiento de la norma tributaria para una efectiva depuración de la renta líquida gravable, los constantes cambios normativos obligan aún más a conocer la norma y apropiar aquellos aspectos que le aplican a la empresa, así se pueden aprovechar en mayor medida los beneficios tributarios existentes.

Además, el análisis financiero es fundamental para reconocer la situación de la empresa, aplicar efectivamente los ajustes fiscales y valorar los riesgos frente al cumplimiento normativo. De acuerdo con el análisis de las empresas del sector, se evidencian falencias en la gestión financiera, en especial en la calidad de la información para la toma de decisiones.

La gestión financiera es beneficiosa a nivel fiscal porque permite evitar la pérdida de rentabilidad y productividad de los activos, así como mejorar los índices de liquidez para disminuir el impacto negativo de la obligación tributaria, otra de las propuestas identificadas que se suma a la gestión

financiera corresponde a la aplicación de la teoría de decisiones para anticiparse a los escenarios negativos.

Los incentivos fiscales se identifican como factores que permiten disminuir la carga fiscal en sectores claves de la economía. En el ejercicio de planeación tributaria es necesario poder identificar las normas fiscales que aplican para aprovechar al máximo aquellas dirigidas al sector, en especial en rentas exentas, además es básico fortalecer el control de costos e inventarios para disminuir los errores en el reconocimiento fiscal de las deducciones.

## Referencias bibliográficas

- **Bautista, J. A. (2011).** Equidad o inequidad tributaria: la distribución del impuesto a la renta en Colombia: 1990-2002. *Cuadernos de Contabilidad*, 12(30), 45-76. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722011000100003&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722011000100003&lng=en&tlng=es).
- **Brito-Gaona, L. F. y Iglesias, E. M. (2017).** Inversión privada, gasto público y presión tributaria en América Latina. *Estudios de economía*, 44(2), 131-156. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52862017000200131>
- **Bruce, D., Deskins, J. y Fox, W. (2007).** On the Extent, Growth, and Efficiency Consequences of State Business Tax Planning. In A. Auerbach, J. Hines, Jr. y J. Slemrod (eds.), *Taxing Corporate Income in the 21st Century* (pp. 226-256). Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511510823.017
- **Camacol. (2019).** Informe de gestión 2018-2019. <https://camacol.co/informes-de-gestion/informes-economicos>
- **Carpio Rivera, R. (2012).** La planificación tributaria internacional. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5966992.pdf>
- **Castaño, G. A. (2001).** Aportes a la economía de la empresa. [http://bdigital.unal.edu.co/7329/1/9589322670\\_Parte1.pdf](http://bdigital.unal.edu.co/7329/1/9589322670_Parte1.pdf)
- **Colombia. (1991).** Constitución Política. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- **Congreso de la República. (2003).** Ley 820 de julio 10 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.244. [https://www.redjurista.com/Documents/ley\\_820\\_de\\_2003\\_congreso\\_de\\_la\\_republica.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/ley_820_de_2003_congreso_de_la_republica.aspx#/)
- **Congreso de la República. (1995).** Ley 223 de diciembre 20 por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 42.160 de 22 diciembre 1995. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0223\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html)
- **Congreso de la República. (2016).** Ley 1819 de diciembre 29 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.101 de 29 de diciembre de 2016. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html)
- **Congreso de la República. (2012).** Ley 1607 de diciembre 26 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1607\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html)
- **Congreso de la República. (2012).** Ley 788 de diciembre 27 por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.046. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0788\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0788_2002.html)
- **Congreso de la República. (2000).** Ley 633 de diciembre 29 por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Diario Oficial 44.275 de 29 de diciembre de 2000. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0633\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0633_2000.html)
- **Congreso de la República. (1999).** Ley 546 de diciembre 23 por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. Diario Oficial 43.827 de 23 de diciembre de 1999. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0546\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0546_1999.html)

- **Congreso de la República. (2019).** Ley 2010 de diciembre 27 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.179 de diciembre 27. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)
- **Congreso de la República. (2010).** Ley 1413 de diciembre 29 por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1430\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1430_2010.html)
- **Congreso de la República. (2018).** Ley 1943 de diciembre 28 por la cual se expiden las normas de financiamiento para establecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.820 de 28 de diciembre de 2018. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1943\\_2018.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html)
- **Congreso de la República. (2006).** Ley 1111 de diciembre 27 por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Diario Oficial 46.494 de 27 de diciembre. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1111\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1111_2006.html)
- **Congreso de la República. (1994).** Ley 174 de diciembre 22 por la cual se expiden normas en materia de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. Diario Oficial 41.643, de 22 de diciembre de 1994. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0174\\_1994.html#:~:text=Para%20efectos%20fiscales%2C%20los%20contribuyentes,otros%20sistemas%20para%20sus%20efectos](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0174_1994.html#:~:text=Para%20efectos%20fiscales%2C%20los%20contribuyentes,otros%20sistemas%20para%20sus%20efectos)
- **Congreso de la República. (1992).** Ley 6 de junio 30 por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 40.490 de 30 de junio de 1992. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0006\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0006_1992.html)
- **Congreso de la República. (1995).** Ley 226 del 20 de diciembre por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0226\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0226_1995.html)

- **Congreso de la República. (2005).** Ley 1004 de 30 de diciembre por la cual se modifica el régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672587>
- **Congreso de la República. (1998).** Ley 488 del 24 de diciembre por la cual se expiden las normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187>
- **Contreras, I. (2006).** Análisis de la rentabilidad económica (ROI) y financiera (ROE) en empresas comerciales y en un contexto inflacionario. *Visión Gerencial*, (1), 13-28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545874003>
- **Córdoba, M. (2009).** *Finanzas públicas: soporte para el desarrollo del Estado*. (3ª ed.). ACOE.
- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE. (2015).** Producto interno bruto. Base 2015. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales>
- **García Álzate, P., Grisales Salamanca, M y Usma Madroñero, L. K. (2017).** Impacto fiscal ocasionado por la falta de una planeación tributaria de la empresa Valle del Café Colombia SAS. <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/handle/123456789/1521>
- **Gautam, S. (2013).** Income Tax Planning: A Study of Tax Saving Instruments. *International Journal of Management and Social Sciences Research*, 2(5). DOI: 10.13140/RG.2.2.25046.55360
- **Gouveia, F. H. y Afonso, L. E. (2013).** Uma análise das formas de remuneração dos sócios por meio do planejamento tributário. *RAM. Revista de Administração Mackenzie*, 14(2), 69-98. <https://doi.org/10.1590/S1678-69712013000200004>
- **Hernández, A. (2014).** *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw Hill.
- **Hernández, A. R. (2010).** La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin: maximizar utilidades. *Revistas CURN I*(1), 127-135. <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/aglala/article/view/717>
- **Krylov, S. (2015).** Applied Strategic Financial Analysis within Strategic Management of Organization Finance. <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.735.5266&rep=rep1&type=pdf>
- **Kirzner, I. (1986).** El empresario. [https://www.eumed.net/cursecon/textos/Kirzner\\_empresa.pdf](https://www.eumed.net/cursecon/textos/Kirzner_empresa.pdf)

- **Kawor, S. y Kportorgbi, H. (2014).** Effect of Tax Planning on Firms Market Performance: Evidence from Listed Firms in Ghana. *International Journal of Economics and Finance*, 6(3). <http://www.ccsenet.org/journal/index.php/ijef/article/view/32526>
- **Lapuerta Barrera, M. J. y Calvache Pintado, P. (2018).** *Diseño de un plan tributario para la constructora Conepar Cía. Ltda.* UCE.
- **Limberg, S. T., Robison, J. R. y Schadewald, M. S. (1997).** Financial Strategies for Minimizing Corporate Income Taxes Under Brazil's New Global Tax System. *Revista de Administração de Empresas*, 37(1), 41-52.
- **Lozano, M. (2019).** Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. <https://www.alinin.org/alininwp/wp-content/u>.
- **Medina (2007).** Beneficios tributarios del sector de la construcción. <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20Tributarios%20del%20Sector%20de%20la%20Construcci%C3%B3n.pdf>
- **Mgammal, M. e Ismail, K. (2015).** Corporate Tax Planning Activities: Overview of Concepts, Theories, Restrictions, Motivations and Approaches. *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 6(6). [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3221604](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3221604)
- **Morales Sánchez, M. (2009).** Teoría económica evolutiva de la empresa: ¿una alternativa a la teoría neoclásica? Problemas del desarrollo. *Revista Latinoamericana de Economía*, 40(158),161-183. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=118/11820200007>
- **Morales Castro, J. A. y Castro. Arturo, M. (2015).** *Planeación financiera.* Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/remington/39383?page=1>
- **Murillo Ortiz, L. T. y Pardo Rodríguez, L. M. (2016).** Importancia de la planeación tributaria para pymes en Colombia. [https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria\\_publica/539](https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/539)
- **Noor, R., Syazwani, N y Mastuki, N. (2010).** Corporate Tax Planning: A Study On Corporate Effective Tax Rates of Malaysian Listed Companies. *International Journal of Trade, Economics and Finance*, 1(2). <http://www.ijtef.org/papers/34-C165.pdf>
- **Pérez, K. (2017).** La planeación estratégica tributaria como aporte a la competitividad de las pymes del sector de la construcción en la ciudad de Medellín. [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4333/1/Planeacion\\_Estrategica\\_Tributaria\\_Perez\\_2017.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4333/1/Planeacion_Estrategica_Tributaria_Perez_2017.pdf)

- **Perdomo, G. (2010).** Empresarialidad y empresa: una aproximación desde la escuela austriaca. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0123592310701170?token=D-16FA45C5A60C3B9E80589A4EDEFEC7AEC79F04D6710295C33A-EA244A8E9734B824BEDADA0702423D7EEA14209745E56>
- **Presidencia de la República. (1974).** Decreto 2053 de septiembre 30 por el cual se reorganizan el impuesto sobre la renta y complementarios. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1917899>
- **Presidencia de la República. (1989).** Decreto 624 de marzo 30 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial 38.756. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)
- **Rendón, J, Pinzón, O y Vallejo, D. (2012).** Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera. <https://core.ac.uk/download/pdf/51194671.pdf>
- **Revelo, A., Jacanamijoy, R. y Quiceno, A. (2009).** La estrategia y la planeación tributaria como parte integral de la planeación organizacional de las empresas colombianas. *Trabajos de Grado Contaduría Pública*, 3(1). <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/323590>
- **Rojas López, M. D. (2011).** Planeación estratégica: fundamentos y casos. <https://elibro.net/es/ereader/remington/70197?page=1>
- **Sánchez, L. y Cancelado, O. (2018).** Planeación de renta período gravable 2017 para la constructora grupo calle real S.A.S. <http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/handle/123456789/427>
- **Sarmiento-Morales, J. J. (2010).** Identificación del impacto de la carga fiscal en las pymes de Bogotá a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional. *Cuadernos de Contabilidad*, 11(28), 201-237. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722010000200008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722010000200008&lng=en&tlng=es).
- **Shalini, T. (2018).** Analysis of Working Capital, ROA and Business Turnover for Firms in the FMCG, Manufacturing and Infrastructure Sectors in India. *Annals of Dunarea de Jos University. Fascicle I : Economics and Applied Informatics*, 24(3), 22–28. <https://doi.org/10.26397/eai1584040913>
- **Sierra Valero, M. I., Rivera Ariza, I., Santana, A. y Cortés, Y. (2017).** Propuesta de planeación tributaria para el impuesto de renta en empresas del sector minero dedicadas a la explotación del carbón. Estudio de caso empresa comercializadora El Convenio SAS <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00003871.pdf>

- **Silva, J., Páez, P. y Rodríguez, P. (2008).** Finanzas públicas territoriales. Programa de administración pública territorial. ESAP. <http://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/603/economia-de-lo-publico/27139/6-finanzas-publicas-territoriales.pdf>
- **Stiglitz, J. E. (2003).** *La economía del sector público*. <https://ebookcentral.proquest.com>
- **Superintendencia de Sociedades (2020).** Sistema de información y reporte empresarial. [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/estudios\\_financieros/Paginas/sirem.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/estudios_financieros/Paginas/sirem.aspx)
- **Torres Hernández, Z. (2015).** *Planeación y control*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/remington/39408?page=1>
- **Villalba Cañas, L. A. (2012).** Planeación tributaria como estrategia. <https://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/4018>
- **Villasmil, M. (2014).** La planificación tributaria como mecanismo de gestión y control empresarial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>
- **Wei Ling, T. y Abdul Wahab, N. S. (2018).** Roles of tax planning in market valuation of corporate social responsibility. *Cogent Business & Management*, 5(1). <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/23311975.2018.1482595>
- **Zapata Sánchez, J. M. (2014).** La planificación tributaria como mecanismo para lograr la eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta de las sociedades dedicadas al turismo receptivo en el Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/4078>

Este libro se terminó de editar  
en diciembre de 2020



El Fondo Editorial Remington, presenta el libro “Planeación tributaria y gestión financiera en el sector de la construcción en Colombia”, cuyo objetivo es proponer planes estratégicos de planeación tributaria desde la gestión financiera como mecanismo de acción fundamentado en un profundo conocimiento de la norma, no solo los cambios actuales, sino además el entendimiento de los efectos que han tenido las modificaciones periódicas en la carga fiscal desde 1990 hasta 2019, específicamente para el sector de la construcción.

